

Recibí : 05-03-2021 86
2:50 pm
Nataly P.

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

Ref. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020-00139-00
DEMANDANTE: MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA.
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ Y OTROS.

JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.180.800 de Sogamoso, residente en la ciudad de Sogamoso, portador de la T.P. No. 112463 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del demandado ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ, , persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.134.991 de Bogotá, mediante el presente escrito y estando dentro del término procesal oportuno, me permito CONTESTAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - Es parcialmente cierto, pues es cierta la adquisición en común y proindiviso de la demandante a través de la escritura pública No. 2696 del 29 de octubre de 2008 y aclarada mediante la escritura pública No. 820 del 12 de febrero de 2013 otorgadas en la Notaría Tercera del Circulo de Sogamoso, sin embargo la demandante omite el hecho que dicho bien inmueble se adjudicó en varios porcentajes específicos, adjudicándole a la señora MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA el 3,66%, y en esta demanda está solicitando el 10,34% del predio, por otro lado es cierto la identificación general del bien.

AL SEGUNDO. - Es cierto, sin embargo es absolutamente irrelevante para el proceso pretender sumas las posesiones que tenía la señora ANA MATILDE CORREDOR ESCOBAR.

AL TERCERO. - Es cierto tal cual como lo manifiesta el apoderado demandante que desde la muerte de la señora ANA MATILDE CORREDOR ESCOBAR entraron en posesión del predio todos los herederos, conforme los porcentajes que se les adjudicaron a cada uno.

AL CUARTO.- No es cierto, ya que la demandante en los últimos cuatro años ha pretendido cercar parte del inmueble del cual carece derecho por adjudicación, la cual no ha sido pacífica, ni ininterrumpida ni mucho menos pública toda vez que el resto de los poseedores y adjudicatarios se le han opuesto, además que la misma no ha generado posesión frente a terceros.

AL QUINTO.- No es cierto como quiera que la posesión de la señora ANA MATILDE CORREDOR DE ESCOBAR fue transferida en las porciones adjudicadas mediante escrituras Nos. 2696 del 2008 y 820 del 2013 y, de la misma forma la demandante es no más de cuatro años ha pretendido cercar parte del predio, lo que determina la inexistencia de una posesión consolidada.

AL SEXTO.- Es cierto, sin embargo es un hecho que no es relevante para la cuestión que se discute en este proceso.

AL SEPTIMO. - Parcialmente cierto, la demandante no puede ocultar la verdad al manifestar que los demás copropietarios han explotado el inmueble de todas las formas. Ahora bien, no es cierto lo referente a la supuesta posesión por cuanto en menos de 4 años ha pretendido posesionarse de una parte del inmueble, situación que no se le ha permitido en varias ocasiones, como lo ha hecho la señora CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ.

AL OCTAVO. - No es cierto, pues nada tienen que ver las posesiones que ejercieron dueños anteriores como quiera que las posesiones a partir de la sucesión de la señora ANA MATILDE CORREDOR son y han sido compartidas en virtud de dicho acto jurídico con todos los adjudicatarios.

AL NOVENO. - No es cierto, pues no cumple con los requisitos y formalidades legales que consagra el ordenamiento civil en cuanto al tiempo y al no ejercer una posesión pública, quieta, pacífica e ininterrumpida.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- Me opongo toda vez que dicho predio que solicita se le adjudique mediante la prescripción adquisitiva de dominio no existe en razón a que dicha parte es un porcentaje mucho mayor al que puede llegar a corresponderle a la demandante por virtud del juicio de sucesión mediante el cual se le adjudica específicamente.

A LA SEGUNDA. - Me opongo toda vez que es una pretensión subsidiaria de la anterior, además que la demandante pretende apropiarse de partes que no le corresponden legalmente.

A LA TERCERA.- Me opongo y que se condene en costas a la demandante.

En consecuencia, me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Siendo el momento procesal oportuno me permito invocar las siguientes excepciones de mérito y solicitar desde ya se declare que prosperan las mismas y que se denominan:

1. INEXISTENCIA DE LA POSESION EN CABEZA DE LA DEMANDANTE.

La legislación civil de nuestro país establece unos modos de adquirir el dominio, entre los cuales nos centraremos únicamente en la figura de la Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, para lo cual a su vez ha determinado unos requisitos expresamente definidos según sea el caso de la modalidad en que se solicite la prescripción adquisitiva, a saber en la modalidad ordinaria o extraordinaria.

Para el caso que nos ocupa la demandante solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, para lo cual nos centraremos en las exigencias que consagra la ley sustancial civil para dicha modalidad.

En ese orden de ideas, debemos primeramente manifestar que la posesión es un presupuesto fundamental de prescripción adquisitiva y el Código Civil en sus artículo 762 la ha definido como *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"*.

Para que opere la posesión deben concurrir dos requisitos a saber, el elemento subjetivo que es el animus o voluntad del que se reputa dueño, y el elemento objetivo que sería el corpus, es decir poseer materialmente la cosa o bien.

Ahora bien, la prescripción extraordinaria de dominio debe perdurar como mínimo por el tiempo de diez (10) años contra toda persona, así mismo debe demostrar que se trata de una posesión quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, no violenta ni clandestina.

Dicho lo anterior, la demandante solicita en su acción sea declarada dueña de una parte de un inmueble por el fenómeno de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, sin embargo frente al primer requisito del tiempo necesario para alegarla no se cumple como quiera que la demandante al igual que los demás copropietarios y poseedores adquirieron un porcentaje del predio en cuestión en el año 2008 y 2013, este último en el cual precisamente se realizó una escritura pública de aclaración a la Sucesión en cuanto lo que tiene que ver al porcentaje otorgado a la hoy demandante MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA, por tales razones en el evento en que se aceptara y probara una posible y supuesta posesión de igual forma no tendría el tiempo de la prescripción extraordinaria y por ese solo hecho no están llamada a prosperar sus pretensiones.

En lo que tiene que ver con los demás requisitos, debo decir que no es el caso de una posesión pública ni pacífica, como quiera que varios de los demás copropietarios y poseedores del bien inmueble se han opuesto a la demandante en anteriores ocasiones a que cerque el predio a su arbitrio, manifestándole su inconformidad con problemas de posesión que se han generado entre los mismos y no permitiéndole tales situación, prueba de ello en otras ocasiones son las pugnas con la copropietaria CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ.

Desde otra perspectiva también debemos hacer alusión a la COPOSESION, fenómeno que resulta de una posesión conjunta y ante lo cual la Corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil ha señalado:

"Ahora, la posesión material como situación de hecho que es, puede ser ejercida u ostentada por una o varias personas, pues nada obsta para que los elementos que la caracterizan sean expresión voluntaria de una pluralidad de sujetos, dos o más, quienes concurriendo en la intención realizan actos materiales de aquellos a los que sólo da derecho el dominio, como los enunciados por el artículo 981 del Código Civil.

De manera que la comunidad también puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión, dando lugar al fenómeno de la coposesión, caso en el cual lo natural es que la posesión se ejerza bien por todos los comuneros, o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso, de modo compartido y no exclusivo, por estar frente a una 'posesión de

comunero'. Desde luego, como con claridad lo ha advertido la jurisprudencia, que tratándose de la 'posesión de comunero' su utilidad es 'pro indiviso', es decir, para la misma comunidad, porque para admitir la mutación de una 'posesión de comunero' por la de 'poseedor exclusivo', es necesario que el comunero ejerza una posesión personal, autónoma o independiente, y por ende excluyente de la comunidad."

En este caso no existe administrador en nombre de todos los comuneros, ni mucho menos ha sido de parte de la demandante una posesión exclusiva por cuanto como lo dice la Honorable Corte esta debe ser excluyente de la comunidad, y en este caso ha sido compartida y así mismo lo acepta y lo manifestó en la demanda la accionante, al indicar en los hechos TERCERO Y SEPTIMO que todos los herederos entraron en posesión y que todos han explotado el predio en varias formas, como vivienda, pastoreo y agricultura. Por estas manifestaciones y razones se evidencia una clara COPOSESION.

De ahí que el coposeedor ejerza la posesión para la comunidad y, por ende, para admitir la mutación de esta figura jurídica por la de poseedor exclusivo se requiere que aquel ejerza los actos de señorío en forma personal, autónoma e independiente, desconociendo a todos los demás coposeedores. Por ello, en reiteradas ocasiones, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente en sentencia del 27 de mayo de 1991 reiterada, entre otros fallos, en Sentencia del 11 de febrero de 2009. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Expediente 1100131030082001 0003801:

"La posesión del comunero, apta para prescribir debe traducirse en hechos que revelen sin equívoco alguno que los ejecutó a título individual, exclusivo, y que ella, por tanto, absolutamente nada tiene que ver con su condición de comunero y coposeedor. Pues arrancando el comunero de una posesión que deviene ope legis, ha de ofrecer un cambio en las disposiciones mentales del detentador que sea manifiesto, de un significado que no admite duda; y que, en fin, ostente un perfil irrecusable en el sentido de indicar que se trocó la coposesión legal en posesión exclusiva."

Además de enfatizar en ser una posesión EXCLUSIVA ha dicho la Corte que debe probar la fecha a partir de la cual se genera esa mutación, situación que desde ya se descarta como quiera que no es exclusiva ni autónoma toda vez que como se dijo anteriormente la demandante manifiesta en su escrito de demanda que el predio ha sido EXPLOTADO por todos los herederos y copropietarios, para ello basta remitirnos a los hechos del libelo.

Así mismo transcribo la norma procesal que se encuadra perfectamente en lo argumentado anteriormente:

Artículo 375 numeral 3 del Código General del Proceso dispone que *"La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad"*.

2. TEMERIDAD Y MALA FE

Desde ya solicito señor Juez se sirva declarar esta excepción, que deviene en un perjuicio serio a mi representado por las actuaciones temerarias de la parte demandante, toda vez que su actuar es desleal al pretender apropiarse de una parte mucho mayor que no le corresponde y que aún no está determinada por tratarse de un porcentaje que se le adjudicó en común y proindiviso.

La demandante MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA tiene adjudicado en virtud de la Sucesión el 3.66% del predio en cuestión, sin embargo la misma está solicitando se le adjudique el 10.34% del mismo, lo que deviene en desproporcionado e ilegal pues está pidiendo dos veces más de lo que realmente le corresponde. Lo anterior se extrae de aplicar una regla de 3 en el sentido de tomar el área total del inmueble y el área que la demandante solicita en pertenencia para determinar el porcentaje mayor que está pidiendo.

Lo anterior afecta considerablemente a mi representado quien si cuenta con un porcentaje adjudicado del 22.20% en virtud de la compraventa hecha a dos de los herederos adjudicatarios de la sucesión de ANA MATILDE CORREDOR, cuotas que adquirió mediante Escritura Pública No. 1123 del 07 de abril de 2017 de la Notaría 64 de Bogotá mediante la cual le compró los derechos de cuota que tenían los herederos ANGELA MARIA y GONZALO ALBERTO CORREDO WAGNER equivalente a un 11.11%. De igual forma adquirió mediante Escritura Pública No. 3312 del 11 de octubre de 2018 de la Notaría 40 de Bogotá el derecho de cuota que le correspondía a la heredera LIBIA ESNEDA VALVERDE TORRES equivalente a un 11.11%.

Lo que concluye que mi representado adquirió el pleno dominio de dichos derechos de cuota, así como también la posesión que se le transfirió en virtud de dichos actos jurídicos, por lo que excluye la posesión que alega la demandante.

Para probar dicha circunstancia es necesario saber que se considera por actuación temeraria o actuar con mala fe y para ello debemos remitirnos al artículo 79 del Código General del Proceso que estipula:

"ART. 79. - Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
2. *Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
3. *Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*
4. *Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*
5. *Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*
6. *Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas."*

Esta excepción se configura en el numeral 1 del mencionado artículo, en el entendido que la demandante está alegando hechos totalmente contrarios a la realidad por cuanto la misma manifiesta en los hechos de la demanda que se ha explotado y

ejercido posesión por todos los copropietarios sin embargo contraviene al solicitar en pertenencia más del doble del porcentaje que se le adjudicó y al cual únicamente tiene derecho. Sabe y tiene plena certeza de ser una posesión compartida.

3. EXISTENCIA DE LA COPOSESION

La coposesión ha dicho la Corte Suprema de Justicia que es entendida como la cotitularidad o la pluralidad de titulares en la posesión de una cosa y se caracteriza por ciertos elementos que más adelante enunciaré.

De otro modo en la Sentencia SC-11444 del 2016 la Corte Suprema de Justicia la describe así:

"Se colige, entonces, la coposesión, conocida también, como posesión conjunta o indivisión posesoria, es la institución jurídica que identifica el poder de hecho que ejercen varias personas con "ánimo de señor y dueño", en cuanto todas poseen el concepto de "unidad de objeto" la unidad o el todo, exteriorizando su voluntad para tener, usar y disfrutar un cosa, no exclusivamente, sino en forma conjunta, porque entre todos poseen en forma proindivisa."

Como se manifestó anteriormente mi representado adquirió unos derechos de cuota sobre el inmueble objeto del litigio en los años 2017 y 2018, de los cuales anteriormente se suman las posesiones ejercidas por los herederos vendedores, así mismo se extrae que el mismo es un poseedor y copropietario más del inmueble al igual que la demandante, con la única diferencia que mi representado tiene un derecho muchísimo mayor al de la señora MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA, quien ha manifestado en reiteradas ocasiones el respeto por los derechos que tienen los demás copropietarios.

La coposesión actualmente se mantiene en el inmueble en cuestión toda vez que aún no se ha hecho una división material bien sea de común acuerdo o no para determinar las cuotas partes específicas que les corresponden de acuerdo a los porcentajes ya adjudicados.

En la sentencia arriba mencionada la Corte igualmente concluyó que:

"En la coposesión varias personas dominan la misma cosa, en consecuencia, el señorío no es ilimitado ni independiente, porque el otro coposeedor lo comparte y lo ejerce en forma conjunta e indivisa; se posee una cosa entera. Todos disfrutan y utilizan con animus domini el derecho al mismo bien concurrentemente."

Lo anterior no solamente se demostrará con las pruebas que practicarán en la etapa procesal correspondiente, sino que desde ya se evidencia con las aseveraciones y confesiones de la demandante en su libelo al confirmar voluntariamente que todos utilizan y explotan como lo señaló el inmueble, tratándose de una coposesión.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Escritura Pública No. 1123 del 07 de abril de 2017 otorgada en la Notaría sesenta y cuatro del círculo de Bogotá.

- Escritura Pública No. 3312 del 11 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 40 de Bogotá.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez se sirva decretar y practicar los testimonios, los cuales por su pertinencia y conducencia son aptos para probar los hechos y contradicciones a la demanda, para lo cual ruego citar a los señores, todas personas mayores de edad, residentes en Sogamoso y quienes bajo la gravedad de juramento depondrán y quienes podrán ser notificados por intermedio de mi representado, igualmente manifiesto que asistirán a la audiencia a través del correo electrónico del suscrito o de mi representado:

- OMAR DIAZ FERNANDEZ, C.C. No. 74.751.821 de Aguazul.
- CLARA ISABEL FALLA RODRIGUEZ, C.C. No. 52.710.129 de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito por su conducencia y pertinencia para desestimar los hechos de la demanda, ruego citar y hacer comparecer para que en audiencia cuya fecha se sirva señalar a la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia formularé.

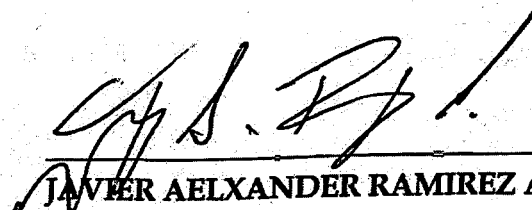
ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

- El señor ANDRES FERNANDO FALLA las recibe en la calle 146 No. 15-50 de Bogotá, correo electrónico andresfalla19@gmail.com. Celular: 3123516197.
- El suscrito en la carrera 12 No. 11-43 oficina 307 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico nicyraru@hotmail.com. Celular: 3228663256.

Del señor Juez,


JAVIER AELXANDER RAMIREZ AYALA
 CC. No. 74.180.800 de Sogamoso.
 T.P. No. 112463 del C. S de la J.

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020-139

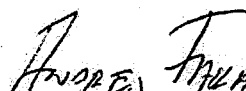
DEMANDANTE: MIRYAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ Y OTROS.

ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.134.991 de Bogotá, residente en esta ciudad, manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, persona mayor y vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.180.800 de Sogamoso, y portador de la T.P. No 112463 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA REFERIDA, PRESENTE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, y en general se haga parte dentro del proceso de la referencia en beneficio de mis intereses.

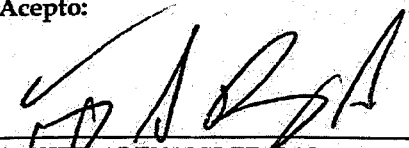
Mi apoderado queda facultado para: Conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes, especialmente tachas de falsedad, recursos, solicitar medidas cautelares, y en general otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo a la ley benefician mis intereses, conforme el artículo 77 del C. G del P.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado de conformidad a los términos del presente memorial poder.

Del Señor Juez.


ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ
No. 80.134.991 de Bogotá
Correo: andresfalla19@gmail.com.
Cel: 3123516197

Acepto:


JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA
C.C. No. 74.180.800 de Sogamoso
T.P. No. 112463 del C. S de la J.
Correo: nicyraru@hotmail.com.
Cel: 3228663256



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 4

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1123
FECHA: 07/Abril/2017

ACTO O CONTRATO:
Compraventa Cuota Parte

OTORGANTES:
GONZALO ALBERTO CORREDOR WAGNER
ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ

CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA
NOTARIO

Calle 25 G No. 73A - 51 - Tels.: (1) 263 4320, 263 4272, 263 4338
Bogotá, D.C. - Colombia
E-mail: notaria64bogota@gmail.com



República de Colombia



Aa042437267



Ca202999945

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

MIL CIENTO VEINTITRES (1.123) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE ABRIL _____

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). _____

DATOS DEL INMUEBLE

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 074-43293. _____

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 01-00-0039-0005-000. _____

DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): CALLE 5. NÚMERO 9-08/12 CARRERA
9 NÚMERO 5-23. _____

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-) _____

VEREDA: CENTRO. _____

MUNICIPIO DE TIBASOSA. _____

DEPARTAMENTO DE BOYACA. _____

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 074-60377. _____

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 01-00-0032-0005-000. _____

DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): CALLE 6 NÚMERO 8-21 CARRERA 8
NÚMERO 5-77. _____

LOTE CACHIPAY. _____

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-) _____

VEREDA: CENTRO. _____

MUNICIPIO DE TIBASOSA. _____

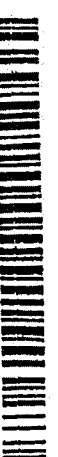
DEPARTAMENTO DE BOYACA. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública No. 074-43293-0005-000
Municipio de Tibasosa, Boyaca

Escritura Pública No. 074-60377-0032-0005-000
Municipio de Tibasosa, Boyaca

Ca202999945



104-1294-8460551

2016

Escritura S.A. No. 074-60377-0032-0005-000 24-08-18

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	CÓDIGO	VALOR ACTO
COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA.....	0307	\$18,133,297
AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.....	SI (-)	NO (X) —
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACIÓN
DE: GONZALO ALBERTO CORREDOR WAGNER		CC. 1.130.601.305
ANGELA MARIA CORREDOR WAGNER		CC. 38.569.681
A: ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ		CC. 80.134.991

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (7) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2.017), ante el Despacho de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del Circulo de Bogotá, cuyo notario encargado es el doctor FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS, compareció(eron) ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, de estado(s) civil(es) soltero sin unión marital de hecho, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 80.134.991 expedida(s) en Bogotá D.C, actuando en nombre y representación en calidad de apoderado de la señora ANGELA MARIA CORREDOR WAGNER, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, de estado(s) civil(es) casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 38.569.681 expedida(s) en Cali, tal y como consta en el poder especial, amplio y suficiente, debidamente firmado y autenticado el cual se protocoliza con el presente instrumento; manifestando bajo la gravedad del juramento que su poderdante se encuentra con vida y en pleno uso y goce de sus facultades mentales, por lo cual

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

1123

3



Aa042438134



Ca292999946



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

exonera a la Notaría de toda responsabilidad civil y penal, que se derive o pudiere derivarse del uso indebido o fraudulento que pudiera dársele a dicho poder, e igualmente actuando en nombre y representación en calidad de apoderado de la señora GLORIA AMPARO WAGNER VELEZ, mayor de edad, vecina y residente en Cali, de estado civil Viuda, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.527.317 expedida en Miranda, tal y como consta en el poder especial, amplio y suficiente, debidamente firmado y autenticado el cual se protocoliza con el presente instrumento, manifestando bajo la gravedad del juramento que su poderdante se encuentra con vida y en pleno uso y goce de sus facultades mentales, por lo cual exonera a la Notaría de toda responsabilidad civil y penal que se derive o pudiere derivarse del uso indebido o fraudulento que pudiera dársele a dicho poder, Quien es la PODERADA GENERAL, del señor GONZALO ALBERTO CORREDOR WAGNER, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.601.305 expedida en Cali, tal y como consta en el PODER GENERAL, otorgado por escritura pública número mil veinte (1.020) de fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil quince (2.015), de la notaria primera (1ra) del círculo de Cali, cuya copia se protocolizan con el presente instrumento público, quienes en adelante se llamarán, LOS VENDEDORES y de otra parte ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.134.991 expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se llamará EL COMPRADOR, y manifestaron que por medio del presente instrumento han acordado celebrar un contrato de compraventa que se consignará en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Que los exponentes VENDEDORES transfieren a título de venta real y efectiva en favor de el exponentes COMPRADOR, el derecho de dominio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca292999946



10-4415553-1/AGG

2015



Cadencia de la No. 0953340 24-09-18

propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre unas cuotas partes equivalentes a - - - - - cinco punto cincuenta y cinco por ciento (5.55), cada uno para un total de un once punto once por ciento (11.11%) de los siguientes inmuebles:-----

1.) situado en el área urbana de la población de Tibasosa, Departamento de Boyacá, ubicada en la calle quinta (5°) número nueve cero ocho / doce (9-08/12) y carrera novena (9°) número cinco - veintitrés (5-23), junto con sus construcciones, accesorios y dependencias que se encuentran dentro del mismo inmueble, que tiene una cabida aproximada de siete mil seiscientos treinta y ocho metros (7 638 M2), demarcado en general así: POR EL PIE: partiendo de la esquina de la calle que conduce al cementerio, una casa grande y sigue lindando con la misma calle un lote de terreno en donde se encuentra otra casa y continúa lindando con esta misma calle que conduce al Cementerio, hasta dar a las propiedades de ANUNCIACIÓN ROSAS, sigue de para arriba lindado con esta misma propiedad cerca de paredes al medio y vuelve hasta donde hay un zig-zag, lindando con la misma propiedad de ANUNCIACIÓN ROSAS, cerca arriba a dar a las paredes divisoras con propiedad de ABRAHAM ROJAS vuelve de para arriba haciendo esquina a llegar a una casa de habitación de ABRAHAM ROJAS, sigue de para abajo lindando con la calle pública del Municipio cerca abajo hasta dar a la misma casa grande de que se habló antes de propiedad de LUIS CORREDOR. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 074-43293; cédula Catastral número 01-00-0039-0005-000. 2.) lote de terreno denominado CACHIPAY, ubicado en el centro de la población de Tibasosa, Departamento de Boyacá calle sexta (6°) número ocho-veintiuno (8-21) y carrera octava (8°) número cinco-setenta y siete (5-77), y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL PIE y UN COSTADO con calles públicas de la población; POR LA CABECERA, con casa y solar de los herederos de HORACIO INFANTE, y POR EL ULTIMO COSTADO: linda con casa que fue de - - - - -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A2042437499

5

1123

EMILIO SAENZ y, encierra.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 074-60377; cédula Catastral número 01-00-0032-0005-000.

PARAGRAFO. No obstante el área y dimensiones indicadas, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDA. Que las cuotas partes de los inmuebles anteriormente descritos y objetos de la presente venta fueron adquiridos por EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A) (ES), por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN de la señora ANA MATILDE CORREDOR DE ESCOBAR, mediante escritura pública número dos mil seiscientos noventa y seis (2.696) de fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil ocho (2.008), otorgada en la Notaría tercera (3) de Sogamoso, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama a los folios de Matrículas Inmobiliarias números 074-43293, 074-60377; posteriormente fue aclarada mediante escritura pública número ochocientos veinte (820) de fecha doce (12) de abril del dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría tercera (3) de Sogamoso, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama a los folios de Matrículas Inmobiliarias números 074-43293, 074-60377.

TERCERA. Que las cuotas partes de los inmuebles que transfiere(n) en ventas son de su única y exclusiva propiedad y lo declara(n) libre de hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, limitaciones del dominio, desmembramientos, etc., pero que se obliga a salir al saneamiento en los casos de la ley.

CUARTA. Que el precio de esta venta es la suma de DIECIOCHO MILLONES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

6

CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$18,133,297), los cuales declara(n) recibidos EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) de manos de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), en dinero efectivo y a su entera satisfacción.

QUINTA.- Que el día de hoy EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) ha(n) hecho entrega real y material del inmueble que vende(n) a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades, que legalmente le corresponden sin reserva, ni limitación de ninguna naturaleza y en el estado en que se encuentra, lo mismo que a PAZ Y SALVO, de impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones hasta la fecha causados, por lo tanto los que a partir de ahora se causen por cualquier concepto serán a cargo de el(la)(los) comprador(a)(es), quien(es) lo declara(n) recibido a su entera satisfacción, y está(n) en posesión real y material del mismo.

SEXTA.- Para efectos propios de la ley 333 de 1996 y 365 de 1997 o de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen la parte compradora manifiesta que adquiere el inmueble con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas.

SÉPTIMA: Las partes manifiestan que con la firma de la presente escritura, dan cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre ellos.

PRESENTE(S) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ, de las condiciones civiles ya mencionadas, dijo(eron): a) Que acepta(n) la presente escritura pública y en especial la venta que ella contiene por encontrarla a su entera satisfacción; b) Que a partir de la fecha del presente instrumento son de su cargo los impuestos, tasas, valorizaciones, que afectaren al mismo por lo cual exoneran de toda responsabilidad a su vendedor(a)(es);

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ce202099948

A=041437498

7

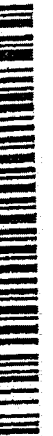
1-1-2-3

leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) NO asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de El(la) Notario(a). En tal caso, este(os) deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970). Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. Declaran además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaría responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Que se conocieron personalmente y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. La parte adquirente, verificó que el (la) (los) vendedor (es), es (son) realmente el (la)(los) titular(es) del derecho de dominio y posesión real y material del (los) inmueble(s) que se transfiere(n), pues tuvo(ieron) la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad y documentación pertinente tales como: copias de escrituras y certificado de tradición y libertad y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. ——— Igualmente los comparecientes manifiestan que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra al día por concepto de impuesto predial y que por tanto si resultare alguna deuda se harán solidariamente responsables y conjuntamente responderán por las mismas, y que por tal razón la notaría no asume ninguna

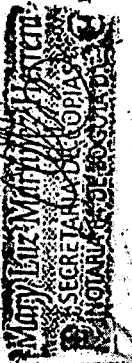


Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

1292999948



19/12/2016 16:53:22 AGSCX



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

24-09-18

responsabilidad por deudas pendientes por impuesto.

El suscrito Notario hace constar que indagó a **ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ**, actuando en nombre y representación en calidad de apoderado de la señora **ANGELA MARIA CORREDOR WAGNER**, e igualmente actuando en nombre y representación en calidad de apoderado de la señora **GLORIA AMPARO WAGNER VELEZ**, Quien es la **PODERADA GENERAL**, del señor **GONZALO ALBERTO CORREDOR WAGNER**, **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** sobre su estado civil y si el predio objeto de la venta se encuentra afectado a vivienda familiar. Quien(es) manifestó(arón) que su(s) estado civil(es) es(son): **casada con sociedad conyugal vigente, y soltero sin unión marital de hecho**. Y bajo la gravedad de juramento declara que el inmueble que transfiere no está afectado a vivienda Familiar, por lo tanto lo puede(n) enajenar libremente.

El suscrito notario hace constar que indagó a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, sobre su estado civil, y si poseen o no bienes afectados a vivienda familiar. Quien(es) manifestaron bajo la gravedad de juramento: que es soltero sin unión marital de hecho, y teniendo en cuenta que el comprador adquiere una cuota parte de los inmuebles No se le da aplicación a la ley 258 del 17 de enero de 1996, Motivo por el cual el notario le hace saber que el inmueble objeto del presente contrato NO queda afectado a vivienda familiar por ministerio de la ley, y le advierte (que quedan viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.

El(la)(los) vendedor(a)(es) previamente al otorgamiento de la presente escritura ha cancelado el valor de la Retención en la Fuente según recibo que se protocoliza.

COMPROBANTES Y ANEXOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca292999941

Aa042437497

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados: -----

1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los comparecientes.-----

2.- **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA**

NIT 91.855.361-6

SECRETARIA DE HACIENDA

- PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL -

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA HACE CONSTAR:

Que en los archivos de la Tesorería Municipal de Tibasosa aparece inscrito el predio catastral número 01-00-0039-0005-000 ubicado en C S 9 08 12 K 9 5 23 de este municipio; Predio que está registrado a nombre de: **CORREDOR ORTEGA DOLORES-AMALIA**, Coopropietarios: **FAJARDO NOSSA JANE* VALVERDE TORRES LIBIA-ESNEDA* RAMÍREZ CORREDOR NUBIA* CORREDRO AVELLA MYRIAM-CECILIA-DE* RODRÍGUEZ CORREDOR MARÍA* CORREDOR WAGNER ANGELA-MARÍA* CORREDOR TAMAYO JOSE-MARIA*** con las siguientes especificaciones:

Dirección del predio:	C5 9 08 12 K 9 5 23
Área:	0 HECTÁREAS Y 7638 MTS
Área Construida:	414 mts.
Avaluó:	\$ 146,143,000.
Vigencia:	2017
destino:	NOTARÍA

El predio en mención se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el tesoro de este Municipio por concepto de pago de Impuesto Predial, gravámenes de valorización por pavimentación y Complementarios.

No lleva sellos según art. 11 decreto 20-50 diciembre 5 de 1995.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10

Se expide a 16 días del mes de marzo del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017)._____

El presente documento tiene validez hasta 31 de diciembre de 2017._____

3.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TÍBASOSA

NIT 891.855.361-6

SECRETARIA DE HACIENDA

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA HACE CONSTAR:

Que en los archivos de la Tesorería Municipal de Tibasosa aparece inscrito el predio catastral número 01-00-0032-0005-000 ubicado en K 8 5 77 C 6 8 21 de este municipio; Predio que está registrado a nombre de: CORREDOR TAMAYO JOSE-MARIA, Coopropietarios: FAJARDO NOSSA JANE *VALVERDE TORRES NUBIA-ESNEDA *RAMIREZ CORREDOR NUBIA *CORREDOR AVELLA MYRIAM-CECILIA-DE *RODRÍGUEZ CORREDOR MARÍA* CORREDOR WAGNER ANGELA-MARIA* CORREDOR ORTEGA DOLORES-AMALIA * con las siguientes especificaciones:_____

Dirección del predio:	K 8 5 77 C 6 8 21_____
Área:	0 HECTÁREAS Y 1041 MTS._____
Área Construida:	0 mts._____
Avaluó:	\$ 17,073,000._____
Vigencia:	2017._____
Destino:	NOTARIA_____

El predio en mención se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio por concepto de pago de Impuesto Predial, gravámenes de valorización por pavimentación y Complementarios._____

No lleva sellos según art. 11 decreto 20-50 DICIEMBRE 5 DE 1995._____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

11'

1123



Aa042437496



Ca292999950

Se expide a 16 días del mes de marzo del AÑO dos mil diez y siete 2017.

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intereses, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará Intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Derechos Notariales (según Resolución 0451 de fecha 20 de enero de 2.017)	\$ 72.750
IVA	\$ 40.080
SUPERINTENDENCIA	\$ 8.300
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO	\$ 8.300
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$ 181.333

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números:

Aa042437267, Aa042438134, Aa042437499, Aa042437498, Aa042437497,
Aa042437495, Aa042437496

ENMENDADO "Aa042438134" SI VALE.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

12

Andrés Falla

ANDRÉS FERNANDO FALLA RODRIGUEZ

C.C.No. 80134991

Estado civil: Soltero

Dirección: Calle 146 # 15-50

Teléfono: 3123516197

Actividad Económica: Empleado

Correo Electrónico andresfalla19@hotmail.com



Huella

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF) actuando en nombre y representación en calidad de apoderado de la señora ANGELA MARIA CORREDOR WAGNER, e igualmente actuando en nombre y representación en calidad de apoderado de la señora GLORIA AMPARO WAGNER VELEZ, Quien es la PODERADA GENERAL, del señor GONZALO ALBERTO CORREDOR WAGNER

Andrés Falla

ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ

C.C.No. (80134991)

Estado civil: Soltero

Dirección: Calle 146 # 15-50

Teléfono: 3123516197

Actividad Económica: Empleado

Correo Electrónico andresfalla19@hotmail.com



Huella

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario



Certificado de calidad No. SC-4363-1

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA NOTARIA

3312

COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA No. _____

TRES MIL TRESCIENTOS DOCE

DE FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2018

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA

EQUIVALENTE AL 11.11%

OTORGANTES: DE: LIBIA ESNEDA VALVERDE TORRES

A: ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ

AUTOPISTA NORTE (CRA. 46) N° 152-46 CENTRO COMERCIAL MAZUREN
LOCALES 271 AL 275 Y 277 TELÉFONOS: 615 0574 / 79 / 52
Email: notaria@notaria40debogota.co



República de Colombia

Pág. 1



Aa051011586



Ca2889581

NO 3312

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO : 3312.

TRES MIL TRESCIENTOS DOCE.

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ESCRITURA PÚBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ, D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE MÍ NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ, NOTARIA CUARENTA (40) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., SEGÚN RESOLUCIÓN 12320 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA DERECHO DE EQUIVALENTE AL ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%).

CÓDIGO: 307.

CUANTÍA DEL ACTO:

COMPRAVENTA: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

AUTOAVALUOS: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$42.672.287.90) MONEDA CORRIENTE.

INMUEBLES: URBANOS (X) RURAL ()

1.- LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CALLE QUINTA (5ª) NUMEROS NUEVE CERO OCHO / DOCE (9-08/12) Y CARRERA NOVENA (9ª) NUMERO CINCO VEINTITRES (5-23) DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 074-43293.

CÉDULA CATASTRAL: 01-00-0039-0005-000

2.- LOTE DE TERRENO DENOMINADO CACHIPAY, UBICADO EN LA CALLE SEXTA (6ª) NUMERO OCHO VEINTIUNO (8-21) Y CARRERA OCTAVA (8ª).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner



Papel notarial, uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de notaría



09/02/2018 10581A7ABUJAMUH

Código de M. Notarial 07-09-18

NUMERO CINCO SETENTA Y SIETE (5-77) DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA,
DEPARTAMENTO DE BOYACA. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 074-60377. -----

CÉDULA CATASTRAL: 01-00-0032-0005-000 -----

IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES: -----

COMPRAVENTA. -----

VENDEDORA: -----

LIBIA ESNEDA VALVERDE TORRES, CC. 31.961.054 DE CALI. -----

COMPRADOR: -----

ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ CC.80.134.991 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá, D.C., ante la Doctora **NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ -- NOTARIA CUARENTA (40)**

ENCARGADA DE ESTE CÍRCULO, se otorgó la escritura pública de **COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%) DE CADA INMUEBLE**, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON: -----

JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.749 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de **LIBIA ESNEDA VALVERDE TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 31.961.054 expedida en Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según poder especial a él otorgado, el cual se anexa al presente instrumento para su protocolización; y quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**, y -----

ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.134.991 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien en el texto de -----



República de Colombia

Pág. 3

NO 3312



Ca288958594

A051011587

este documento se denominará **EL COMPRADOR**, manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa que se registrará por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA- OBJETO.- Que **LA VENDEDORA** transfiere a título de venta en favor de **EL COMPRADOR**, el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que tiene y ejerce sobre el derecho de cuota equivalente **AL ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%)** de cada uno de los siguientes inmuebles:

1.- LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CALLE QUINTA (5ª.) NUMEROS NUEVE CERO OCHO / DOCE (9-08/12) Y CARRERA NOVENA (9ª.) NUMERO CINCO VEINTITRES (5-23) DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, que tiene una cabida aproximada de Siete Mil Seiscientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados (7.638 M2) demarcado en general así, tomados del título de adquisición:

POR EL PIE, partiendo de la esquina de la calle que conduce al cementerio grande y sigue lindando con la misma calle un lote de terreno en donde se encuentra otra casa y continua lindando con esta misma calle que conduce al cementerio, hasta dar a las propiedades de **ANUNCIACION ROSAS**, sigue de para arriba lindado con esta misma propiedad cerca de paredes al medio y vuelve hasta donde hay un zig-zag, lindando con la misma propiedad de **ANUNCIACION ROSAS**, cerca arriba a dar a las paredes divisoras con propiedad de **ABRAHAM ROJAS** vuelve de para arriba haciendo esquina a llegar a una casa de habitación de **ABRAHAM ROJAS**, sigue de para abajo lindando con la calle pública del municipio cerca abajo hasta dar a la misma casa grande de que se habló antes de propiedad de **LUIS GORREDOR**.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **074-43293** y la cédula catastral número **01-00-0039-0005-000**

2.- LOTE DE TERRENO DENOMINADO CACHIPAY, UBICADO EN LA CALLE SEXTA (6ª.) NUMERO OCHO VEINTIUNO (8-21) Y CARRERA OCTAVA (8ª.) NUMERO CINCO SETENTA Y SIETE (5-77) DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, comprendido dentro de los siguientes lineros, tomados del título de adquisición:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

POR EL PIE y UN COSTADO, con calles públicas de la población. -----

POR LA CABECERA, con casa y solar de los herederos de HORACIO INFANTE
y -----

POR EL ULTIMO COSTADO, linda con casa que fue de EMILIO SAENZ y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **074-60377**
y la cédula catastral número **01-00-0032-0005-000** -----

PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención que se acaba de hacer sobre la extensión superficial y la longitud de los linderos del derecho de cuota vinculado al inmueble objeto de venta, esta se hace como cuerpo cierto, esto es, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las aquí declaradas no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

SEGUNDA.- TRADICIÓN.- Que LA VENDEDORA adquirió el derecho de cuota equivalente al once punto once por ciento (11.11%) vinculado a cada uno de los inmuebles objeto del presente contrato de compraventa, en su estado civil casada con sociedad conyugal vigente, por adjudicación que se le hizo en la Sucesión de la señora ANA MATILDE CORREDOR DE ESCOBAR, mediante escritura pública número Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis (2696) del veintinueve (29) de octubre de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaria Tercera (3ª.) del Círculo de Sogamoso, aclarada por la Escritura Pública Número Ochocientos Veinte (820) del Doce (12) de Abril de Dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Tercera (3ª.) del Círculo de Sogamoso, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, a los folios de matrícula inmobiliaria números **074-43293 y 074-60377**. -----

TERCERA.- DOMINIO Y SANEAMIENTO.- Declara LA VENDEDORA que el derecho de cuota equivalente al once punto once por ciento (11.11%) vinculado a cada uno de los inmuebles que vende son de su exclusiva propiedad no los ha enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza libres de hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, demandas civiles, penales y fiscales por extinción de dominio, embargos judiciales, censos, anticresis, patrimonio de familia y, en general de cualquier limitación del dominio, que no tiene procesos pendientes con



República de Colombia

Pág. 5



A=051011588



Ca288958593

respecto del pago de impuestos de años anteriores, ¹¹ ² que los dineros de la tradición de los inmuebles son de procedencia lícita; pero en todo caso LA **VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento y ampara a **EL COMPRADOR** por vicios redhibitorios y ocultos señalados por la Ley respecto del derecho de cuota vinculado a los inmuebles que vende y responderá por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.

CUARTA.- El precio de los inmuebles descritos y dados en venta es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que LA **VENDEDORA** declara tener recibida y a su satisfacción de manos de **EL COMPRADOR**.

QUINTA: ENTREGA.- LA **VENDEDORA** hace la entrega real y material del derecho de cuota vinculado a los inmuebles junto con todos sus usos, mejoras, costumbres, servicios públicos, servidumbres y anexidades que legal y naturalmente le correspondan sin reserva ni limitación alguna, en la misma fecha de la firma de la presente escritura pública. Así mismo se entrega a Paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, valorización y demás contribuciones y servicios públicos causados hasta la fecha de entrega de dicho derecho de cuota vinculado a los inmuebles.

SEXTA.- GASTOS.- Los gastos notariales que demande el presente instrumento, serán cancelados por partes iguales entre las partes, los de Registro y Beneficencia serán cubiertos en su totalidad por **EL COMPRADOR** y la Retención en la Fuente, será por cuenta de LA **VENDEDORA**.

SEPTIMA.- ORIGEN DE FONDOS: Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que el dinero e inmueble señalados en este instrumento fueron adquiridos por medios de actividades lícitas (ART.34 C.N. LEY 190 1995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1997), LEY 793 DE 2002 y Ley 1474 de 2011.

NOTA.- Manifiesta el apoderado bajo la gravedad del juramento que el poder a él otorgado no ha sido revocado y su representada se encuentra viva.

ACEPTACIÓN.- Presente **ANDRÉS FERNANDO FALLA RODRIGUEZ**, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, manifestó:

a.- Que acepta las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la venta que se le hace a su favor.

b.- Que acepta a su satisfacción la venta el derecho de cuota vinculado al inmueble conforme a los términos señalados en el presente instrumento.

c.- Que ha recibido real y materialmente el derecho de cuota vinculado al inmueble a satisfacción.

PARA EFECTOS DE LA RETENCION EN LA FUENTE LA VENDEDORA CANCELA EL UNO POR CIENTO (1%) SOBRE EL VALOR DE LA VENTA.--

CONSTANCIA NOTARIAL

Para dar cumplimiento a la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996), modificada por la Ley Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de dos mil tres (2003), la Notaria indagó al apoderado de **LA VENDEDORA** sobre su estado civil y manifestó bajo la gravedad de juramento que es como aparece al inicio de este instrumento, declara que los inmuebles sobre los cuales se vincula el derecho de cuota objeto de venta **NO** está sometido al régimen de afectación a Vivienda Familiar.

Igualmente, en cumplimiento de la misma ley la Notaria indagó a **EL COMPRADOR**, sobre su estado civil y manifestó bajo la gravedad del juramento que es como aparece al inicio de este instrumento y que los inmuebles sobre los cuales se vincula el derecho de cuota que adquiere por este instrumento público **NO** lo somete al régimen de afectación a vivienda familiar por cuanto no cumple los requisitos establecidos por la mencionada Ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL: La Notaria advirtió a los comparecientes que el no cumplimiento a la ley 258 de mil novecientos noventa y seis (1996), modificada por la Ley 854 de fecha Noviembre veinticinco (25) de Dos mil tres (2003), dará lugar a la declaratoria de nulidad del acto jurídico.

COMPROBANTES FISCALES

DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: —

1.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL QUE DICE: "ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA – MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO- PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN – SECRETARÍA DE HACIENDA – PAZ Y



República de Colombia

Pág. 7

Nº 3312



Aa051011589

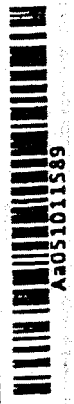
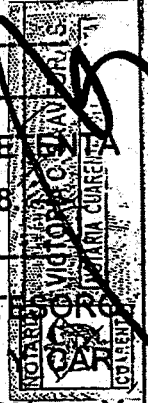
Ca288968592



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SALVO NIT: 891855361-6 – LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ- HACE CONSTAR:-----
QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA APARECE INSCRITO EL PREDIO 01-00-0039-0005-000 A NOMBRE DE CORREDOR ORTEGA DOLORES AMALIA, FAJARDO NOSSA JANE *VALVERDE TORRES LIBIA ESNEDA *RAMIREZ CORREDOR NUBIA *CORREDOR AVELLA MYRIAM CECILIA *RODRIGUEZ CORREDOR MARIA *CORREDOR WAGNER ANGELA MARIA *CORREDOR TAMAYO JOSE MARIA* CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:-----
NÚMERO CATASTRAL : 01-00-0039-0005-000-----
DIRECCIÓN : 6 5 9 08 12 K 9 5 23.-----
ÁREA TOTAL : 0 HECTÁREAS, 7600 M2-----
ÁREA CONSTRUIDA : 405 M2-----
AVALÚO : 377.735.000 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL MC.) 2018-----
RECIBO DE PAGO FC- 2018021035 DEL 23/04/2018.-----
EL PREDIO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORERO DE ESTE MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN POR PAVIMENTACIÓN Y COMPLEMENTARIOS.-----
NO LLEVA SELLO, SEGÚN ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 20-50 DICIEMBRE 05 DE 1995.-----
SE EXPIDE A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).-----
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018.-----
FIRMADO Y SELLO - SECRETARIA DE HACIENDA TIBASOSA - IMPUESTOS"
2.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL QUE DICE: "ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA - MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO- PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN - SECRETARIA DE HACIENDA - PAZ Y SALVO NIT: 891855361-6 – LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ- HACE CONSTAR:-----



Aa051011589

Ca288968592



1068441M17A7ABU

09/02/2018

Cadencia SA. Ne.999a3ho 07-09-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA APARECE INSCRITO EL PREDIO 01-00-0032-0005-000 A NOMBRE DE CORREDOR TAMAYO JOSE MARIA, FAJARDO NOSSA JANE * VALVERDE TORRES LIBIA ESNEDA * RAMIREZ CORREDOR NUBIA * CORREDOR AVELLA MYRIAM CECILIA DE * RODRIGUEZ CORREDOR MARIA * CORREDOR WAGNER ANGELA MARIA * CORREDOR ORTEGA DOLORES AMALIA * CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: -----

NÚMERO CATASTRAL : 01-00-0032-0005-000-----
DIRECCIÓN : K 8 5 7 7 C 6 8 2 1.-----
ÁREA TOTAL : 0 HECTÁREAS, 1059 M2-----
ÁREA CONSTRUIDA : 0 M2-----
AVALÚO : \$6.354.000 (SEIS MILLONES
TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL MC.) 2018.-----

RECIBO DE PAGO FC- 2018021039 DEL 23/04/2018.-----

EL PREDIO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y CAR, GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN POR PAVIMENTACION Y COMPLEMENTARIOS.-----

NO LLEVA SELLO, SEGÚN ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 20-50 DICIEMBRE 05 DE 1995.-----

SE EXPIDE A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).-----

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018.-----

FIRMADO Y SELLO - SECRETARIA DE HACIENDA TIBASOSA - IMPUESTOS"

PARÁGRAFO: Los Comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las



NIT: 891855361-6

ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
SECRETARIA DE HACIENDA
PAZ Y SALVO

Unidad y compromiso por
Tibasosa

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACA

HACE CONSTAR:

Que en los archivos de la Tesorería Municipal de Tibasosa aparece inscrito el predio 01-00-0039-0005-000 a nombre de CORREDOR ORTEGA DOLORES AMALIA, FAJARDO NOSSA JANE *VALVERDE TORRES LIBIA ESNEDA *RAMIREZ CORREDOR NUBIA *CORREDOR AVELLA MYRIAM CECILIA *RODRIGUEZ CORREDOR MARIA *CORREDOR WAGNER ANGELA MARIA *CORREDOR TAMAYO JOSE MARIA * con las siguientes especificaciones:

NUMERO CATASTRAL.....:01-00-0039-0005-000
 DIRECCION.....:C 5 9 08 12 K 9 5 23,
 AREA TOTAL.....:0 Hectáreas, 7600 m2
 AREA CONSTRUIDA.....:405 m2
 AVALUO.....:\$377.735.000. (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
 MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MC.) 2018.
 RECIBO DE PAGO FC-2018021035 del 23/04/2018
 DESTINO.....:

El predio en mención se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio, por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, gravamen de valorización por pavimentación y complementarios.

No lleva sello, según Artículo 11 del Decreto 20-50 Diciembre 05 de 1995.

Se expide a los 5 días del mes de septiembre del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

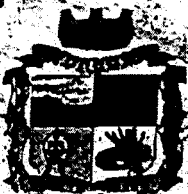
El presente documento tiene validez hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2018. ✓

SECRETARIA DE HACIENDA TIBASOSA
 Impuestos

"Unidad y Compromiso por Tibasosa"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal - Tibasosa Boyacá
 PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
 www.tibasosa-boyaca.gov.co E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co

10755088MHMH8VAC



NIT: 891865361-6

Nº 3312

ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
SECRETARIA DE HACIENDA
PAZ Y SALVO



LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACA

HACE CONSTAR:

Que en los archivos de la Tesorería Municipal de Tibasosa aparece inscrito el predio 01-00-0032-0005-000 a nombre de CORREDOR TAMAYO JOSE MARIA FAJARDO NOSSA JANE VALVERDE TORRES LIBIA ESNEDA RAMIREZ CORREDOR NUBIA CORREDOR AVELLA MYRIAM CECILIA DE RODRIGUEZ CORREDOR MARIA CORREDOR WAGNER ANGELA MARIA CORREDOR ORTEGA DOLORES AMALIA con las siguientes especificaciones:

NUMERO CATASTRAL : 01-00-0032-0005-000
DIRECCION : K. 8 5 77 C. 6 8 21
AREA TOTAL : 0 Hectáreas, 1059 m2
AREA CONSTRUIDA : 0 m2
AVALUO : \$6,354,000 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MC.) 2018
RECIBO DE PAGO FC-2018021039 del 23/04/2018
DESTINO :

El predio en mención se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio, por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, gravamen de valorización por pavimentación y complementarios.

No lleva sello, según Artículo 11 del Decreto 20-50 Diciembre 05 de 1995.

Se expide a los 5 días del mes de septiembre del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

El presente documento tiene validez hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

SECRETARIA DE HACIENDA TIBASOSA
Impuestos

"Unidad y Compromiso por Tibasosa"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal - Tibasosa Boyaca
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co



Ca2889700

Señores
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTA
 E. S. D.

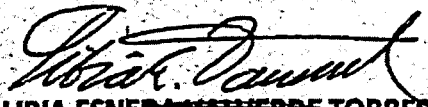
3312

LIBIA ESNEDA VALVERDE TORRES, mayor de edad, vecina y domiciliada en Santiago de Cali de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, e identificada con la cédula de ciudadanía CC. 31.961.054 de Cali, por medio del presente escrito, manifiesto expresamente que; confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS** identificado con la CC. 16.628.749 de Cali (Valle), mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali de estado civil casado con sociedad conyugal vigente para que en mi nombre y representación, otorgue y firme escritura pública de compraventa, sobre la totalidad del derecho de cuota que en común y proindiviso tengo y poseo, equivalente al **ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%)** de los inmuebles lotes de terreno junto con las mejoras, accesorios y construcciones que se puedan encontrar en dichos predios, ubicados en: la Calle 5 No. 9-08/12 carrera 9 No. 5-23, del municipio de Tibasosa Boyacá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 074-43293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, con el Código Catastral No. 01-00-0039-0005-000, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 2.696 del 29 de octubre de 2008, de la Notaria Tercera del Circuito de Sogamoso, y el predio en la Calle 6 No. 8-21 carrera 8 No. 5-77, del municipio de Tibasosa Boyacá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 074-60377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, con el Código Catastral No. 01-00-0032-0005-000, cuyos linderos y demás especificaciones obran también en la Escritura Pública No. 2.696 del 29 de octubre de 2008, de la Notaria Tercera del Circuito de Sogamoso, mediante la cual adquirí los derechos sobre los citados inmuebles por adjudicación en la sucesión de la causante **ANA MATILDE CORREDOR DE ESCOBAR**.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los citados inmuebles no se hayan afectados a vivienda familiar. (Ley 258/1996)

MI apoderado, además de lo anterior, queda facultado para firmar la escritura pública de venta, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, rescindir, firmar, aclarar o adicionar la respectiva escritura y en general, tendrá las más amplias facultades para el buen cumplimiento del mandato aquí conferido, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Atentamente,


LIBIA ESNEDA VALVERDE TORRES
 CC. 31.961.054 de Cali

ACEPTO:


JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS
 CC. 16.628.749 de Palmira (Valle)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54704

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Cali, compareció:

LIBIA ESNEDA VALVERDE TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031961054 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa



459ncdizbjnc

11/10/2018 - 11:11:30:541



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes LIBIA ESNEDA VALVERDE TORRES y que contiene la siguiente información PODER PARA FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA M.I 074-43293.



LUZ STELLA MONTOKA-TORO

Notaria once (11) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 459ncdizbjnc





República de Colombia

Pág. **NO 3312**



Aa051011590



Ca288958591

declaraciones de los interesados. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y de la notaria. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suñcrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículos 9 y 102 Decreto Ley 960 de 1.970).

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Lelido el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación. Para las escrituras de Hipoteca y de Patrimonio de Familia Inembargable, el plazo es de noventa (90) días hábiles, vencidos los cuales NO SERÁN INSCRITAS en el competente Registro; siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes ante mí y conmigo la notaria que lo autorizo y doy fe.

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa051011586, Aa051011587, Aa051011588, Aa051011589, Aa051011590.

DERECHOS NOTARIALES: Decreto Ciento Ochenta y Ocho (188) de Dos Mil Trece (2013) y Resolución Ochocientos cincuenta y ocho (858) del Treinta y uno (31) de de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 147.122.00

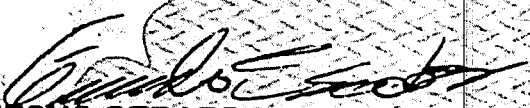
SUPERINTENDENCIA: \$ 8.800.00

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 8.800.00

IVA: \$ 48.815.00

RETEFUENTE: \$ 300.000.00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario


JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS

ÍNDICE DERECHO

C.C. 16628740

TELÉFONO O CELULAR: 3155875450

DIRECCIÓN: Calle 5A No 38A/4 Apto 4401

CIUDAD: Cali

E-MAIL: jtoroica65@hotmail.com

ESTADO CIVIL: CASADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (SERVIDOR PÚBLICO) (DEC. 1674 DE 2016)

SI: NO: X

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Apoderado especial de LIBIA ESNEDA VALVERDE TORRES


ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ

ÍNDICE DERECHO

C.C. 80734991

TELÉFONO O CELULAR: 3123516192

DIRECCIÓN: Calle 146 # 15-50 Apto 201

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: andresfalla19@hotmail.com

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INGENIERO ELÉCTRICO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (SERVIDOR PÚBLICO) (DEC. 1674 DE 2016)

SI: NO: X

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:


NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ

NOTARIA CUARENTA (40) ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO	IDENTIFICACION
DEBIDO	VERBO
IDENTIFICADO	IDENTIFICADO
LIQUIDADO	RENTA/TESTA
REVALUADO	RENTA
NOTARIO	89

3694-2018.- ROCI.-

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2020-00139
DEMANDANTE: MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA
DEMANDADOS: JANE FAJARDO NOSSA Y OTROS

[illegible]

MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
C.C. NO. 46.451.998 DE DUITAMA
T.P. NO.143107 DEL C.S.J.

Carrera 15 No. 14-24 oficina. 201 EDIFICIO ROYAL CENTER- DUITAMA (BOYACA). CEL. 3107952618, CORREO ELECTRONICO: recep.royal@duitama.com



MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
Especialista en derecho procesal

DOCTORA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TIBASOSA

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2020-00139
DEMANDANTE: MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA
DEMANDADOS: JANE FAJARDO NOSSA Y OTROS

JANE FAJARDO NOSSA, identificada con la C.C. No. 46.671.418 de Duitama, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando como demandada y copropietaria del predio objeto de usucapión, ubicado en el perímetro urbano en la calle 5 No. 9-08 y carrera 9 No. 5-23 del municipio de Tibasosa, identificado la cédula catastral No. 15806010000000039005000000000, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-43293 de la Oficina de Registro de Duitama y por tener interés jurídico para actuar, por medio del presente escrito, manifiesto a la señora Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO, mayor de edad, Abogada Titulada, con T.P. No. 143107 del C.S. de la J., identificada con la C.C. No. 46.451.998 de Duitama, para que, a mi nombre y representación, intervenga dentro de dicho proceso en defensa de mis derechos.

Mi apoderada tiene las facultades generales de la ley, previstas en el artículo 77 del C.G.P., y las especiales de recibir, conciliar, desistir, reconvenir, sustituir y reasumir el poder en los términos de este mandato, pedir y presentar pruebas, excepciones, nulidades, recursos ante cualquier despacho o entidad a la que haya lugar, hacer todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del poder.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a nuestra apoderada para los efectos y los términos de este mandato.

De la señora Juez, atentamente,

JANE FAJARDO NOSSA
C.C. No. 46.671.418 de Duitama
Correo electrónico: janeeng29@hotmail.com

ACEPTO EL PODER:

MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
C.C. NO. 46.451.998 DE DUITAMA
T.P. NO. 143107 DEL C.S.J.

Carrera 15 No. 14-24 oficina. 201 EDIFICIO ROYAL CENTER- DUITAMA (BOYACA). CEL: 3107952618, CORREO ELECTRONICO: magcarol25@hotmail.com



jane fajardo nossa <janefng29@hotmail.com>

3/03/2021 8:39 a. m.

Para: MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO



PODER JUZGADO.pdf
518,88 KB

Doctora Carolina Buenos Días.

Le adjunto el poder firmado para contestar la demanda de pertenencia.

Cordialmente,

Jane Fajardo Nossa

3012141842

3134882343



MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
Especialista en derecho procesal

DOCTORA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE

TIBASOSA

REFERENCIA: PERTENENCIA no. 2020-139

DEMANDANTE: MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA

DEMANDADOS: JANE FAJARDO NOSSA Y OTROS

En mi calidad de apoderada de los señores: JANE FAJARDO NOSSA en su calidad de comunera y demandada, PABLO REINALDO FAJARDO PALACIOS, en su calidad de demandado, como aparece en el auto admisorio de la demanda y por tener interés jurídico toda vez, que ya no aparece como titular de derecho real en razón a que fue condueño y administrador reconocido por todos los comuneros incluyendo la demandante sobre la totalidad del predio por medio del presente escrito me pronuncio sobre la demanda interpuesta a través de apoderado por la señora MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: me opongo totalmente, toda vez que la señora no es poseedora de la parte del predio de mayor extensión que describe, su calidad es de comunera, propietaria de una cuota parte correspondiente al 3.66% y en el cual siempre ha reconocido dominio ajeno, sin exclusión de los demás condueños, en razón a que tiene conocimiento de todos los actos que se han ejecutado en todo el predio para bienestar de la comunidad a través de sus administradores el señor PABLO REINALDO FAJARDO PALACIOS y CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDOR.

A LA SEGUNDA: Me opongo totalmente, pues no se cumplen con los presupuestos para adquirir la demandante por prescripción adquisitiva de dominio y los cuales se demostrarán con las pruebas documentales, testimoniales, interrogatorios de parte, inspección judicial.

A LA TERCERA: Me opongo totalmente, toda vez que es temeraria la acción impetrada por la demandante a través de su apoderado judicial.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto en cuanto a que la demandante adquirió en común y proindiviso y adjudicado en porcentajes sobre el inmueble ubicado en la calle 5 No. 9-08 y carrera 9 No. 5-23 del municipio de Tibasosa a través del juicio de sucesión escritura pública No. 2696 del 29 de octubre de 2008 y aclarada.

Carrera 15 No. 14-24 oficina. 201 EDIFICIO ROYAL CENTER- DUITAMA (BOYACA). CEL:
3107952618, CORREO ELECTRONICO: magcarol25@hotmail.com



No es cierto que se haya desmembrado ningún predio del de mayor extensión.

AL SEGUNDO: Es cierto debido a las compras efectuadas y que se observan en el folio de matrícula inmobiliaria. No es cierto que una vez adquiridas las cuotas partes del inmueble conforme el de mayor extensión y entro en posesión de todo el predio la señora ANA MATILDE CORREDOR DE ESCOBAR, pues no era dueña de la totalidad del inmueble, ya que adquirió varias cuotas partes sobre el inmueble excepto las cuotas partes del señor JOSE MARIA CORREDOR TAMAYO (q.e.p.d.) y LUIS HECTOR TAMAYO CORREDOR adquiridas por escritura pública No. 76 de fecha 11-02- de 1966. Posteriormente el señor LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO, vendió o transfirió sus derechos de cuota al señor PABLO REINALDO FAJARDO PALACIOS, según escritura pública 1817 de fecha 20 de agosto de 1998, como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria en su anotación No.8. es así como manifiesto que el señor JOSEMARIA CORREDOR TAMAYO, jamás vendió su cuota parte.

AL TERCERO: es parcialmente cierto en razón a que se tramito la sucesión de común acuerdo entre todos los que hacían parte del predio total excepto JOSE MARIA porque el ya tenía su cuota parte y al estar todos de común acuerdo se les adjudico la cuota parte en su porcentaje correspondiente, como se observa en el folio de matricula como las escrituras. No entiendo porque la señora demandante si se adjudicó en común y proindiviso y a ella le correspondió un 3.66 %, viene a través de un proceso de pertenencia se le adjudique un porcentaje mayor y sobre un predio que jamás ha poseído. Cuando ella es enfática en decir como adquirieron reconociendo dominio ajeno.

AL CUARTO: No es cierto manifiesta la demandante que con base en la adjudicación por porcentajes y a la distribución, ella entro en posesión y a disfrutar del inmueble , cuando en ninguna parte de la demanda menciona su porcentaje adquirido y además el predio no está ni ha estado dividido ni en posesión por cada uno de los copropietarios en determinada parte del bien , sino por el contrario todos son dueños del predio sin dejar de lado y respetando la cuota parte que le corresponde a JOSE MARIA, el cual fue ignorado en esta demanda, es así, que expondré los hechos o aspectos que desvirtuar lo expresado por la demandante así:

- a) La demandante MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA, nunca ha entrado en posesión y disfrutado del inmueble que ella describe en la pretensión primera, en primer término, sobre el inmueble ubicado en el perímetro urbano en la calle 5 9-08 y carrera 9No. 5-23 del municipio de Tibasosa, existe una COMUNIDAD, en razón a que los propietarios son



dueños de cuotas parte equivalente a uno porcentajes como se puede observar en la escritura de sucesión y debidamente aclarada así:

- b) La demandante MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA, no ha pagado impuestos, ni el servicio de agua que tuvo el predio.
- c) La demandante tiene pleno conocimiento de todos los actos que se han efectuado sobre el predio, arrendamientos, mejoras, los procesos realizados como lanzamiento de una de las arrendatarias la señora ROSA ISABEL MARTINEZ, la denuncia que se entablo ante la inspección de policía, el cobro por parte de la Alcaldía del municipio de Tibasosa por concepto de valorización por adoquination, el pago de impuestos y servicios porque con ella al igual que los demás copropietarios han autorizado al señor PABLO FAJARDO, desde el año 1998 para que sea la persona quien administre el bien y se adelanten los procesos necesarios. Argumento que el señor PABLO FAJARDO siempre ha estado en contacto con todo los comuneros para comunícales todo acto que se hacía o pasaba sobre el predio, comunicación vía correo terrestre, telefónico, verbal, es decir los comuneros que se encuentran en Cali, don PABLO les envía comunicación a través de cartas vía terrestre o telefónica como se demuestra con los recibos de telefonía fija, hoy llamadas por celular, o a través de cartas, igualmente a los comuneros que se encontraban en Sogamoso.
- d) Además, con los dineros recaudados por arrendamiento se han cancelado los impuestos, servicios, procesos. A partir del 2008 quedo como administrado designada la señora CLARA ENRIQUETA CORREDOR
- e) Por lo tanto, entre los comuneros incluyendo la demandante se ha dialogado sobre proyectos para efectuar la división del predio y adjudicar a cada uno de los copropietarios el porcentaje que les corresponde, es así como el arquitecto PABLO hizo el levantamiento y recorrido de la totalidad del predio junto con algunos de los copropietarios incluyendo la demandante MYRIAM DEL PILAR, efectuándose así el-proyecto de división del predio uno en el año 2013 y otro en el 2014 enviado al correo de la señora CLARA ENRIQUETA, como administradora del predio por autorización de todos. Tanto así que el año 2015 se le firmo un poder a la doctora MARIA ANTONIETA GUTIERREZ RAMIREZ, para que iniciaría el proceso divisorio donde todas las partes con derecho sobre el predio otorgaban poder.

De acuerdo a lo anterior se establece que existe un común y proindiviso donde todos son dueños del inmueble, son copropietarios, no hay exclusión de los otros condueños, es así que a continuación plasmare las pruebas que demuestran y desvirtúan lo manifestado por la demandante, toda vez que sobre dicho predio



MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
Especialista en derecho procesal

en su totalidad se ha explotado para beneficio de toda la comunidad llámese copropietarios, condueños en pro de la comunidad con un fin social y no por la señora demandante en parte del predio.

El inmueble hablo en su totalidad se han efectuado varios actos como:

- EL SEÑOR PABLO REINALDO, en su calidad de copropietario es la persona que siempre estuvo al frente del predio ubicado, ejecutando actos para el bienestar de toda la comunidad, con autorización de todos los demás condueños, reconociendo dominio ajeno.
- El señor PABLO REINALDO, dedico el predio al pastoreo por parte de él, por el termino de 7 años es decir desde el año 1999 hasta el año 2006, dentro del predio había pesebreras, corral de gallinas, huerta y casa de habitación la cual hoy en día está en estado de ruina.
- A partir del año 1998, el señor PABLO REINALDO, con autorización de todos los condueños empezó a arrendar el inmueble así:
 1. ARRIENDO de la casa de habitación a la señora ROSA ISABEL MARTINEZ, por el termino de cuatro años (5 años), a través contrato de arrendamiento el cual el original reposa en PROCESO DE LANZAMIENTO que se le realizo a la arrendataria para la entrega del inmueble y el cual se llevo a cabo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa
 2. AUTORIZACION de una de las copropietarias ANA SOFIA CORREDOR DE INFANTE, para iniciar LANZAMIENTO contra la señora ROSA ISABLES MARTINEZ 25 MAYO 1999
 3. AUTORIZACION de otra de la copropietaria ANA TULIA CORREDOR DE RAMIREZ para iniciar LANZAMIENTO contra la señora ROSA ISABEL MARTINEZ MAYO 1999
 4. De común acuerdo entre los copropietarios se dejó a la señora CLARA ENRIQUETA, como administradora del predio, quien igualmente, arrendo para pastoreo sobre todo el predio a excepción del huerto por un año del 2008 al 2009 a la señora BLANCA LIGIA de acuerdo con el contrato de arrendamiento el cual se anexa.
 5. Carta de cobro de valorización por adoquinacion por parte de la Alcaldía de Tibasosa de fecha 05 de agosto de 2002 dirigido a los copropietarios del inmueble FAMILIA CORREDOR TAMAYO
 6. Cartas enviadas a los copropietarios con el fin de comunicarles la carta que llego de la alcaldía de Tibasosa sobre el cobro de valorización MARIA RODRIGUEZ Y HERMANAS, MARIA CLEMENCIA CORREDOR Y HERMANO,



MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
Especialista en derecho procesal

- JOSE MARIA CORREDOR, EMMA AVELLA , NUBIA RAMIREZ Y HERMANOS ,
ELVA CORREDOR Y HERMANA, TERESA CORREDOR Y HERMANA
7. CONSTANCIA DE PAGO DE CONDENA de fecha 23 de agosto de 2002, firmada por la señora ROSA ISABEL MARITNEZ, dende recibió por parte de la familia CORREDOR TAMAYO y PABLO FAJARDO
 8. CONSTANCIA DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEMANDA DE LANZAMIENTO CONTRA LA SEÑORA ROSA ISABEL MARINEZ.
 9. Contrato de arrendamiento de fecha 10 de febrero de 2006 por el término de un año sobre el inmueble ubicado en la carrera a la señora CECILIA GUTIERREZ, quien tuvo que ser desalojada por amenaza de ruina de la vivienda.
 10. Contrato de arrendamiento de fecha 27 de octubre de 2008 por el término de un año, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 con carrera 9, a la señora BLANCA LIGIA MOLANO GUARIN. PABLO Y CLARA
 11. Carta efectuada a la inspección de policía de Tibasosa PENETRACION DE AUTORIDAD POLICIVA DE INMUEBLE CO ORDEN DE PERMANECER DESOCUPADO POR AMENAZA DE RUINA Y EXPELER POR LA POLICIA AL OCUPANTE LUIS HELMEN CORREDOR COLLAZOS , quien ingreso al predio con argumentos engañosos quedándose en la casa del predio aún bajo amenaza de ruina por el termino de 2 años y quien posteriormente amenazas de muerte al señor PABLO REINALDO así como la señora CLARA ENRIQUETA, COMO administradora inicio el proceso correspondiente ante la inspección de policía de Tibasosa.
 12. Pago de recibos de agua de los años 1999, 2000, 2001 y 2002 efectuados por el señor PABLO FAJARDO
 13. Pago de los recibos de impuesto predial correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2004, 2019, los años correspondiente 200, 2005, 2006, 207 se hizo cargo de pagar la señora CLARA ENRIQUETA
 14. Contrato al señor JHON JAIRO CARREÑO de fecha febrero 02 de 2013 para cortar y sacar las raíces de matas enredadas ZARZA mora del huerto del lote de la calle 5 via al cementerio
 15. Correo del arquitecto pablo fajardo del loteo Tibasosa en los años 2013 y 2014 enviado la señora CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDO
 16. Poder firmado por JANE FAJARDO, para iniciar el proceso divisorio del predio.
 17. Pago impuestos del inmueble correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2004, 2019
 18. AUTORIZACION de fecha 26 de agosto de 2018 de la copropietaria JANE FAJARDO NOSSA , para que el señor RAU AGUILAR , efectué los trabajos



necesarios para colocar la tubería del alcantarillado en el predio ubicado en la calle 5 vial cementerio próxima calle 6 de Tibasosa.

19. Carta al secretario de planeación de Tibasosa
20. Solicitud acciones preventivas oficio 06662 de 19 de abril de 2021.
21. Recibo por concepto de cancelación avalúo comercial del inmueble calle 5 carrera 9 .
22. Fotos del predio
23. Escritura publica NO. 793 de fecha 16 de mayo de 2013
24. Escritura pública No.958 15 de mayo 2014

AL QUINTO: Es totalmente falso, no existe suma de posesiones por que la aquí demandante jamás ha tenido posesión de parte del inmueble, en el numeral cuarto del libelo demandatorio está reconociendo dominio ajeno , toda vez que menciona que la distribución del bien se hizo en común y proindiviso a todos los herederos que comparecieron al juicio de sucesión **de la causante** , haciéndose la adjudicación por porcentajes, sin excluir a ningún condueño o comunero, es decir todos son dueños del bien inmueble.

Es importante resaltar que la señora ANA MATILDE CORREDOR DE ESCOBAR, no era dueña de la totalidad del inmueble, pues adquirió varias cuotas partes sobre el inmueble excepto las cuotas partes del señor JOSE MARIA CORREDOR TAMAYO (q.e.p.d.) y LUIS HECTOR TAMAYO CORREDOR adquiridas por escritura pública No. 76 de fecha 11-02- de 1966. Posteriormente el señor LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO, vendió o transfirió sus derechos de cuota al señor PABLO REINALDO FAJARDO PALACIOS, según escritura pública 1817 de fecha 20 de agosto de 1998, como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria en su anotación No.8. es así como manifiesto que el señor JOSE MARIA CORREDOR TAMAYO, jamás vendió su cuota parte.

Posteriormente el señor PABLO REINALDO FAJARDO PALACIOS, quien no figura como titular de derecho real pero actúa en calidad de demandado vendió parte de su cuota parte equivalente al 22.22% a sus hijos JANE FAJARDO NOSSA Y PABLO RINALDO FAJARDO NOSSA, según escritura pública NO.793 de fecha 16-05-2013 de la Notaria Primera de Duitama, igualmente PABLO REINALDO FAJARDO NOSSA, vendió su cuota parte equivalente al 11.11% a su hermana JANE FAJARDO NOSSA, según escritura pública No.958 de fecha 15 de mayo de 2014 de la Notaria Primera de Duitama, registradas al folio de matrícula NO. 074-43293. **Es así como la señora JANE FAJARDO NOSSA, en su calidad de demandada dentro este proceso, es dueña del 22.22% sobre el inmueble de mayor extensión** y quien siempre autorizado a su hermano PABLO REINALDO FJARDO NOSSA y a su padre PABLO REINALDO FAJARDO PALACIOS, para que la



representen en todos los actos a que haya lugar sobre el inmueble ubicado en la calle 5 No 9-08 y carrera 9 No. 5-23 del municipio de Tibasosa.

Es menester hacer nuevamente una aclaración de mucha relevancia, desde el año 1969 de común acuerdo entre los comuneros quienes adquirieron el predio de mayor extensión a través de donación según escritura pública NO. 76 de fecha 11 de febrero de 1966, la parte que hoy en día quiere ganar por prescripción aquí la demandante de mala fe y de forma arbitraria, la cerco el señor JOSE MARIA CORREDOR TAMAYO, a quien llamaban PEPE, apodo familiar y se le respeto por parte de los demás condueños como su parte del porcentaje que le correspondía, y siempre se le respeto, es así que en el año 2000, el señor PABLO REINALDO FAJARDO, junto con su padre LUIS HECTOR CORRERDOR TAMAYO, levantaron nuevamente dicha cerca, en donde los actuales comuneros estuvieron de acuerdo que esa parte del predio se continuara respetando y quedara para el señor JOSE MARIA CORREDOR TAMAYO, y se respetó hasta la fecha en que el falleció el día 16 de marzo de 2015. Es de aclarar que el señor JOSE MARIA, no tomo posesión exclusiva de esta parte del lote, pues igual todos los propietarios eran y son dueños del predio en común y proindiviso, se arrendaba el predio en su totalidad y eso era para beneficio de todos los condueños por que con ese dinero se cancelaban los gastos que originaba el inmueble, igualmente en parte del predio donde se le iba a respetar su cuota parte a JOSE MARIA, y que hoy se quiere apoderar la señora de forma arbitraria también se utilizaba y utilizo para pastorear los caballos de propiedad del señor PABLO REINALDO, como también se destinó como corral de los caballos. Aspectos que tiene conocimiento la demandante quien también estaba de acuerdo. Tanto así que se levantó un proyecto de loteo en el año 2013 y 2014, siempre respetando el lote cercado de JOSE MARIA, que se identifica en el plano como lote 3, hoy pretendido de mala fe por la señora MIRIAM CELIA CORREDOR, proyecto con el fin de acabar con el común y proindiviso y ser adjudicado de acuerdo con sus cuotas partes o porcentajes correspondientes.

De acuerdo con lo anterior no existe suma de posesiones por parte de la demandante, jamás ha ejercido la posesión de forma exclusiva, no ha ejecutado actos posesorios, toda vez que siempre ha reconocido dominio ajeno es decir a sus condueños.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, en cuanto a la venta según escritura 76 de fecha 11 de febrero de 1966, es cierto, pero no es cierto en cuanto todos vendieron sus cuotas partes a la señora ANA MATILDE, toda vez que los señores



MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
Especialista en derecho procesal

JOSE MARIA CORREDOR TAMAYO y LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO, no vendieron sus cuotas partes a la señora ANA MATILDE CORREDOR TAMAYO.

AL SEPTIMO: Es totalmente falso, por los hechos expuestos anteriormente, jamás ha ejercido posesión ni ha explotado el predio en mención, de forma exclusiva para ella, cabe aclarar que la demandante en el año 2018 arrendo para pastoreo y parqueadero sin consentimiento de los condueños y obrando de mala fe, pues las personas que han administrado el predio total como don PABLO REINALDO y CLARA ENRIQUETA por el bien del predio y de la comunidad, son los que han ejecutado actos de propietarios sobre el bien y con autorización de los demás condueños incluyendo la aquí demandada.

Con respecto a la puerta de entrada en hierro es cierto, en el año 2018 y la cerca de alambre de 2020 lo que hizo ella fue repararla.

Es necesario resaltar que las mejoras efectuadas por la aquí demandante han sido ejecutadas para el bienestar de toda la comunidad como parte de su obligación como copropietaria.

AL OCTAVO: No es cierto, toda vez que no se configura la suma de posesiones de acuerdo con lo expuesto sobre los hechos anteriores, no ha ejercido posesión pacífica, ni pública, ni tranquila.

AL NOVENO: No es cierto, pues no reúne los requisitos exigidos por la ley para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, y reitero nuevamente siempre ha reconocido dominio ajeno y como lo establece el artículo 375 del C.G.P. No. 3 *“la declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la ‘prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad”*. Es así como observada la demanda y cada uno de los hechos y pretensiones en ninguno manifiesta que su posesión ha sido exclusiva o con exclusión de los otros comuneros.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA: manifiesto que la señora MARIA CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA, no tiene legitimación por activa para impetrar esta acción de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) El artículo 375 No. 3 reza: *la declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el*



MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
Especialista en derecho procesal

término de la 'prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad".

De acuerdo con esta disposición la demandante jamás ha poseído materialmente parte de él bien común no ha detentado el predio con ánimo de señor y dueño, no ha tenido aprehensión física del bien, no ha explotado la parte que pretende por acuerdo con los demás condueños o del administrador de la comunidad, por el contrario a reconocido dominio ajeno como se demuestra con las pruebas documentales y por decretar, lo cierto es que según el certificado de tradición del inmueble pretendido en usucapión y la copia de la escritura de sucesión No. 2696 de fecha 29 de octubre de de 2008 y aclarada por escritura NO. 820 de fecha 12 de abril de 2013, el predio les fue adjudicado así:

JOSE MARIA CORREDOR TAMAYO 11.11%

PABLO REINALDO FAJARDO PALACIOS 22.22%

DOLORES AMALIA CORREDOR 5.55%

LIBIA VALVERDE 11.11%

ANGELA MARIA CORREDOR 5.55%

NUBIA RAMIREZ CORREDOR 11.11%

MARIA RODRIGUEZ CORREDOR 2.75%

MARIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR 3.66% (demandante)

CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ 2.75

MARIA ISABEL RODRIGUEZ 2.75%

JUDITH CORREDOR 2.75%

PABLO HERNAN CORREDOR AVELLA 3.66%

GERMAN RAMON CORREDOR 3.66%

TERESA CORREDOR DE VERGARA 5.55 %

Es así que tal indivisión pervive y como lo ha manifestado la ¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia del 16 de marzo de 1998, MP. Nicolás Bechara Simancas, Referencia: Expediente N° 4990. Reiterado en sentencia SC11444-2016."

"Como doctrina invariable ha sentado esta Sala, en varios fallos, que nadie puede prescribir contra su propio título, esto es, cambiar la causa y principio de su posesión por sí y ante sí; que hay una especie de solidaridad entre comuneros respecto de la posesión y sus efectos; que es exacto en principio, incontrovertible en derecho, que el comunero posee la cosa común en todas y cada una de sus partes, pero no exclusivamente por sí, sino también por sus condueños; que así mismo la posesión es común y se ejerce por cada uno de los comuneros en nombre

Carrera 15 No. 14-24 oficina. 201 EDIFICIO ROYAL CENTER- DUITAMA (BOYACA). CEL: 3107952618, CORREO ELECTRONICO: magcarol25@hotmail.com



de la comunidad, tanto que no se puede prescribir contra un comunero mientras se le reconozca su derecho proindiviso.”¹ (subrayas de la Sala)

En conclusión, la señora MARIA CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA en su calidad de comunera, **no poseedora**, no puede pedir la prescripción por prescripción extraordinaria de dominio por suma de posesiones sobre parte del predio de mayor extensión, toda vez que siempre ha reconocido dominio ajeno, nunca ha habido exclusión de los demás comuneros y jamás se ha rebelado o alzado contra los copropietarios.

PRUEBAS

DOCUMENTALES :

1. ARRIENDO de la casa de habitación a la señora ROSA ISABEL MARTINEZ, por el termino de cuatro años (5 años), a través contrato de arrendamiento el cual el original reposa en PROCESO DE LANZAMIENTO que se le realizo a la arrendataria para la entrega del inmueble y el cual se llevo a cabo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa
2. AUTORIZACION de una de las copropietarias ANA SOFIA CORREDOR DE INFANTE, para iniciar LANZAMIENTO contra la señora ROSA ISABEL MARTINEZ 25 MAYO 1999
3. AUTORIZACION de otra de la copropietaria ANA TULIA CORREDOR DE RAMIREZ para iniciar LANZAMIENTO contra la señora ROSA ISABEL MARTINEZ MAYO 1999
4. De común acuerdo entre los copropietarios se dejó a la señora CLARA ENRIQUETA, como administradora del predio, quien igualmente, arrendo para pastoreo sobre todo el predio a excepción del huerto por un año del 2008 al 2009 a la señora BLANCA LIGIA de acuerdo con el contrato de arrendamiento el cual se anexa.
5. Carta de cobro de valorización por adoquinacion por parte de la Alcaldía de Tibasosa de fecha 05 de agosto de 2002 dirigido a los copropietarios del inmueble FAMILIA CORREDOR TAMAYO
6. Cartas enviadas a los copropietarios con el fin de comunicarles la carta que llego de la alcaldía de Tibasosa sobre el cobro de valorización MARIA RODRIGUEZ Y HERMANAS, MARIA CLEMENCIA CORREDOR Y HERMANO, JOSE MARIA CORREDOR, EMMA AVELLA , NUBIA RAMIREZ Y HERMANOS , ELVA CORREDOR Y HERMANA, TERESA CORREDOR Y HERMANA

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia del 16 de marzo de 1998, MP. Nicolás Bechara Simancas, Referencia: Expediente N° 4990. Reiterado en sentencia SC11444-2016.



7. CONSTANCIA DE PAGO DE CONDENA de fecha 23 de agosto de 2002, firmada por la señora ROSA ISABEL MARITNEZ, dende recibió por parte de la familia CORREDOR TAMAYO y PABLO FAJARDO
8. CONSTANCIA DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEMANDA DE LANZAMIENTO CONTRA LA SEÑORA ROSA ISABEL MARINEZ.
9. Contrato de arrendamiento de fecha 10 de febrero de 2006 por el término de un año sobre el inmueble ubicado en la carrera a la señora CECILIA GUTIERREZ, quien tuvo que ser desalojada por amenaza de ruina de la vivienda.
10. Contrato de arrendamiento de fecha 27 de octubre de 2008 por el término de un año, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 con carrera 9, a la señora BLANCA LIGIA MOLANO GUARIN. PABLO Y CLARA
11. Carta efectuada a la inspección de policía de Tibasosa PENETRACION DE AUTORIDAD POLICIVA DE INMUEBLE CO ORDEN DE PERMANECER DESOCUPADO POR AMENAZA DE RUINA Y EXPELER POR LA POLICIA AL OCUPANTE LUIS HELMEN CORREDOR COLLAZOS , quien ingreso al predio con argumentos engañosos quedándose en la casa del predio aún bajo amenaza de ruina por el termino de 2 años y quien posteriormente amenazas de muerte al señor PABLO REINALDO así como la señora CLARA ENRIQUETA, COMO administradora inicio el proceso correspondiente ante la inspección de policía de Tibasosa.
12. Pago de recibos de agua de los años 1999, 2000, 2001 y 2002 efectuados por el señor PABLO FAJARDO
13. Pago de los recibos de impuesto predial correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2004, 2019, los años correspondiente 200, 2005, 2006, 207 se hizo cargo de pagar la señora CLARA ENRIQUETA
14. Contrato al señor JHON JAIRO CARREÑO de fecha febrero 02 de 2013 para cortar y sacar las raíces de matas enredadas ZARZA mora del huerto del lote de la calle 5 via al cementerio
15. Correo del arquitecto pablo fajardo del loteo Tibasosa en los años 2013 y 2014 enviado la señora CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDO
16. Poder firmado por JANE FAJARDO, para iniciar el proceso divisorio del predio.
17. Pago impuestos de inmueble correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2004, 2019
18. AUTORIZACION de fecha 26 de agosto de 2018 de la copropietaria JANE FAJARDO NOSSA , para que el señor RAU AGUILAR , efectué los trabajos necesarios para colocar la tubería del alcantarillado en el predio ubicado en la calle 5 vial cementerio próxima calle 6 de Tibasosa.



MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
Especialista en derecho procesal

19. Carta al secretario de planeación de Tibasosa
20. Solicitud acciones preventivas oficio 06662 de 19 de abril de 2021.
21. Recibo por concepto de cancelación avalúo comercial del inmueble calle 5 carrera 9.
22. Fotos del predio
23. Escritura publica NO. 793 de fecha 16 de mayo de 2013
24. Escritura pública No.958 15 de mayo 2014

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- 1) LUIS FRANCISCO REYES, identificado con la C.C. No.9110.208 de Tibasosa, ubicado en la calle 5 No. 9-69 del municipio de Tibasosa (Boyacá), numero celular: 3132659229.
- 2) MARIA ELVIRA VEGA TORRES, identificada con la C.C. NO.24.166.943 DE Tibasosa, ubicado en la carrera 9 No. 6-42 del municipio de Tibasosa (Boyacá), numero de celular: 3115946205
- 3) PATRICIA GUTIERREZ, identificada con la C.C. No.46.67.650 de Tibasosa, ubicada en la carrera 7 No. 5-88 del municipio de Tibasosa (Boyacá), numero de celular:3213075545.
- 4) PABLO REINALDO FAJARDO NOSSA, identificado con la C.C. 74.376.143 de Duitama, ubicado en el CONJUNTO ROBLEDALES II TORRE 9, APARTAMENTO 401 del municipio de Duitama. Numero de celular: 3107980258, correo electrónico: pablofm@msn.com

Quienes deben declarar sobre los hechos de la contestación de la demanda, y quienes se citarán a través de la suscrita, para que comparezca el día y hora que señale el Despacho para la recepción de estos.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora demandante MYRIA CELIA DEL PILAR CORRDOR AVELLA, a quien interrogare de forma verbal el día que fije el despacho para su práctica.

PETICIONES

PRIMERA. Que se declare probado **LA EXCEPCIONES DE MÉRITO DE FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, y en consecuencia se nieguen las pretensiones la demanda.**

SEGUNDA: Condenar en costas a la parte demandante por ser temeraria su acción.

ANEXOS:

-Me permito anexar poder a mi favor.



MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
Especialista en derecho procesal

-Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la carrera 15 No. 14-24 of. 201 EDIFICIO ROYAL CENTER, de Duitama. Correo electrónico: magcarol25@hotmail.com, cel: 31079522618

El señor PABLO REINALDO FAJARDO PALACIOS, en la calle 16 A No. 39-20 Barrio Simón Bolívar de la ciudad de Duitama, correo electrónico: pablohornifajardo@gmail.com

La señora JANE FAJARDO NOSSA en la carrera 101 NO. 69-21, interior 2 apartamento 203 Barrio Alamos Norte de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: janefng29@hotmail.com

MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO
C.C. No. 46.451.998 de Duitama
T.P. No. 143107 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

Ref. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020-00139-00

DEMANDANTE: MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA.

DEMANDADO: CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDOR Y OTROS.

JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.180.800 de Sogamoso, residente en la ciudad de Sogamoso, portador de la T.P. No. 112463 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDOR, , persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.550.008 de Bogotá, mediante el presente escrito y estando dentro del término procesal oportuno, me permito CONTESTAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - Es parcialmente cierto, pues es cierta la adquisición en común y proindiviso de la demandante a través de la escritura pública No. 2696 del 29 de octubre de 2008 y aclarada mediante la escritura pública No. 820 del 12 de febrero de 2013 otorgadas en la Notaría Tercera del Circulo de Sogamoso, sin embargo la demandante omite el hecho que dicho bien inmueble se adjudicó en varios porcentajes específicos, adjudicándole a la señora MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA el 3,66%, y en esta demanda está solicitando el 10,34% del predio, por otro lado es cierto la identificación general del bien.

AL SEGUNDO. - Es cierto, sin embargo es absolutamente irrelevante para el proceso pretender sumas las posesiones que tenía la señora ANA MATILDE CORREDOR ESCOBAR.

AL TERCERO. - Es cierto tal cual como lo manifiesta el apoderado demandante que desde la muerte de la señora ANA MATILDE CORREDOR ESCOBAR entraron en posesión del predio todos los herederos, conforme los porcentajes que se les adjudicaron a cada uno.

AL CUARTO.- No es cierto, ya que la demandante en los últimos cuatro años ha pretendido cercar parte del inmueble del cual carece derecho por adjudicación, la cual no ha sido pacífica, ni ininterrumpida ni mucho menos pública toda vez que mi representada la señora CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDOR se ha opuesto a los actos que ha pretendido realizar la demandante en parte del predio, incluso han tenido problemas entre las dos por tal situación.

AL QUINTO.- No es cierto como quiera que la posesión de la señora ANA MATILDE CORREDOR DE ESCOBAR fue transferida en las porciones adjudicadas mediante escrituras Nos. 2696 del 2008 y 820 del 2013 y, de la misma forma la demandante en no más de cuatro años ha pretendido cercar parte del predio, lo que determina la inexistencia de una posesión consolidada.

AL SEXTO.- Es cierto, sin embargo es un hecho que no es relevante para la cuestión que se discute en este proceso.

AL SEPTIMO. - Parcialmente cierto, la demandante no puede ocultar la verdad al manifestar que los demás copropietarios han explotado el inmueble de todas las formas. Ahora bien, no es cierto lo referente a la supuesta posesión por cuanto en menos de 4 años ha pretendido posesionarse de una parte del inmueble, situación que no se le ha permitido en varias ocasiones, como lo ha hecho mi representada quien si ha ejercido actos de posesión como el pago de impuesto y servicios públicos del inmueble, e incluso ha hecho respetar la posesión del predio frente a terceros con acciones policivas, también ha arrendado el pastaje del predio en muchas ocasiones, como ha usado el pastaje para ganado de su propiedad, como se acreditará con las pruebas que me permito allegar desde el año 2002 hasta la actualidad.

AL OCTAVO. - No es cierto, pues nada tienen que ver las posesiones que ejercieron dueños anteriores como quiera que las posesiones a partir de la sucesión de la señora ANA MATILDE CORREDOR son y han sido compartidas en virtud de dicho acto jurídico con todos los adjudicatarios.

AL NOVENO. - No es cierto, pues no cumple con los requisitos y formalidades legales que consagra el ordenamiento civil en cuanto al tiempo y al no ejercer una posesión pública, quieta, pacífica e ininterrumpida.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- Me opongo toda vez que dicho predio que solicita se le adjudique mediante la prescripción adquisitiva de dominio no existe en razón a que dicha parte es un porcentaje mucho mayor al que puede llegar a corresponderle a la demandante por virtud del juicio de sucesión mediante el cual se le adjudica específicamente.

A LA SEGUNDA. - Me opongo toda vez que es una pretensión subsidiaria de la anterior, además que la demandante pretende apropiarse de partes que no le corresponden legalmente.

A LA TERCERA.- Me opongo y que se condene en costas a la demandante.

En consecuencia, me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Siendo el momento procesal oportuno me permito invocar las siguientes excepciones de mérito y solicitar desde ya se declare que prosperan las mismas y que se denominan:

1. INEXISTENCIA DE LA POSESION EN CABEZA DE LA DEMANDANTE.

La legislación civil de nuestro país establece unos modos de adquirir el dominio, entre los cuales nos centraremos únicamente en la figura de la Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, para lo cual a su vez ha determinado unos requisitos expresamente definidos según sea el caso de la modalidad en que se solicite la prescripción adquisitiva, a saber en la modalidad ordinaria o extraordinaria.

Para el caso que nos ocupa la demandante solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, para lo cual nos centraremos en las exigencias que consagra la ley sustancial civil para dicha modalidad.

En ese orden de ideas, debemos primeramente manifestar que la posesión es un presupuesto fundamental de prescripción adquisitiva y el Código Civil en sus artículo 762 la ha definido como *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"*.

Para que opere la posesión deben concurrir dos requisitos a saber, el elemento subjetivo que es el animus o voluntad del que se reputa dueño, y el elemento objetivo que sería el corpus, es decir poseer materialmente la cosa o bien.

Ahora bien, la prescripción extraordinaria de dominio debe perdurar como mínimo por el tiempo de diez (10) años contra toda persona, así mismo debe demostrar que se trata de una posesión quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, no violenta ni clandestina.

Dicho lo anterior, la demandante solicita en su acción sea declarada dueña de una parte de un inmueble por el fenómeno de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, sin embargo frente al primer requisito del tiempo necesario para alegarla no se cumple como quiera que la demandante al igual que los demás copropietarios y poseedores adquirieron un porcentaje del predio en cuestión en el año 2008 y 2013, este último en el cual precisamente se realizó una escritura pública de aclaración a la Sucesión en cuanto lo que tiene que ver al porcentaje otorgado a la hoy demandante MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA, por tales razones en el evento en que se aceptara y probara una posible y supuesta posesión de igual forma no tendría el tiempo de la prescripción extraordinaria y por ese solo hecho no están llamada a prosperar sus pretensiones.

En lo que tiene que ver con los demás requisitos, debo decir que no es el caso de una posesión publica ni pacífica, como quiera que varios de los demás copropietarios y poseedores del bien inmueble se han opuesto a la demandante en anteriores ocasiones a que cerque el predio a su arbitrio, manifestándole su inconformidad con problemas de posesión que se han generado entre los mismos y no permitiéndole tales situación, prueba de ello en otras ocasiones son las pugnas con mi representada CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ, quien impide cerque parte del predio arbitrariamente.

Desde otra perspectiva también debemos hacer alusión a la COPOSESION, fenómeno que resulta de una posesión conjunta y ante lo cual la Corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil ha señalado:

"Ahora, la posesión material como situación de hecho que es, puede ser ejercida u ostentada por una o varias personas, pues nada obsta para que los elementos que la caracterizan sean expresión voluntaria de una pluralidad de sujetos, dos o más, quienes concurriendo en la intención realizan actos materiales de aquellos a los que sólo da derecho el dominio, como los enunciados por el artículo 981 del Código Civil."

De manera que la comunidad también puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión, dando lugar al fenómeno de la coposesión, caso en el cual lo natural es que la posesión se ejerza bien por todos los comuneros, o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso, de modo compartido y no exclusivo, por estar frente a una 'posesión de comunero'. Desde luego, como con claridad lo ha advertido la jurisprudencia, que tratándose de la 'posesión de comunero' su utilidad es 'pro indiviso', es decir, para la misma comunidad, porque para admitir la mutación de una 'posesión de comunero' por la de 'poseedor exclusivo', es necesario que el comunero ejerza una posesión personal, autónoma o independiente, y por ende excluyente de la comunidad."

En este caso no existe administrador en nombre de todos los comuneros, ni mucho menos ha sido de parte de la demandante una posesión exclusiva por cuanto como lo dice la Honorable Corte esta debe ser excluyente de la comunidad, y en este caso ha sido compartida y así mismo lo acepta y lo manifestó en la demanda la accionante, al indicar en los hechos TERCERO Y SEPTIMO que todos los herederos entraron en posesión y que todos han explotado el predio en varias formas, como vivienda, pastoreo y agricultura. Por estas manifestaciones y razones se evidencia una clara COPOSESION.

De ahí que el coposeedor ejerza la posesión para la comunidad y, por ende, para admitir la mutación de esta figura jurídica por la de poseedor exclusivo se requiere que aquel ejerza los actos de señorío en forma personal, autónoma e independiente, desconociendo a todos los demás coposeedores. Por ello, en reiteradas ocasiones, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente en sentencia del 27 de mayo de 1991 reiterada, entre otros fallos, en Sentencia del 11 de febrero de 2009. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Expediente 1100131030082001 0003801:

"La posesión del comunero, apta para prescribir debe traducirse en hechos que revelen sin equívoco alguno que los ejecutó a título individual, exclusivo, y que ella, por tanto, absolutamente nada tiene que ver con su condición de comunero y coposeedor. Pues arrancando el comunero de una posesión que deviene ope legis, ha de ofrecer un cambio en las disposiciones mentales del detentador que sea manifiesto, de un significado que no admite duda; y que, en fin, ostente un perfil irrecusable en el sentido de indicar que se trocó la coposesión legal en posesión exclusiva.

Además de enfatizar en ser una posesión EXCLUSIVA ha dicho la Corte que debe probar la fecha a partir de la cual se genera esa mutación, situación que desde ya se descarta como quiera que no es exclusiva ni autónoma toda vez que como se dijo anteriormente la demandante manifiesta en su escrito de demanda que el predio ha sido EXPLOTADO por todos los herederos y copropietarios, para ello basta remitirnos a los hechos del libelo.

Así mismo transcribo la norma procesal que se encuadra perfectamente en lo argumentado anteriormente:

Artículo 375 numeral 3 del Código General del Proceso dispone que *"La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por*

acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad".

2. TEMERIDAD Y MALA FE

Desde ya solicito señor Juez se sirva declarar esta excepción, que deviene en un perjuicio serio a mi representada por las actuaciones temerarias de la parte demandante, toda vez que su actuar es desleal al pretender apropiarse de una parte mucho mayor que no le corresponde y que aún no está determinada por tratarse de un porcentaje que se le adjudicó en común y proindiviso.

La demandante MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA tiene adjudicado en virtud de la Sucesión el 3.66% del predio en cuestión, sin embargo la misma está solicitando se le adjudique el 10.34% del mismo, lo que deviene en desproporcionado e ilegal pues está pidiendo dos veces más de lo que realmente le corresponde. Lo anterior se extrae de aplicar una regla de 3 en el sentido de tomar el área total del inmueble y el área que la demandante solicita en pertenencia para determinar el porcentaje mayor que está pidiendo.

Lo anterior afecta considerablemente a mi representada quien cuenta con un porcentaje adjudicado del 2.75% en virtud de la Sucesión de la señora ANA MATILDE CORREDOR DE ESCOBAR mediante escritura pública Nos. 2696 del 2008 otorgada en la Notaría Tercera de Sogamoso y aclarada mediante escritura pública No. 820 del 2013 de la misma Notaría.

Así mismo mi representada adquirió un derecho de cuota sobre el predio en cuestión equivalente al 5.55% a título de compraventa mediante la escritura pública No. 700 del 06 de abril de 2017 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, obteniendo así la titularidad de un 8.3% del predio.

Lo que concluye que mi representada adquirió el pleno dominio de dichos derechos de cuota, así como también la posesión que se le transfirió en virtud de dichos actos jurídicos, por lo que excluye la posesión que alega la demandante, aclarando que siempre ha hecho respetar la posesión del predio, en problemas de posesión no solo con la demandante sino también con vecinos.

Para probar dicha circunstancia es necesario saber que se considera por actuación temeraria o actuar con mala fe y para ello debemos remitirnos al artículo 79 del Código General del Proceso que estipula:

"ART. 79. - Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*
- 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas."

Esta excepción se configura en el numeral 1 del mencionado artículo, en el entendido que la demandante está alegando hechos totalmente contrarios a la realidad por cuanto la misma manifiesta en los hechos de la demanda que se ha explotado y ejercido posesión por todos los copropietarios sin embargo contraviene al solicitar en pertenencia más del doble del porcentaje que se le adjudicó y al cual únicamente tiene derecho. Sabe y tiene plena certeza de ser una posesión compartida.

3. EXISTENCIA DE LA COPOSESION

La coposesión ha dicho la Corte Suprema de Justicia que es entendida como la cotitularidad o la pluralidad de titulares en la posesión de una cosa y se caracteriza por ciertos elementos que más adelante enunciaré.

De otro modo en la Sentencia SC-11444 del 2016 la Corte Suprema de Justicia la describe así:

"Se colige, entonces, la coposesión, conocida también, como posesión conjunta o indivisión posesoria, es la institución jurídica que identifica el poder de hecho que ejercen varias personas con "ánimo de señor y dueño", en cuanto todas poseen el concepto de "unidad de objeto" la unidad o el todo, exteriorizando su voluntad para tener, usar y disfrutar un cosa, no exclusivamente, sino en forma conjunta, porque entre todos poseen en forma proindivisa."

Como se manifestó anteriormente mi representada adquirió en virtud del título de Sucesión y compraventa unos derechos de cuota sobre el inmueble objeto del litigio en los años 2008 y 2017, de los cuales anteriormente se suman las posesiones ejercidas por los herederos vendedores, así mismo se extrae que la señora CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ es una poseedora y copropietaria más del inmueble al igual que la demandante, con la única diferencia que mi representada tiene un derecho muchísimo mayor al de la señora MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA, quien ha manifestado en reiteradas ocasiones el respeto por los derechos que tienen los demás copropietarios.

La coposesión actualmente se mantiene en el inmueble en cuestión toda vez que aún no se ha hecho una división material bien sea de común acuerdo o no para determinar las cuotas partes específicas que les corresponden de acuerdo a los porcentajes ya adjudicados.

En la sentencia arriba mencionada la Corte igualmente concluyó que:

"En la coposesión varias personas dominan la misma cosa, en consecuencia, el señorío no es ilimitado ni independiente, porque el otro coposeedor lo comparte y lo ejerce en forma conjunta e indivisa; se posee una cosa entera. Todos disfrutan y utilizan con animus domini el derecho al mismo bien concurrentemente."

Lo anterior no solamente se demostrará con las pruebas que practicarán en la etapa procesal correspondiente, sino que desde ya se evidencia con las aseveraciones y confesiones de la demandante en su libelo al confirmar voluntariamente que todos utilizan y explotan como lo señaló el inmueble, tratándose de una coposesión.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia de recibo de caja por pago de valorización realizado por mi representada respecto del año 2003.
- Copia de recibo de caja del año 2010 por concepto de pago de impuesto predial del inmueble del año 2009.
- Copia contrato de arrendamiento del inmueble con la señora CECILIA GUTIERREZ.
- Copia de recibo de caja de Tesorería Municipal de Tibasosa por concepto de pago de impuesto predial de fecha 09 de febrero de 2011.
- Copia de contrato de arriendo de fecha 18 de mayo de 2010 entre mi representada y SERGIO CAYETANO COGUA sobre el predio.
- Pago de impuesto predial en el Banco de Bogotá en fecha 13 de febrero de 2012 por mi representada.
- Contrato de arriendo de fecha 16 de junio de 2011 entre mi representada y el señor CAYETANO COGUA sobre el predio.
- Solicitud de mi representada dirigida a la Alcaldía Municipal de Tibasosa de fecha 10 de agosto de 2012.
- Copia del Pago de impuesto predial de fecha 05 de febrero de 2013 del predio en cuestión.
- Copia del Pago de impuesto predial de fecha 05 de febrero de 2014 del predio.
- Copia del oficio No. 1634 proveniente de la Secretaría de Planeación de Tibasosa dirigida a mi representada en la que se solicita el desalojo por ruina en una parte de una construcción del inmueble.
- Copia de una autorización de fecha 06 de noviembre de 2014 para derrumbar un muro contiguo del predio, firmada por mi representada y otro heredero propietario el señor PABLO FAJARDO.
- Copia del recibo de acueducto del predio de fecha 16 de junio de 2015 cancelado por mi representada.
- Copia de escrito de fecha 03 de febrero de 2016 en el que la copropietaria NUBIA RAMIREZ CORREDOR autoriza a mi representada para que administre el bien inmueble y presente acción policiva por perturbación a la posesión en contra del señor LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS.
- Copia de escrito de fecha 04 de febrero de 2016 en el que la copropietaria JUDITH RODRIGUEZ CORREDOR autoriza a mi representada para que administre el bien inmueble y presente acción policiva por perturbación a la posesión en contra del señor LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS.
- Copia de escrito de fecha 04 de febrero de 2016 en el que la copropietaria MARIA ISABEL RODRIGUEZ CORREDOR autoriza a mi representada para que administre el bien inmueble y presente acción policiva por perturbación a la posesión en contra del señor LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS.
- Escrito de fecha 27 de enero de 2015 dirigido por parte de mi representada a la arrendataria del inmueble en cuestión CECILIA GUTIERREZ informándole se debe desalojar la construcción por orden de Secretaría de Planeación.

- Escrito de fecha 24 de abril de 2015 dirigido por parte de mi representada a la arrendataria del inmueble en cuestión CECILIA GUTIERREZ reiterando el desalojo de la construcción por orden de Secretaría de Planeación.
- Copia de una querella policiva de fecha noviembre de 2015 ante la Inspección de Tibasosa presentada por mi representada CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDOR en contra del señor LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS.
- Declaración extraproceso del señor SERGIO CAYETANO COGUA GALAN de fecha 11 de noviembre de 2015 de la Notaria Segunda de Sogamoso.
- Acta de acuerdo conciliatorio No. 02 del 09 de febrero de 2015 de la Personería Municipal de Tibasosa en el que asiste mi representada y la arrendataria CECILIA GUTIERREZ en lo referente al desalojo del inmueble en cuestión.
- Auto de fecha 02 de diciembre de 2015 emitido por la Inspección de Policía de Tibasosa que admite la querella policiva por perturbación a la posesión.
- Notificación de la Inspección de Policía al querellado LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS.
- Copia de pago por concepto de impuesto predial del año 2016 cancelado por mi representada.
- Copia contrato de arriendo entre mi representada y el señor CAYETANO COGUA sobre el predio en fecha 01 de julio de 2015.
- Copia de la continuación de audiencia dentro de la querella en fecha 07 de junio de 2016 en la Inspección de Policía de Tibasosa.
- Copia del pago de impuesto predial del año 2017 por mi representada.
- Respuesta de fecha 02 de mayo del 2018 por parte del IGAC a mi representada.
- Copia de derecho de petición de fecha 12 de abril de 2018 por parte de mi representada dirigido a Secretaría de Hacienda de Tibasosa.
- Copia del pago del impuesto predial respecto del año 2018 por mi representada.
- Recibo de pago del 09 de noviembre de 2018 de parte del señor JAIME ALBARRACIN por servicio contratado por mi representada para el cerramiento en tapias e instalación de puertas en el predio.
- Respuesta mediante oficio No. 0468 del 10 de abril de 2019 por parte de la Secretaría de Planeación de Tibasosa a la señora CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ, mi representada.
- Copia Audiencia practica de pruebas dentro de la querella por perturbación a la posesión de fecha 12 de abril de 2019 en la Inspección de Policía de Tibasosa.
- Copia de pago de recibos del agua del año 2020 cancelados por mi representada del predio.
- Copia de pago de recibo del agua del mes de febrero de 2021 por mi representada.
- Copia guía de movilización de animales No. 019-0016003968 de fecha 30 de julio de 2019, del Municipio de Pesca al predio de mi representada.
- Copia guía de movilización de animales No. 019-0016007161 de fecha 05 de diciembre de 2019, del Municipio de Pesca al predio de mi representada.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez se sirva decretar y practicar los testimonios, los cuales por su pertinencia y conducencia son aptos para probar los hechos y contradicciones a la demanda, para lo cual ruego citar a los señores, todas personas mayores de edad, residentes y domiciliados en Tibasosa y quienes bajo la gravedad de juramento depondrán y quienes podrán ser notificados por intermedio de mi representado, igualmente manifiesto que asistirán a la audiencia a través del correo electrónico del suscrito o de mi representado:

- ROSARIO MOGOLLON, C.C. No. 20.135.927.
- JORGE BENAVIDEZ, C.C. No. 9.511.625.
- JAIRO CALDERON AGUDELO, C.C. No. 19.133.264.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito por su conducencia y pertinencia para desestimar los hechos de la demanda, ruego citar y hacer comparecer para que en audiencia cuya fecha se sirva señalar a la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia formularé.

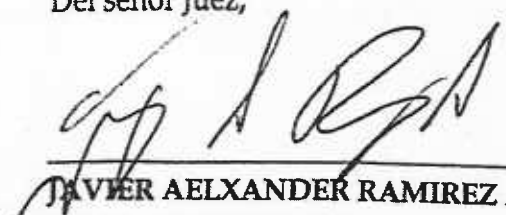
ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

- La señora CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDOR las recibe en la Vereda Tobaca, sector las cruces, correo electrónico clararodriguezc@hotmail.com.
- El suscrito en la carrera 12 No. 11-43 oficina 307 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico nicyraru@hotmail.com. Celular: 3228663256.

Del señor Juez,


JAVIER AELXANDER RAMIREZ AYALA
CC. No. 74.180.800 de Sogamoso.
T.P. No. 112463 del C. S de la J.

SEÑOR
JUEZ POMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020-139

DEMANDANTE: MIRYAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ Y OTROS.

CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDOR, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.550.008 de Bogotá, residente en esta ciudad, manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, persona mayor y vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.180.800 de Sogamoso, y portador de la T.P. No 112463 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA REFERIDA, PRESENTE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, y en general se haga parte dentro del proceso de la referencia en beneficio de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para: Conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes, especialmente tachas de falsedad, recursos, solicitar medidas cautelares, y en general otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo a la ley benefician mis intereses, conforme el artículo 77 del C. G del P.

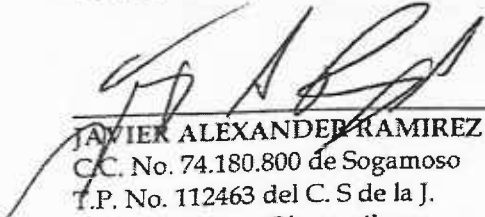
Ruego al señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado de conformidad a los términos del presente memorial poder.

Del Señor Juez.



CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDOR
No. No. 41.550.008 de Bogotá
Correo:
Cel:

Acepto:



JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA
C.C. No. 74.180.800 de Sogamoso
T.P. No. 112463 del C. S de la J.
Correo: nicyraru@hotmail.com
Cel: 3228663256

MUNICIPIO DE TIBASOSA • RECIBO DE CAJA

MUNICIPIO DE TIBASOSA

NIT: 891855301-0

RECIBO DE CAJA

Número 2003000049
NIT 8918553010

Tercero VALORIZACION
Dirección K 10 NO PARQUE PRINCIPAL
Fecha 21/01/2003
Concepto PAGO DE VALORIZACION DE UN PREDIO
Detalle PAGO DE VALORIZACION DE UN PREDIO, SALDO ANTERIOR \$ 2.392.465, ABONA SEGUNDA
CUOTA \$1.893.000.00 NUEVO SALDO \$ 489.465.00

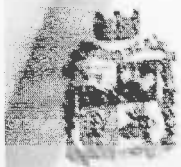
Cta. Pto. / Artículo	Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
	110501	Caja principal	1,893,000.00	00.00
112701	41/0500301	Por Valorización	00.00	1,893,000.00
Número Document			Débitos 1,893,000.00	Créditos 1,893,000.00 Valor Ingreso 1,893,000.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MO.

BERO
Cajero

[Signature]
Usuario

489.465



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TIBASOSA

Nit:091855361-6

Palacio Municipal Teléfono 098-7793338 FAX 091-7793230

SECRETARIA DE HACIENDA
Cambiando con Equidad y Transparencia



FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2009004758

FECHA DE EXPEDICION: Lunes, 19 de Enero de 2009 05:40:30 p.m.
AREA HAS. 0 AREA Mts. 7638 AREA CONST. 414
NIT./C.C. 000000000000
COD. CATASTRAL: 01-00-0039-0005-000
PROPIETARIO: CORREDOR ESCOBAR ANA-MATILDE
DIR. PREDIO: C 5 9 08 12 K 9 5 23
NOMBRE DEL PREDIO: C 5 9 08 12 K 9 5 23
ULTIMO AÑO PAGO: 2008 FECHA PAGO: 22/02/2008 VLR PAGADO: 548,100 FATURA: 2008003226
CODIGO INTERNO: 1008093

INFORMACION DEL IMPUESTO						CODIGO INTERNO					
AÑO	EMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT. CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2009	5 NC	115,366,000	634,513	0	126,903	76,142	0	0	10,200	48	594,000
TOTALES			634,513	0	126,903	76,142	0	0	10,200	48	594,000

El descuento aplicará únicamente para los contribuyentes que se encuentren al día

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	PAGO HASTA
31-Mar-09	30-Abr-09	31-May-09	30-Jun-09	
594,000	666,852	703,352	739,852	200901

RECUERDA SEÑOR CONTRIBUYENTE: El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio.
"Por la Tibasosa que queremos as el momento del cambio"

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

CONTRIBUYENTE

Nit:891855361-6
Palacio Municipal Teléfono 098-7793838 FAX 091-7793230

2010006174

3230
10-2010006174

COD. CATASTRAL	01-00-0039-0005-000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	7638	AREA CONST.	414
PROPIETARIO	CORREDOR ORTEGA DOLORES-AMALIA			NIT / C.C 000029057023			
DIR. PREDIO	C 5 9 08 12 K 9 5 23			NOMBRE DEL PREDIO C 5 9 08 12 K 9 5 23			
ULTIMO AÑO PAGO	2009	FECHA PAGO	20/03/2009	VLR PAGADO	594,000	FATURA	2009004758

CODIGO INTERNO	1008093
----------------	---------

CONTRIBUTOR

ALTERNATIVAS

VALVERDE TORRES LIBIA-ESNEDA *RAMIREZ CORREDOR NUBIA *CORREDRO AVELLA MYRIAM-CECILIA-DE *RODRIGUEZ CORREDOR MARIA *CORREDOR WAGNER ANGELA-MARIA *FAJARDO PALACIOS PABLO-REINALDO *CORREDOR TAMAYO JOSE-MARIA *

"Por la Tibasosa que queremos es el momento del cambio"

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.



VV - 01138002

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

10 de febrero 2009
Roberto Fierde y Clara Campaña Rodriguez
11332301 41550063
Escala Jentunay
23541326 Chile
Calle 5 N - 809

170.000 - 170.000

10 febrero 2010
10

Agua luz
Administración Escala Jentunay

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendatario(s) se obliga(n) a ceder a el (los) arrendador(es) el goce del inmueble objeto del presente contrato, con destino a vivienda en la ciudad de Santiago, Chile, para ser utilizado como vivienda para el (los) arrendatario(s). El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a pagar a el (los) arrendador(es) la suma de **cinco** millones de pesos (\$5.000.000) por el uso del inmueble.

SEGUNDA.- ALQUILER, OPORTUNIDAD Y VÍCIOS: El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a pagar a el (los) arrendador(es) la suma de **cinco** millones de pesos (\$5.000.000) por el uso del inmueble. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a pagar a el (los) arrendador(es) la suma de **cinco** millones de pesos (\$5.000.000) por el uso del inmueble. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a pagar a el (los) arrendador(es) la suma de **cinco** millones de pesos (\$5.000.000) por el uso del inmueble.

TERCERA.- DESTINACIÓN: El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda.

CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El (los) arrendatario(s) declara(n) que ha(n) recibido el inmueble en el estado de conservación que se describe en el presente contrato. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda.

QUINTA.- REPARACIONES: El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a realizar las reparaciones necesarias para el uso del inmueble. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a realizar las reparaciones necesarias para el uso del inmueble. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a realizar las reparaciones necesarias para el uso del inmueble.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador(es): 1. El (los) arrendador(es) garantiza el uso del inmueble para el uso de vivienda. 2. El (los) arrendador(es) garantiza el uso del inmueble para el uso de vivienda. 3. El (los) arrendador(es) garantiza el uso del inmueble para el uso de vivienda.

b) De el (los) arrendatario(s): 1. El (los) arrendatario(s) garantiza el uso del inmueble para el uso de vivienda. 2. El (los) arrendatario(s) garantiza el uso del inmueble para el uso de vivienda. 3. El (los) arrendatario(s) garantiza el uso del inmueble para el uso de vivienda.

SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda.

El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a utilizar el inmueble para el uso de vivienda.

ARRENDADOR <u>Roberto y</u> <u>Elena Campaña Rodríguez</u> C.C. o NIT No. <u>41550008</u>	ARRENDATARIO <u>Cecilia Gutierrez</u> C.C. o NIT. No. <u>28741326</u>
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()	COARRENDATARIO
C.C. o NIT No.	C.C. o NIT. No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TIBASOSA

File: 337.555361-0

Escuela Municipal Teléfono 098-7793233 FAX 094-7793230 09/23/2014

SECRETARIA DE HACIENDA

Camiciando con Equidad y Transparencia

2011008566

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 10-2011008566

FECHA DE EXPEDICIÓN: miércoles, 9 de febrero de 2011 04:24:48

AREA BAS. 0 AREA Mts. 7638 AREA CONST. 414

NIT/ C.C 000029057023

MOD. CATASTRAL 01-00-0039-0005-000

PROPIETARIO CORREDOR ORTEGA DOLORES-AM-114

DIR. PREDIO C 5906 12 K 9 5 23

NOMBRE DEL PREDIO C 5 9 08 12 K 9 8 23

ULTIMO AÑO PAGO 2010

FICHA PAGO

27/04/2010

VLR PAGADO	511,800
------------	---------

FATURA 2310008174

INFORMACION DEL IMPUESTO

CODIGO INTERNO

1008093

[illegible]

* El descuento se lo otorgamos al contribuyente que este al día.

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	PAGO HASTA
31-mar-11	30-abr-11	31-may-11	30-jun-11	
632,800	710,200	748,900	787,600	201101

ALVERDE TORRES LILIA ESNEDA RAMIREZ CORREDOR NUBIA CORREDOR AVELLA MYRIAM CECILIA DE RODRIGUEZ CORREDOR
MARIA CORREDOR WAGNER ANGEL MARCELO RAMIREZ DE LOS RIOS PABLO REINALDO CORREDOR TAMAYO JOSE MARIA

SEÑOR CONTRIBUYENTE: El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio.
POR FAVOR, PAGA LO QUE DEBEREMOS EN EL MOMENTO DEL CASO!

La fattura presta il suo servizio conforme alle condizioni di C.A. in corso, senza dar luogo ad alcun diritto di recesso.

13 La Playa de GDL

Entre los señores S. Ojeda y C.
c.c. 41807200 S. Ojeda y C.
y Clara E. Sánchez Cornejo c.c. 41855
celebramos el contrato de arrendamiento del potrero de propiedad de la sucesión de los señores Ojeda y C.
se celebró por una cantidad de \$ 700.000 v/c. (setecientos mil pesos v/c), durante un año a partir del 1º de junio de 2010.

Este acuerdo queda roto si
antes de esta fecha se presen-
ta un negocio de venta
del predio.

Se firmara el contrato el
1º de junio de 2011.

Clare E. Anderson

415500058

Tel 3115314057

SMT of us

Sergio Tagetone Aguila

44.4280728.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TIBASOSA

Nº 2012000977

Paracio Municipal Telefono 398-7793533 FAX 091-7793000

SECRETARIA DE HACIENDA
Trabajo con Unidad Social

2012000977

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 10-2012000977

FECHA DE EXPEDICION: miercoles, 13 de enero de 2012 00:37:54

COD. CATASTRAL 01-00-0039-0005-000

AREA HAS. 0 AREA Mts. 7636 AREA CONST. 414

PROPIETARIO CORREDOR ORTEGA DOLORES-AMALIA

NIT. C.C. 200029057023

Nº DE PREDIO C 5 9 08 12 K 9 5 23

NOMBRE DEL PREDIO C 5 9 08 12 K 9 5 23

PERIODO DE PAGO 2011

FECHA PAGO

09/02/2011

VLR PAGADO

632.800

FATURA

2011003863

INFORMACION DEL IMPUESTO

CODIGO INTERNO

1006093

IMP. UNIL	AVANZO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	CORPO BOYACA	INT CORPO BOYACA	SOBRET ASA	OTROS	AJUS TE	TOTAL
2011	632.800	632.800	0	138.670	51.700	0	0	0	16	651.800
TOTALES	632.800	632.800	0	138.670	51.700	0	0	0	16	651.800

* El descuento aplica unicamente al contribuyente que este al dia *

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	PAGO HASTA
31-mar-12	30-abr-12	31-may-12	30-jun-12	201201
651.800	731.500	771.400	811.300	

VALVERDE TORRES LIBIA-ESNEIDA *PAJAREZ CORREDOR NUBIA *CORREDOR AVELLA MYRIAM-CECILIA-DE *RODRIGUEZ CORREDOR MARIA *CORREDOR VARGAS ANGEL *AMARIA *PAJARD PALACIOS *CORREDOR TAMAYO JOSE-MARIA *

SEÑOR CONTRIBUYENTE El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio
"TRABAJO CON UNIDAD SOCIAL"

ENDICULA DISEÑADA POR EL MUNICIPIO DE TIBASOSA A LA ORDENANZA CON EL ANEXO 003 DE ET

CONTRIBUYENTE

Junio 16 de 2011

Entre los señores Caetano López
C.C. 4260728 y Clara Rodríguez
C.C. 41550008 realizamos el
siguiente contrato. Se arrienda
un lote de terreno en Tibasosa
por un valor de \$750 000
durante un año a partir del 1° de
junio de 2011. Si el inmueble
se llega a vender, el lote de
terreno se devuelve y también
se restituirán los costos del
arrendamiento en forma
proporcional.

Clara Rodríguez >C
41550008

Caetano López
4260728.

Sigüe 7 tomas

Tibasosa Agosto 10 de 2012

Señor alcalde
CARLOS ARTURO TRIANA
Tibasosa

Adjunto a la presente la copia de la escritura 2696 del 29 de octubre del 2008 correspondiente a un predio de María Rodríguez Corredor y otros para que el municipio haga el estudio y ordene efectuar el avalúo para una posible negociación sin que ello implique compromiso alguno por parte de los propietarios.

De usted atentamente y en espera de su respuesta



CLARA E. RODRIGUEZ CORREDOR
C.C 41.55.00.08
Cel 3112081787

Recibí.

Ante Isabel Cárdenas Galán
c.c. N° 46362785 Seg.
cel: 3123797820

Nit:891855361-6

2013001438

FECHA DE EXPEDICION viernes, 25 de enero de 2013 03:28:59 p.m.

AREA HAS.	0	AREA Mts.	7638	AREA CONST.	414
-----------	---	-----------	------	-------------	-----

NIT/ C.C 00029057023

NOMBRE DEL PREDIO C 5 9 08 12 K 9 5 23

FECHA PAGO: 13/02/2012

VLR PAGADO:	551,800
-------------	---------

FATURA 2012000977

CODIGO INTERNO

1008093

[illegible]

Pague hasta el

31-mar-13

753,400

Paque hasta el

30-abr-13

794.500

Pague hasta el

31-may-13

835.600

南京編年史卷之六

PAGO HASTA

201301

ALVERDE TORRES LIBIA-ESNEDA *RAMIREZ CORREDOR NUBIA *CORREDRO AVELLA MYRIAM-CECILIA-DE *RODRIGUEZ CORREDOR MARIA *CORREDOR WAGNER ANGELA-MARIA *FAJARDO PALACIOS PABLO-REINALDO *CORREDOR TAMAYO JOSE-MARIA *

"SEÑOR CONTRIBUYENTE: El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio"

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 58 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Nit:891855361-6 Codigo Postal 152260

SECRETARIA DE HACIENDA
Trabajo con Unidad Social.

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 10-2014004421

FECHA DE EXPEDICION :miércoles, 5 de febrero de 2014 03:22:00 p.m.

AREA HAS.	0	AREA Mts.	7638	AREA CONST.	414
-----------	---	-----------	------	-------------	-----

NITJ C.C 29057023

COD. CATASTRAL 01-00-0039-0005-000

PROPIETARIO CORREDOR ORTEGA DOLORES-AMALIA

DIR. PREDIO C 5 9 08 12 K 9 5 23

ULTIMO AÑO PAGO	2013	FECHA PAGO,	05/02/2013
-----------------	------	-------------	------------

NOMBRE DEL PREDIO C 5 9 08 12 K 9 5 23

VLR PAGADO:	753,400	FATURA	2013001438
-------------	---------	--------	------------

CODIGO INTERNO

1008093

BOYACA	BOYACA	ASA
99,303		
99,303	0	0

ALTERNATIVAS

FAJARDO NOSSA PABLO-REINALDO *FAJARDO NOSSA JANE *VALVERDE TORRES LIBIA-ESNEDA *RAMIREZ CORREDOR NUBIA
*CORREDRO AVELLA MYRIAM-CECILIA-DE *RODRIGUEZ CORREDOR MARIA *CORREDOR WAGNER ANGELA-MARIA *CORREDOR TAMAYO
Codigo Postal 152260 "SEÑOR CONTRIBUYENTE: El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro
Municipio"

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.



NIT: 891855361-6

ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBASOSA
SECRETARIA DE PLANEACION
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
Código: A-03-01-F1 Versión: 0

Tibasosa, 24 de Diciembre de 2014

- - 1634

Señores
CLARA RODRIGUEZ
PABLO FAJARDO Y DEMAS HEREDEROS
Predio Calle 5 y 6 con Cras 9 y 10
Ciudad.

Esta oficina realizó visita a su predio el día de hoy, en la cual se constató que en la parte posterior de la construcción se presentó derrumbe en la cubierta y que el voladizo que está sobre la fachada de la calle 5 está en peligro de colapso.

Por lo anterior, se recomienda inmediatamente realizar el retiro de las tejas de esa zona, y se sugiere desalojar la vivienda de inmediato, si se encuentra habitada. De igual manera se coloque cinta de precaución para peatones y vehículos.

Por último, de manera atenta, se solicita se acerquen a la oficina para realizar visita de inspección ocular en el menor tiempo posible.

Atentamente,


JOHANA MARCELA BECERRA GALAN
Secretaria de Planeación

Trabajo con Unidad Social
Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail. alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Cod. Postal 152260

Escaneado con CamScanner

TIBASOSA Noviembre 6 de 2014.
AUTORIZACION.

LOS HEREDEROS DEL LOTE SITUADO
ENTRE LAS CALLES 5ª Y 6ª Y
CARRERAS 9ª Y 10ª DEL MUNICIPIO
DE TIBASOSA; AUTORIZAMOS AL
MAESTRO PAUL AGUILAR CON CC.
NO 4277882 PARA DERREIBAR EL MURO
SITUADO EN EL COSTADO NOR. OCCIDEN
TAL, CON EL OBJETIVO DE HACER EN
EL LOTE CONTIGUO UNA CONSTRUCCION
DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIRO
ALEJANDRO MENDOZA MOJICA. CC. 4.058 753
EL MAESTRO Y EL PROPIETARIO SE COMPROMETEN
A LEVANTAR EL MURO EN CADRILLO TOLETE
PAÑETADO Y PINTADO CON ZOCALO EN
PIEDRA A

ATENTAMENTE

PROPIETARIOS LOTE

Jairo Alejandro Mendoza

1133/250/3 pag

3124910771

Clara Rodríguez C.

41550008

Cel 3112081787

Jairo Alejandro Mendoza

Mojica
CC. 4058753

Cel 3166544312.

RECIBO

Escaneado con CamScanner

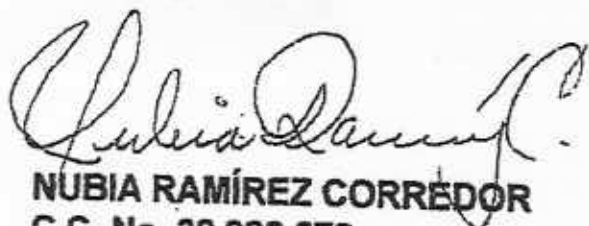
Cali, Febrero 3, 2016

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA
TIBASOSA, BOYACÁ.
E.S.D.

NUBIA RAMÍREZ CORREDOR, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que desde el mes de noviembre del año 2002, he delegado en la señora **CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR**, mayor de edad, vecina de Pesca, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.550.008, la administración del inmueble ubicado en la calle 5# 9-08 del municipio de Tibasosa, Boyacá, identificado con cédula catastral número 01-00-0039-0005-000 y con certificado de tradición y libertad No.074-43293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

Bajo el entendido que actualmente el inmueble se encuentra siendo ocupado de manera ilegal por el señor **LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS**, conferí poder a la señora **CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR**, para que en mi nombre y representación, contrate los servicios jurídicos de un abogado para que tramite y lleve hasta su terminación la **ACCIÓN POLICIVA DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** que fuera interpuesta contra el señor **LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS**.

Atentamente,



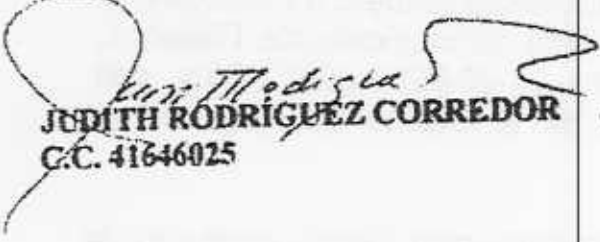
NUBIA RAMÍREZ CORREDOR
C.C. No. 38.982.278

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA
TIBASOSA, BOYACÁ.
E.S.D.

Yo, **JUDITH RODRÍGUEZ CORREDO**, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que desde el mes de noviembre del año 2002 he delegado en la señora **CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía número CC. 41.550.008, la administración del inmueble ubicado en la calle 5# 9-08 del municipio de Tibasosa, identificado con cédula catastral número 01-00-0039-0005-000 y con certificado de tradición y libertad No.074-43293.

Bajo el entendido que actualmente el inmueble se encuentra siendo ocupado de manera ilegal por el señor **LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS**, conferimos poder a la señora **CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR**, para que en nuestro nombre y representación, contrate los servicios jurídicos de un abogado para que tramite y lleve hasta su terminación la **ACCIÓN POLICIVA DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** que fuere interpuesta contra el señor **LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS**.

Atentamente,


JUDITH RODRÍGUEZ CORREDOR
C.C. 41646025

NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Boyotá, D.C.
ALFONSO OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
NOTARIO DECIMO DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

04 FEB. 2018
Rodríguez Corredo
Judith
41646025
Judith Rodríguez
y declara(aron) que el contenido del mismo es cierto
en el presente y que el contenido del mismo es cierto
En consecuencia se firma ante el Notario

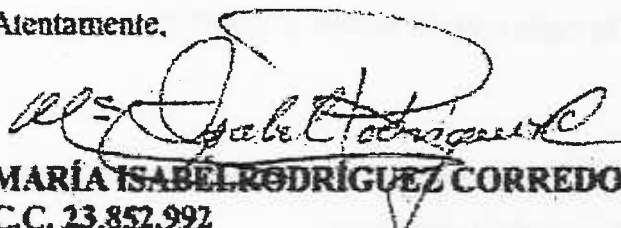

ALFONSO OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
NOTARIO

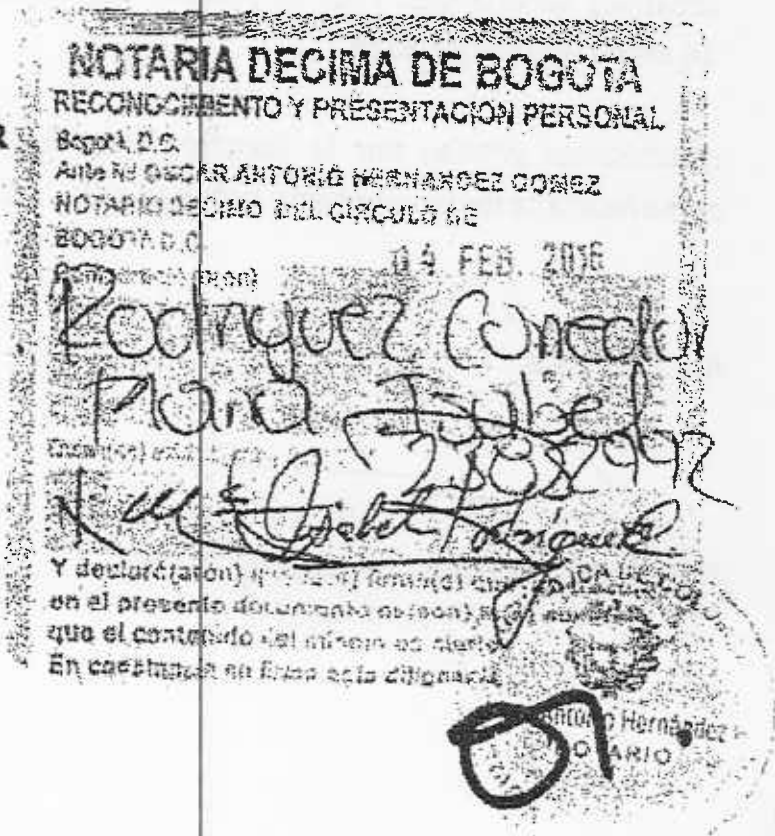
Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA
TIBASOSA, BOYACÁ.
E.S.D.

Yo, **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ CORREDOR**, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que desde el mes de noviembre del año 2002 he delegado en la señora **CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía número CC. 41.550.008, la administración del inmueble ubicado en la calle 5# 9-08 del municipio de Tibasosa, identificado con cédula catastral número 01-00-0039-0005-000 y con certificado de tradición y libertad No. 074-43293.

Bajo el entendido que actualmente el inmueble se encuentra siendo ocupado de manera ilegal por el señor **LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS**, conferimos poder a la señora **CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR**, para que en nuestro nombre y representación, contrate los servicios jurídicos de un abogado para que tramite y lleve hasta su terminación la **ACCIÓN POLICIVA DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** que fuera interpuesta contra el señor **LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS**.

Atentamente,


MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ CORREDOR
C.C. 23.852.992



Tibasosa, 27 de enero de 2015

Señora:

CECILIA GUTIERREZ

La Ciudad

Respetada Señora:

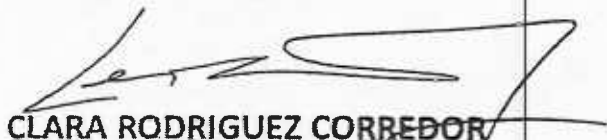
Adjunta a esta comunicación, le envío copia del escrito que hizo llegar la Alcaldía de Tibasosa, el día 24 de Diciembre de 2014, a los propietarios del inmueble que usted en este momento tiene en arrendamiento.

Como lo puede constatar, las autoridades nos exigen tanto a usted como a mí, desalojar la casa puesto que está lo suficientemente deteriorada y puede causar un grave accidente. Este motivo es causal para que el contrato de arrendamiento se dé por terminado unilateralmente y de forma inmediata sin que por parte de los propietarios exista ninguna clase de compromiso (Cod. Civil Art, 22 de la Ley 820 Numeral 8 Ordinal B de Julio 10 de 2003)

Además el municipio ha declarado este inmueble patrimonio de Tibasosa, por lo tanto no se puede dejar más tiempo sin que se le hagan las reparaciones locativas pertinentes. Todo lo anterior corrobora la nota que le envié a usted el 24 de diciembre de 2014.

Muchísimas gracias por la atención que dispense a la presente. Usted me comunicará la fecha que tiene previsto para la entrega del inmueble.

Atentamente,



CLARA RODRIGUEZ CORREDOR
CC No, 41.550.008 de Bogotá D.C.
CEL: 311 208 17 87

Tibasosa, 24 de abril de 2015

Señora:

CECILIA GUTIERREZ

E.

S.

M.

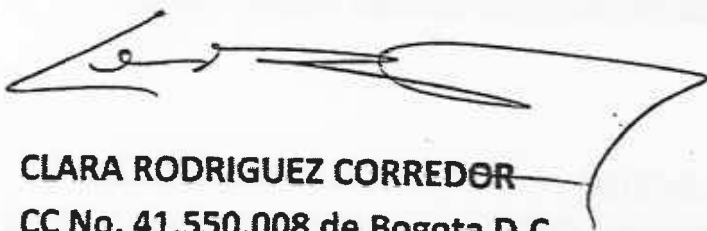
Respetada Señora:

La presente para recordarle que la entrega del inmueble, que tiene usted en arrendamiento, es el 10 de Mayo según acuerdo hecho en la personería del municipio de Tibasosa.

Esta comunicación reitera las efectuadas el 24 de Diciembre de 2014 y el 27 de Enero de 2015, solicitando la entrega del inmueble.

Agradezco de antemano su atención y colaboración, esperando tenga presente que el inmueble amenaza ruina y ustedes están corriendo graves riesgo.

De usted atentamente,



CLARA RODRIGUEZ CORREDOR
CC No. 41.550.008 de Bogota D.C.

SEÑORES:

INSPECCION DE POLICIA DE TIBASOSA, BOYACÁ

REF: AMPARO A LA POSESION

DE: CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDOR

CONTRA: LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS

CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ CORREDOR, vecina del municipio de Pesca, identificada como aparece al pie de la firma y obrando en nombre propio, me permito formular ante su Despacho, ACCIÓN POLICIVA DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, contra LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS, mayor de edad, de quien desconozco su número de identificación; de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

1. Desde el día 29 de octubre de 2008 los señores:

- María Rodríguez Corredor
- Clara Enriqueta Rodríguez Corredor
- María Isabel Rodríguez Corredor
- Judith Rodríguez Corredor
- Nubia Ramírez Corredor
- Myriam Celia del Pilar Corredor Avella
- Pablo Hemán Corredor Avella
- Germán Ramón Corredor Avella
- Teresa Corredor de Vergara
- Dolores Amalia Corredor de Ortega
- Ángela María Corredor Wagner
- Gloria Amparo Wagner Vélez en representación del menor Gonzalo Alberto Corredor Wagner
- Libia Esneda Valverde Torres
- José María Corredor Tamayo y
- Jane Fajardo Nossa (desde el 15 de mayo de 2014),

tenemos la posesión, a nombre propio, de manera pública y pacífica, del inmueble ubicado en la calle 5# 9-08 del municipio de Tibasosa, identificado con cédula catastral número 01-00-0039-0005-000 y cuyos linderos son los siguientes:

Por el pie: Partiendo de la esquina de la calle que conduce al cementerio, una casa grande y sigue lindando con la misma calle un lote de terreno en donde se encuentra otra casa y continua lindando con esta misma calle que conduce al cementerio hasta dar a las propiedades de Anunciación Rosas, sigue de para arriba lindando con esta misma propiedad cerca de paredes al medio y vuelve hasta donde hay un zigzag, lindando con la misma propiedad, de Anunciación Rosas, cerca arriba a dar a las paredes divisoras con propiedad

de Abraham Rojas. Vuelve de para arriba haciendo esquina a llegar a una casa de habitación de Abraham Rojas, sigue de para abajo lindando con la calle pública del municipio cerca abajo hasta dar a la misma casa grande de que se habló, antes de propiedad de Luis Corredor.

2. La posesión se ha ejercido ininterrumpidamente a través de la explotación económica de los contratos de arrendamiento de la casa de habitación y contratos de arrendamiento de las pastadas y de los servicios públicos realizados con la señoras BLANCA LIGIA MOLANO y CECILIA GUTIÉRREZ; y con el señor CAYETANO COGUA.

3. El día 30 de julio del año en curso el señor HELMER CORREDOR COLLAZOS de quien desconozco su número de identificación, a través de engaños adquirió las llaves de la casa, que en ese momento posela el actual arrendatario Cayetano Cogua. Dicha acción fue llevada a cabo sin el consentimiento de ningún propietario, fuere para ocupar el inmueble, menos aún pararealizarreparaciones locativas.

4. Por encontramos ausentes en esos momentos, y como consecuencia de las mentiras y engaños de los que se valió el señor CORREDOR COLLAZOS los propietarios nos enteramos de la ocupación del predio hasta el día 16 de octubre del año en curso, fecha en que el señor Cogua, me llamó para reclamarme el hecho de que le iban a utilizar el lote para un evento político a realizarse el día 17 de dicho mes, pues el ocupante había vendido el derecho de uso que en la actualidad tiene don Cayetano; reclamo que le acepte por ser el señor Cayetano Cogua el tenedor del inmueble, mediante contrato de arrendamiento vigente, el cual anexo. Ese mismo día acudí a la policía y le reclamé al ocupante su irregularidad y solicité a la autoridad la suspensión del evento político líneas atrás referido, razón por la cual el señor CORREDOR COLLAZOS devolvió el dinero que había recibido ilícitamente al haber alquilado el predio para la realización de dicho acto.

PRETENSIONES

1. Declarar que el señor LUIS HELMER CORREDOR, ha perturbado la posesión de la propiedad del inmueble ubicado en la calle 5 # 9-08 del municipio de Tibasosa, identificado con cédula catastral número 01-00-0039-0005-000.

2. Ordenar al querellado LUIS HELMER CORREDOR, el desalojo inmediato del inmueble, restaurando el statu quo vigente al momento anterior a la ocupación irregular por él realizada; del cual somos propietarios y sobre el cual hemos ejercido posesión de forma pacífica e ininterrumpida. Esta afirmación es soportada con los documentos anexos.

FUNDAMENTOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 245, 246 y 247 del Código Departamental de Policía de Boyacá y, ordenanza 049 de 2002 expedida por la Asamblea de Boyacá (Reglamento de Convivencia Ciudadana) y ordenanzas conexas. De igual forma, los artículos 125, 126, 127 y 129 del Código Nacional de Policía.

PRUEBAS

-TESTIMONIALES

Como medios probatorios presento:

1. Declaración juramentada del señor Héctor Corredor Tamayo, padre del querrellado (Se anexa copia escaneada pues hasta el momento no se ha recibido el documento original, el cual se anexará tan pronto sea recibido).
2. Declaración juramentada del señor Cayetano Cogua.
3. Declaración juramentada de la señora Clara Enriqueta Rodríguez Corredor.
4. Testimonio presencial del señor Cayetano Cogua, identificado con cédula de ciudadanía número 4.260.728, además de su declaración juramentada.

- DOCUMENTALES

1. Fotocopia de la escritura pública No 2696 de 29 de octubre de 2008.
2. Fotocopia de la escritura pública No 793 de 16 de mayo de 2013.
3. Contrato de arrendamiento vigente del predio y de los servicios de agua y luz.
4. Comunicación remitida el día 25 de diciembre de 2014, por parte de la oficina de Planeación del municipio de Tibasosa, por medio de la cual solicita sedesocupe el inmueble por amenaza de ruina.
5. Acuerdo conciliatorio ante la personería de Tibasosa, con la señora Cecilia Gutiérrez de cara a desocupar el inmueble por amenaza de ruina.
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble referido, con número 074-43293.
7. Fotocopia de recibo de pago de impuesto predial.
8. Fotocopia de recibos de pago de servicios públicos.
9. Contratos de arrendamiento que demuestran la posesión del bien.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el establecido en el artículo 245 del Código de Policía.

ANEXOS

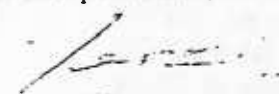
A la querella acompaño copia para archivo del despacho y los documentos referidos como medios de prueba.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Para efectos de las notificaciones a que haya lugar, facilito las siguientes direcciones:

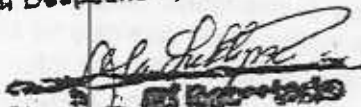
- El querellado puede ser notificado en la dirección del predio irregularmente ocupado.
- La querellante recibirá las notificaciones del caso, en la secretaría de su despacho o en la dirección electrónica clararodriguezc@hotmail.com o en los teléfonos 3112081787 - 3103334039.
- El testigo Cayetano Cogua en la carrera 3 # 7-42 de Tibasosa.

Sin otro particular,


CLARA E. RODRIGUEZ CORREDOR
CC. 41.550.008

INSPECCION MUNICIPAL DE POL. TIBASOSA - BOYACA

El anterior escrito fue presentado personalmente por
Clara E. Rodriguez Corredor quien se identifica
con la C.C. No. 41.550.008 de Rosario
T.P. No. del C.S.J. por verificación 123
del mes de Noviembre 2015 a las 3:55 P.M.
y pasa al Despacho oportunamente.



Cuarenta y tres (43) folios QRT.



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOGAMOSO
CALLE 11 No. 11-07 TEL: 716903, 704488
ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989.

2975

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, a los Once (11) días del mes de Noviembre del año Dos mil Quince (2.015), ante mi ROSALIA CAMARGO PALACIOS Notario Segundo (2o) del Circulo de Sogamoso, comparecieron: SERGIO CAYETANO COGUA GALAN, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 3 N° 7-42 del municipio de Tibasosa Boyacá, de estado civil Casado, Identificado con la cédula de Ciudadanía No. 4.260.728 de Sogamoso. CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 Y 2282 de 1.989 Y PREVIA AMONESTACION ACERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL Y LEGAL DEL ACTO Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS CONTRA QUIENES DECLAREN FALSAMENTE y Art. 299 del C.P.C. y manifestó:-----

PRIMERO: Mi nombre es como está dicho y escrito de las condiciones civiles antes anotadas.-----

SEGUNDO: Manifiesto que conozco de vista trato y comunicación a la señora CLARA RODRIGUEZ CORREDOR identificada con la cedula de ciudadanía numero 41,550,008 de Bogotá, desde hace 12 años, por el mismo conocimiento que tenemos de ella me consta que es una de las propietarias de un predio ubicado en la Calle 5 N° 9-08 Del Municipio de Tibasosa, desde el año 2000, aunque ella recibió las escrituras el 29 de Octubre de 2008 día en que se otorga las escritura con cuerpo cierto, y desde entonces ha ejercido una posesión quieta y pacífica sin que hasta el momento nadie haya echo oposición a su posesión y ella esta al tanto de todo lo relacionado al predio.-----

TERCERO: Igualmente manifiesto que el día 16 de Octubre del año en curso, me enteré que el señor ELMER CORREDOR de quien desconozco su identidad, no es propietario del inmueble que en este momento invade, puesto que ese día llame a la señora CLARA RODRIGUEZ con quien tengo vigente un contrato de arrendamiento del predio para reclamarle porque me iban a dañar las pasturas, con un evento a realizarse el día sábado 17 de Octubre; a lo cual me responde que ella no tiene conocimiento de tal situación e inmediatamente se desplaza a la ciudad de Tibasosa a indagar le ocurrido; este señor ELMER haciéndose pasar como propietario con engaños y mentiras me pide las llaves que estaban en mi poder y me dice que va arreglar la casa que es de su propiedad. A mi me tiene perjudicado porque me esta interrumpiendo y dañando el predio por la cual cancele un dinero por arrendamiento, además el señor no me ha dejado entrar mi ganado a una parte del predio.-----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

ESTA DECLARACION SE HACE A PETICION E INSISTENCIA DEL USUARIO DECRETO 2150/95. Esta Declaración será presentada con destino a INTERESADO
VALOR \$ 10,800 IVA \$ 1,724
LOS DECLARANTES:

Sergio Cogua Galan
C.C. No

FIRMA AUTENTICADA

ROSALIA CAMARGO PALACIOS
Notaria Segunda



tmg



PERSONERIA
MUNICIPAL TIBASOSA

100.01.03

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO, No. 02
(Febrero 9 de 2015)

En Tibasosa, a los nueve (09) días del mes de febrero de del año en curso (2015), siendo las 9:00 a.m. fecha y hora señalada, se reunieron en el Despacho de la Personería, **HERNANDO FAJARDO GRANADOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 4.167.546 de Tibasosa, obrando en calidad de Personero Municipal de Tibasosa y conciliador, según Ley 640 de Enero 5 de 2.001, la señora **CLARA RODRIGUEZ CORREDOR** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.550.068 de Bogotá, en calidad de solicitante y residente en la vereda Tobacá del Municipio de Pesca -Boyacá y de la otra parte la señora **CECILIA GUTIERREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.541.326 de. Acto seguido nos constituimos en Diligencia de Conciliación con exposición de los siguientes.

HECHOS:

La señora **CLARA RODRIGUEZ CORREDOR**, allegó a este Despacho escrito solicitando se llevara a cabo diligencia de conciliación con la señora **CECILIA GUTIERREZ Y SUS HIJOS**, para que le entregue el inmueble ubicado en la calle 5ª. Con carrera 9 de Tibasosa, ya que esta se encuentra en riesgo, amenaza ruina y lo requiere para hacerle arreglos locativos.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **CLARA RODRIGUEZ CORREDOR**, quien manifiesta que hace 9 años se le arrendó la casa y se encuentra muy deteriorada, esta casa amenaza ruina y están corriendo peligro; el mismo municipio y yo le hemos dicho que necesitamos la casa por el inminente peligro que están corriendo, que ya se les dijo desde el 24 de diciembre, que si llegara a ocurrir algo no se hace responsable porque ya saben.

En este estado de la diligencia se le corre traslado a la señora **CECILIA GUTIERREZ**, quien manifiesta: Mi hijo que está pagando el arriendo. me dijo mamá busque una casa en arriendo mientras miramos a ver como sacamos un préstamo para comprar una casita. Las cintas que colocó la señora **CLARA RODRIGUEZ CORREDOR**, yo no las quite, esa las quitó el ejército, porque en diciembre como hubo mucha gente, una señora se enredó y se cayó y por ese motivo la quitaron. Igualmente manifiesta que ella en el mes de junio le hace entrega de la casa.

PROPUESTA

El personero le pone de presente a la señora **CECILIA GUTIERREZ**, que la secretaria de Planeación les dio a conocer que la vivienda amenaza peligro y que por ese motivo la señora **CLARA RODRIGUEZ** le pide la casa, que puede ocurrir alguna situación que lamentar, no solo con los que viven en ella, sino con las personas que cruzan por esa vía y que le propone que sea entregada en el mes de abril.

ACUERDO A QUE LLEGAN LAS PARTES.

La señora **CECILIA GUTIERREZ**, manifiesta que el día domingo diez (10) de mayo del año en curso le entrega el inmueble, antes no porque es difícil conseguir arriendo



PERSONERIA
MUNICIPAL TIBASOSA

100.01.03

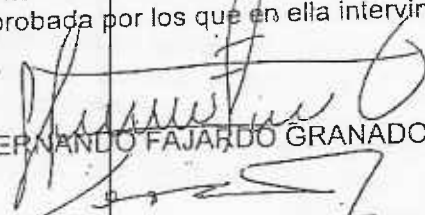
en Tibasosa y que para Duitama y/o Sogamoso no se va, porque aquí tiene un trabajo y tiene un nieto aquí estudiando.

La señora CLARA RODRIGUEZ manifiesta que por eso desde diciembre le pasó la carta de entrega, que no se hace responsable de algún accidente que le pase en el interior ni en el exterior de la casa, ni a su familia y tampoco a los transeúntes que pasen por esa calle.

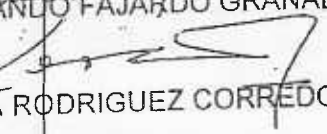
En consideración a que las interesadas aquí conciliantes han aceptado el acuerdo que contiene la presente ACTA, el conciliador le imparte su aprobación y advierte a los interesados, quienes también la suscriben, que de conformidad con el CAPITULO IV, ARTICULO 80 de la LEY 23 DE 1991, el presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes hace TRANSITO A COSA JUZGADA y presta MERITO EJECUTIVO de conformidad con las disposiciones Legales que regulan la materia como obligación de HACER Y ENTREGAR quedando de este modo terminada la diferencia que la originó. Viene el caso de manifestar que la Personería Municipal de Tibasosa, está facultada para tramitar la presente conciliación extrajudicial en materia civil, POR EL ARTICULO 27 DE LA Ley 640 de enero 5 de 2001 y que a la letra dice: "La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de jueces civiles podrán ser adelantadas ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores por los personeros y por los jueces civiles y promiscuos municipales".

En constancia de lo anterior se suscribe y se firma la presente siendo las 9:30 a.m. Después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

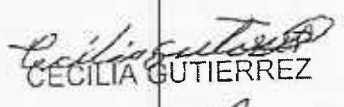
El Personero,


HERNANDO FAJARDO GRANADOS

De una parte,


CLARA RODRIGUEZ CORREDOR

De la otra parte,


CECILIA GUTIERREZ

La Secretaria,


STELLA IMELDA BAYONA FONSECA.


Tibasosa, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Encontrándose al Despacho la querrella de Amparo Administrativo por perturbación a la posesión, presentada por la señora CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR; en contra del señor LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS, y con fundamento en el Reglamento de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Boyacá (Ordenanza 049 de 2002), se ordena:

Admitir la querrella incoada.

Ordenar el traslado de la querrella y sus anexos a la parte querrellada, por el término de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente Auto, con entrega de la misma y sus anexos.

Tramitar según el Capítulo III de la Ordenanza mencionada.

Comunicar el contenido del presente Auto al Personero Municipal para los efectos de los Arts. 196 y 252 de la misma Norma Departamental.

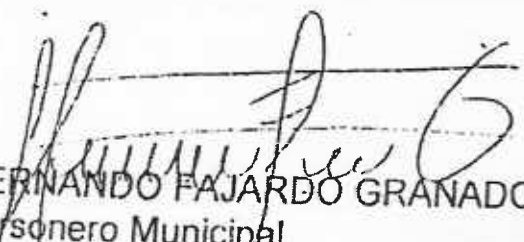
Contra el presente Auto procede el recurso de reposición.

NOTÍFIQUESE, RADÍQUESE, CARATULESE Y CÚMPLASE

La Inspectora,

Ana Myriam González Morales
ANA MYRIAM GONZÁLEZ MORALES

NOTIFICACIÓN: Hoy dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015) se le notificó al Dr. HERNANDO FAJARDO GRANADOS, Personero Municipal, el contenido del presente Auto.


HERNANDO FAJARDO GRANADOS
Personero Municipal.



NIT: 891855361-6

Código: A-03-01-F1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
INSPECCION DE POLICIA DE TIBASOSA
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
COMUNICACIÓN OFICIAL

Versión: 1

Pág. 1

Tibasosa, 4 de diciembre de 2015

- - 1348

Señor
LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS
Calle 5 No. 9 - 08
Ciudad

REF.: NOTIFICACION AMPARO ADMINISTRATIVO POR PERTURBACION A LA
POSESION 008-2015

De manera atenta me dirijo a Usted para solicitarle se sirva COMPARECER
INMEDIATAMENTE ante este Despacho EN HORAS HABLES, con el propósito
de notificarle el contenido del Auto Admisorio de la querrela de la referencia
instaurada en su contra por la señora CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ
CORREDOR.

En el momento de la Diligencia debe presentar su documento de identidad.

Atentamente,

Ana Myriam González Morales
ANA MYRIAM GONZÁLEZ MORALES
Inspectora de Policía

"TRABAJO CON UNIDAD SOCIAL"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal - Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
Código Postal 152260

Www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail. alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
 MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO
 Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro.

2017006000

NIT: 891855361-6

CÓDIGO: A-01-PO8-F06

VERSIÓN: 0

FECHA: Sep-2014

COD. CATASTRAL	01-00-0039-0005-000	FECHA DE EXPEDICIÓN	viernes, 10 de febrero de 2017 08:55:50 a.m.		
PROPIETARIO	CORREDOR ORTEGA DOLORES-AMALIA	AREA HAS.	0	AREA Mts.	7538
DIR. PREDIO	C 5 9 08 12 K 9 5 23	NIT / C.C.	29057023		
ULTIMO AÑO PAGO	2015	FECHA PAGO	05/02/2015	NOMBRE DEL PREDIO	C 5 9 08 12 K 9 5 23
INFORMACION DEL IMPUESTO		VLR PAGADO	784,200	FATURA	2015002137
		CODIGO INTERNO	1008093		

NO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT. CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2016	5.50	141,886,000	780,373	190,023	0	117,056	28,504	0	0	44	1,116,000
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
TOTALES			780,373	190,023	0	117,056	28,504	0	116,000.00	44	1,116,000

CONTRIBUYENTE

VENCIMIENTO

Pague hasta el

28-feb-17

1.116.000

PAGO HASTA

201601



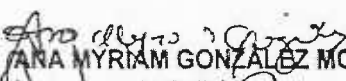
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DENTRO DEL AMPARO ADMINISTRATIVO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN No. 008-2015

En Tibasosa, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016) llegados, día fecha y hora señalados para continuar con el trámite procesal dentro del amparo administrativo por perturbación a la posesión, radicado bajo el No. 008-2015; en audiencia, y encontrándose presente la parte Querellante: **CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.550.008 de Bogotá, y su apoderado Dr. **CAMILO IVAN PIZZA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.411.894, de Bogotá, con T.P. No. 198.294 del C.S. de la J.; por otra lado se encuentra la parte Querellada **LUIS ELMER CORREDOR COLLAZOS**, Identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.617.049 expedida en Cali, junto con su apoderado el Dr. **GABRIEL BECERRA MELO**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.110.728 expedida en Duitama y TP NO. 37805 del CSJ., igualmente se hizo presente la Arq. **DIANA LABORDE DE BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía 23.553.576, expedida en Duitama, y portadora de la T.P. No. 2570048011 CND, como Auxiliar de la Justicia. Seguidamente el Despacho recibe una solicitud de Nulidad Procesal del amparo administrativo 008 de 2015, para la cual se procede a dar lectura del mismo, en la cual solicita PRIMERO. Se declare la nulidad del proceso de la referencia desde el auto que admitió la querella, toda vez en repetidas ocasiones dentro del desarrollo de las diferentes etapas del presente amparo policivo se ha señalado a la Inspectora de Policía que el plazo para promover la acción de perturbación a la posesión de acuerdo con el artículo 246 de 2002, caduca a los treinta días hábiles contados a partir del primer acto de perturbación el señor **LUIS ELMER CORREDOR COLLAZOS**, se encuentra en posesión del inmueble desde el 30 de junio de 2015, y la acción de perturbación a la posesión se presentó ante la Inspección de Policía, el día 23 de noviembre de 2015, es decir 86 días hábiles después de tener conocimiento de la supuesta perturbación,, motivo por el cual la acción por vía policiva ya había caducado, motivo por el cual la acción policiva ya se encuentra prescrita y cualquier controversia debe tratarse desde la jurisdicción civil. SEGUNDA. Con base a lo anterior y una vez declarada la nulidad, solicito en aras del debido proceso se suspenda, finalicen y archiven todas las actuaciones desarrolladas dentro del amparo administrativo en cuestión, toda vez que el Inspector de Policía Municipal de Tibasosa carece de competencia para conceder el amparo solicitado, toda vez que los términos legales que otorgaban la facultad de decisión, a su Despacho al momento de interponer la solicitud de amparo ya habían caducado. Fundo los anteriores declaraciones en los siguientes hechos: HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD. 1. Mi poderdante, ha ostentado la posesión del bien en litigio por un poco más de seis meses de manera pacífica, continua e ininterrumpida. Siempre ha tenido ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, Mi poderdante ha ejercido la posesión del bien, que antes había sido propiedad de su padre, el señor **LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO**. 2. El día 23 de noviembre de 2015 la señora **CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR** solicito el amparo administrativo por perturbación a la posesión. 3. En el mes de diciembre de 2015 dentro de los términos legales pertinentes para dar respuesta a la querella por perturbación a la posesión mi poderdante dentro de los hechos y excepciones de la respectiva contestación puso en conocimiento de la Inspectora de el hecho de que por el vencimiento de los términos para interponer la acción por parte de la querellante, carecía de competencia para otorgar el amparo administrativo solicitado, toda vez que debían adelantarse las actuaciones legales pertinentes por vía de jurisdicción civil, más no administrativa, situación de la cual la inspectora realizó caso omiso y continuo con el proceso, violando el derecho al debido proceso del querellado a quien represento. 4. El día 15 de abril de 2016, siendo las 08:00 a.m. se adelantó diligencia de conciliación y/o inspección ocular dentro del amparo administrativo 008 de 2015 dentro del cual de nuevo en el oda vez que no tenía competencia para conocer el mismo, situación ante la cual una vez más la funcionaria pública encargado de nuevo hizo caso omiso a la situación y continuo adelante con las actuaciones procesales pertinentes, violando una vez más el derecho al debido proceso del que es titular mi poderdante. 5. Dentro de la audiencia de conciliación e inspección ocular adelantada como se puede verificar en los anexos de la presente nulidad la funcionaria en cuestión pasando por encima del deber y las calidades de conciliador en todo momento propuso fórmulas de arreglo que más que buscar terminar el conflicto en condiciones de igualdad de oportunidades para las partes, mostró en todo momento su interés por favorecer a la parte querellante. 6. La señora **CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR**, jamás ha ostentado la posesión del bien, y aun así arguyendo que es el propietario, inició la querella de amparo administrativo en cuestión. FUNDAMENTO DE DERECHO, Solicito como sustento tener en cuenta el artículo 125 del Código Nacional de Policía, art. 15 de la ley 57 de 1905, reglamentación el decreto 992 de 1930, el artículo 762 del C.C. y el artículo 946 del mismo Código. Acto seguido, se le corre traslado a la parte querellante para que se pronuncie

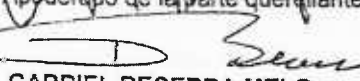


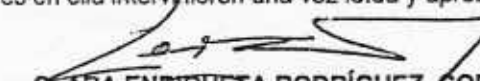
sobre la nulidad propuesta por la parte querellada, primero que decir que los artículos decimos completos no la mitad, el artículo 246 establece dos presupuestos facticos para una misma consecuencia jurídica y es que la consecuencia jurídica es la caducidad de la acción de perturbación a la posesión, cuando se haya presentado uno de dos supuestos, que hayan transcurrido treinta días bien desde el momento que se inicio los actos perturbatorios de la posesión, o bien desde que se tuvo conocimiento de dichos actos, quedo probado durante el proceso que la señora CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR, tuvo conocimiento de los actos perturbatorios de la posesión el día 16 de octubre de 2015, interpuso la querrela el día 28 de octubre de 2015, la querrela fue inadmitida por usted el día 17 de noviembre de 2015 y fue subsanada y presentada el 23 de noviembre de 2015, es decir 18 días hábiles después de haberse conocido los actos de perturbación que ejercía el señor Corredor Collazos, por cuanto durante el periodo del 28 de octubre de 2015 al 17 de noviembre de 2015, los términos de caducidad se encontraban suspendidos, al encontrarse la querrela pendiente de admisión, por tanto la acción policiva no había caducado, y su Despacho la Inspección de Policía de Tibasosa, es competente para conocer del proceso por perturbación a la posesión, por tanto, no se puede impetrar una Nulidad por falta de competencia, por dos razones fundamentales: La primera como ya se dijo la inexistencia de la falta de competencia de la Inspección de Policía de Tibasosa, para conocer del proceso y la segunda por cuanto en la primera audiencia de conciliación que se llevó a cabo en este Despacho el abogado de la parte querellada fue preguntado acerca de que si existia alguna causal de nulidad a lo cual manifestó que no, habiéndose por tanto precluido la etapa procesal, para solicitar la nulidad que de cualquier forma había fracasado, en segundo lugar me parece una falta de respeto, para con la Inspección de Policía, si quiera insinuar que la decisión que sea tomada por la Inspectora, no es ajustada a derecho sino que hay un interés de la Inspectora de favorecer alguna de las partes, por ese motivo solicitaré, al apoderado del querellado, que presente las pruebas pertinentes ante el Consejo Seccional de la Judicatura, de cara que se inicie la correspondiente acción disciplinaria. Seguidamente se le corre traslado al Apoderado de la parte querellada quien manifiesta: Respetuosamente yo solo y prudentemente contesto como reacción no solo natural, ante un ataque injusto verbal y eso no es en forma alguna una manera irrespetuosa con el Despacho, el hecho de que analice las conductas procesales y su actuación dentro de las diligencias y llame a las cosas por su nombre, de ninguna manera indica un animus de dañar a sujeto procesal alguno, no traslado de manera alguna a una situación personal lo que ya es una situación jurídico procesal, de la que nos ocupamos, no obstante, si se me interpreto de manera diferente, aunque no reato alguno, que puedo presentar excusas si me entendieron mal, mi ánimo procesal y jurídico dentro de la actuación que nos ocupa. Acto seguido el Despacho, le hace saber a la parte querellada, que en la audiencia realizada el día 15 de abril de 2016, a folio 79, la Inspectora en aras de sanear el proceso, informó a las partes que este el momento procesal, para que manifiesten si existe algún vicio que puedan acarrear nulidad o alguna otra irregularidad del proceso. Se le corrió traslado a la parte querellante, quien manifiesta: "no señora Inspectora no en el momento no ninguna causalidad de nulidad que vicie el proceso, si me gustaría que me concediera la palabra después de haber escuchado a la parte querellada", así mismo se le corrió traslado a la parte querellada, quien en uso de la palabra manifiesta: "Se trata de una terminación anticipada de proceso, sería la conciliación, no habiendo ánimo conciliatorio debe continuarse la actuación " y no se pronunció al respecto, basado en el artículo 209 de la Ordenanza 049 de 2002, que reza: **"OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE NULIDADES. En los procesos Policivos las nulidades se resuelven de plano, por tanto, no es admisible el trámite de incidente de nulidad. Las nulidades podrán decretarse a petición de parte o de oficio en cualquiera de las instancias. En la primera, antes de la Resolución que ponga fin al proceso y, en la segunda, antes de la confirmación o revocatoria del aquella"** El Despacho se pronuncia de la siguiente manera: A la primera; no se declara nulidad al proceso por la causal de caducidad, por cuánto el requisito para la presentación de la querrela dentro de los términos establecidos por la Ley, que debe ser dentro de los treinta (30) días hábiles, se cumplió, porque el Art. 246 de la Ordenanza 049 de 2002, señala **"ART. 246. TÉRMINO PARA INICIAR LA ACCIÓN. El plazo para promover esta acción, caduca a los treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer acto de perturbación, o de la fecha en que se tuvo conocimiento de ésta, según el caso, debidamente comprobado"**, para el Despacho es claro que se cumplió con el requisito de la prueba sumaria, declaración extraprocesal, dónde se testifica la fecha en que se tuvo conocimiento de la perturbación, por lo tanto es debidamente comprobado, por tratarse de una declaración bajo la gravedad de juramento ante notaria, y toda vez que la señora CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR, presentó la querrela el día 28 de octubre de 2015, siendo inadmitida por medio de auto de fecha 17 de noviembre de 2015, y esta se subsano presentándose el día 23 de noviembre de 2015, y fue admitida el 2 de diciembre de 2015, interrumpiéndose el término de caducidad desde

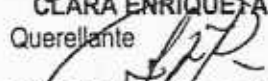
que se presentó la querella, es necesario aclarar que la querella se presentó cuando la querellante tuvo conocimiento de los hechos perturbatorios, como se puede apreciar a través de la declaración bajo la gravedad del juramento, presentada al Despacho como prueba sumaria, así mismo el testimonio dentro del proceso del señor CAYETANO COGUA, como también en el interrogatorio de parte realizado a la parte querellante y querellada, si bien es cierto, alega, la parte querellada que la acción caducó, no están teniendo en cuenta que el artículo 246 es taxativo al decir **"o de la fecha en que se tuvo conocimiento de ésta, según el caso, debidamente comprobado"** negrillas fuera de texto, que es la que el Despacho tiene en cuenta para admitir la querella, porque está debidamente comprobado a través de la prueba sumaria y de los testimonios como quedó demostrado. Respecto a la segunda, no procede la nulidad, toda vez que la Inspección de Policía no carece de competencia, puesto que los términos legales de la acción policiva no habían caducado, como se demostró en el numeral primero. Es importante, aclarar que dentro de los hechos que fundamenta la solicitud, en el numeral 3.4 de su escrito, manifiesta dentro de la audiencia de conciliación la funcionaria en cuestión pasando por encima del deber y las calidades de conciliador en todo momento propuso fórmulas de arreglo que más de buscar terminar el conflicto en condiciones de igualdad de oportunidades para las partes, mostro en todo momento su interés por favorecer a la parte querellante, no es cierto, y es una aseveración grave por parte del Apoderado de la parte querellada, toda vez que en los anexos de la nulidad no aparece prueba de ello, y si se puede contradecir demostrando que a folio 79, se observa que la Inspectora invito a proponer fórmulas de arreglo a las partes, y no se inclinó a favor de alguna de ellas, además si el Apoderado de la parte querellante, ve irregularidades en la actuación del funcionario puede acudir a las instancias pertinentes para instaurar queja disciplinaria con las respectivas pruebas que lo respalden. Contra el auto anterior, procede el recurso de apelación de conformidad con el art. 211, inciso tercero de la Ordenanza 049 de 2002. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Apoderado de la parte querellada, Dr. GABRIEL BECERRA MELO, quien manifiesta: "Interpongo recurso de apelación, contra la providencia arriba contenida, recurso que baso y sustento en los siguientes hechos y consideraciones fácticas y jurídicas así: Por razón de que considero respetuosamente, que ha habido una flagrante violación del debido proceso, ya que se trata en el fondo de declarar, la propiedad, nuda propiedad, de un bien inmueble, mediante providencia que por Ministerio de la Ley, debe ser elevada a escritura pública, y sujeta a registro correspondiente, además, la valoración económica, del bien objeto del Litis, tiene una cuantía considerable que afecta el patrimonio de mi poderdante, me reservo el derecho de ampliarlo ante el Superior Jerárquico". Se le corre traslado al Apoderado de la parte querellante, quien manifiesta: "El Abogado de la parte querellada, en ningún momento señaló los motivos de inconformidad con el auto, que niega la nulidad, sino confundido considera este proceso como reivindicatorio, es decir que trata la propiedad y no como un posesorio que es lo que se está discutiendo, acá se está hablando que el señor Corredor Collazos, interrumpió la posesión que tenía la señora Clara Enriqueta Rodríguez, en ningún momento se está diciendo que LUIS ELMER CORREDOR COLLAZOS, toda vez que los propietarios bajo Litis son los referidos en las escrituras públicas 2696 de 29 de octubre de 2008 y 958 de 15 de mayo de 2014, a lo que debe sumarse el artículo 126 del Código Nacional de Policía, por esas razones y al no verse sustentado el recurso, le solicito se declare desierto y se deje en firme el auto que resuelve la nulidad propuesta el apoderado de la parte querella y se proceda a dar lectura al fallo que estaba destinado para dar lectura hoy, en caso de que Usted, considere procedente el recurso, solicitare al Superior Jerárquico confirme la decisión por Usted adoptada. Acto seguido, la Inspectora de Policía, decide enviar el recurso propuesto a la segunda instancia, y sea ésta quien decida sobre el recurso, en aras de garantizar el debido proceso, suspende la audiencia, hasta que el Superior Jerárquico lo resuelva. Se NOTIFICA EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

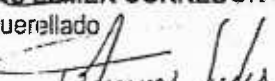

ANA MYRIAM GONZÁLEZ MORALES
Inspectora de Policía

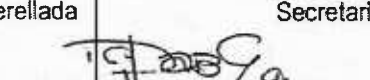

CAMILO VAN PÍZZA RODRÍGUEZ
Apoderado de la parte querellante


GABRIEL BECERRA MELO
Apoderado de la parte querellada


CLARA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CORREDOR
Querellante


LUIS ELMER CORREDOR COLLAZOS
Querellado


MAYERLY ROSAS CAMARGO
Secretaria


DIANA L. LA CRUZ

Formato: FACTURA DE CORREO DE

Nit.891855361-6

CÓDIGO: A-01-PO8-F06

VERSIÓN: 0

FECHA: Sep- 2014

FECHA DE EXPEDICIÓN viernes, 24 de febrero de 2017 03:54:29 p.m.

COD. CATASTRAL 01-00-0039-0005-000

PROPIETARIO CORREDOR ORTEGA DOLORES-AMALIA

DIR. PREDIO C 5 9 08 12 K 9 5 23

ULTIMO AÑO PAGO	2016	FECHA PAGO	24/02/2017
-----------------	------	------------	------------

NOMBRE DEL PREDIO C 5 9 08 12 K 9 5 23

VLR PAGADO	1,116,000
------------	-----------

FATURA FC-2017006000

CODIGO INTERNO

1008093

7
0
2
4
5
1
3
1
1
1
2
2
0
1
3

Pague hasta el

31-mar-17

831,900

Pague hasta el

30-abr-17

878,100

Pague hasta el

31-may-'17

924.400

☆☆☆☆☆☆☆☆

PAGO HASTA

201701

PAJARDO NOSSA JANE *VALVERDE TORRES LIBIA-ESNEDA *RAMIREZ CORREDOR NUBIA *CORREDRO AVELLA MYRIAM-CECILIA-DE
*RODRIGUEZ CORREDOR MARIA *CORREDOR WAGNER ANGELA-MARIA *CORREDOR TAMAYO JOSE-MARIA

ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaría de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 441 del estatuto de rentas de Tlaxcala.

COBRG COACTIVO: Una vez ejecutoriado la presente actuación, la misma constituye título ejecutivo para que la Secretaría de Hacienda inicie proceso administrativo de cobro coactivo contra el deudor, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 536 del estatuto de rentas municipal."

***SEÑOR CONTRIBUYENTE:** El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio"



8004.2/

Duitama.

Señor (a):
CLARA E RODRIGUEZ CORREDOR
Calle 5 No 9-08
Cel 3112081787
TIBASOSA

Asunto: Solicitud Revisión Avalúo Tibasosa Rad. 5152018ER8209

En atención a su petición radicada en esta Unidad Operativa de Catastro en día 17 de abril del año en curso, con respecto a la revisión de avalúo del predio de su propiedad, me permito informarle que debe presentar pruebas que demuestren que el avalúo catastral no se ajusta a las características físicas y condiciones del inmueble, según lo establece la Resolución 70 de 2011, emitida por la dirección general del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Lo anterior en virtud a que no presentó pruebas que demuestran sus afirmaciones respecto al avalúo catastral este seguirá vigente; es importante decir que la información catastral del predio en mención no había sido revisada desde el año 2008, y solo en el 2017 se llevó a cabo dicha revisión en la que se determinó el nuevo avalúo para la vigencia 2018.

Es de resaltar que el principal motivo para el incremento en el avalúo catastral se debió al proceso de actualización de la formación catastral adelantado en el año 2017, proceso mediante el cual se actualizaron los avalúos catastrales de todos los predios del Municipio de Tibasosa, teniendo en cuenta los cambios físicos tanto del terreno como de las edificaciones allí existentes, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Sustento Legal

Ley 1450 de 2011

ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

LEY 14 DE 1983 (Julio 06)

Art. 5º. Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Calle 15 N° 15-15 Oficina 201 piso 2 Edificio Administrativo Tel. 742 2258 Ext 91547 e-mail: duitama@igac.gov.co web: www.igac.gov.co

"Los trámites ante catastro no tienen ningún costo y no requieren intermediarios"

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN 70 DE 2011 (Febrero 04)

Art. 134. Forma de la petición de revisión. Los propietarios o poseedores podrán pedir por escrito, ante la respectiva autoridad catastral, bien directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral, con las pruebas de que el mismo no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora.

Art. 135. Naturaleza de las pruebas. La petición de revisión podrá apoyarse en pruebas que demuestren que el avalúo catastral no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora, conforme a lo previsto en el Parágrafo del artículo 133 de esta resolución.

Parágrafo. En las peticiones de revisión de avalúo que se adelanten ante las autoridades catastrales, el propietario o poseedor podrá presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, escrituras públicas y otros documentos que demuestren los cambios en los predios y la existencia de mejoras o desmejoras de la construcción.

Art. 139. * el funcionario competente decidirá si la admite, o en su defecto, requerirá al interesado por una sola vez para que aporte los documentos o informaciones que hagan falta. Este requerimiento interrumpe los términos para decidir, los cuales comenzarán otra vez a correr solo desde el momento en que el interesado aporte los documentos o informaciones. Si el interesado no aporta los documentos o las informaciones requeridas en el término de (1) mes, se archivará el expediente, sin perjuicio de que presente posteriormente una nueva solicitud.

De acuerdo a su petición le informo que en Instituto geográfico Agustín Codazzi no define el impuesto predial unificado (IPU), la autoridad competente para definir el impuesto predial unificado es el concejo municipal y la entidad competente de liquidación, cobro y recaudo del IPU, es la Tesorería Municipal o la Secretaría de Hacienda Municipal.

Es de anotar que Instituto geográfico Agustín Codazzi no resuelve ninguna solicitud relacionada con el impuesto IPU, de acuerdo a lo anterior, cordialmente lo invitamos a remitirse ante la entidad correspondiente dependiendo del origen de su reclamación.

En cuanto a la Rectificación de Área, se requiere aportar copia completa de la escritura pública debidamente registrada ante la oficina de registros públicos, de lo contrario no podría ser atendida en virtud a que la protocolización de actos jurídicos para la adquisición de la propiedad, si bien se constituye en un modo, no es suficiente si no se encuentra debidamente registrada; documento o prueba que debe acompañarse para demostrar tal calidad.

Atentamente,

GLORIA ESPERANZA CASTELBLANCO PIRA
Empleado con funciones de Responsabilidad por
La Unidad Operativa de Catastro

Proyectó: Gloria Esperanza Castelblanco Pira
Revisó: Gloria Esperanza Castelblanco Pira
Elaboró: Aidé Bolívar Rojas

Rad 61620180R0200

Tibasosa, 9 Noviembre 2018

RECIBO DE PAGO

Recibi de la senora Clara Rodriguez Corredor (cc.41.550.008), la cantidad de trescientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$ 340.000), por concepto de cerramiento en tapias e instalacion de puertas en el predio ubicado en la calle 5 # 9-08 de Tibasosa, Boyaca, celebrado el 8 de Noviembre del 2018.

Jaime Albarracin celular 3173542100

RECIBE:

JAIME ALBARRACIN

CC. 5.633.944

CLARA RODRIGUEZ CORREDOR

CC. 41.550.008



NIT.
891855301-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TIBASOSA
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Código A-03-01-F6

Versión 1

Pág 1



Tibasosa, abril 10 de 2019.

1-0468

Señora
CLARA RODRIGUEZ CORREDOR
Cel.: 3112081787

REF.: RESPUESTA OFICIO BAJO RADICADO INTERNO No 0909 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.

Cordial Saludo,

El Suscrito Secretario de Planeación del Municipio de Tibasosa, en uso de sus facultades legales y como garante del cumplimiento de las normas Urbanísticas - Usos de Suelo, estando dentro del término legal establecido en la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se permite dar respuesta al asunto de la referencia en los siguientes términos:

1. De conformidad al Acuerdo 020 de 2000, Decreto 1077 de 2015 y Resolución 462 de 2017, se procedió a expedir Licencia de Construcción en Modalidad de Obra Nueva para el predio ubicado en la Carrera 9 No 6-15, identificado con Código Catastral No **01-00-0039-0019-000** y folio de Matricula Inmobiliaria No **074-73689** a nombre de los señores **PEDRO ANTONIO CORDOBA RODRIGUEZ** y **ELSA MARIA CARRERO ROSAS**¹, con fundamento en

- El día 24 de enero de 2019, los señores **PEDRO ANTONIO CORDOBA RODRIGUEZ** y **ELSA MARIA CARRERO ROSAS** radicaron solicitud licencia de construcción en modalidad de obra nueva para el predio identificado con Código Catastral No **01-00-0039-0019-000** y folio de Matricula Inmobiliaria No **074-73689**, con radicado interno No 002/2019.

- El artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 establece "(...) El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

¹ ACTO ADMINISTRATIVO No 010 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019.

"Unidad y Compromiso por Tibasosa"
Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal - Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal 152260



NIT
691855361-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TIBASOSA
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Código: A-03-01-F6

Versión: 1

Pág. 2



Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 de este decreto.

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m.

Cualquiera sea el medio utilizado para comunicar la solicitud a los vecinos colindantes, en el expediente se deberán dejar las respectivas constancias.

Parágrafo 1. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, restauración o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

Una fotografía de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, so pena de entenderse desistida.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta (...)" (Negritas subrayadas fuera del texto original)

2. Bajo los preceptos antes mencionados y como se puede verificar dentro del expediente, el solicitante anexó las fotografías que evidencian la instalación de la valla bajo el principio de publicidad y notificación de terceros.
3. De igual manera, se procedió a efectuar la notificación de los vecinos colindantes y para el caso de la petitoria: **HEREDEROS RAMON CORREDOR** en la Calle 5 No 10-24 de Tibasosa, comunicación que fue recibida por el señor **NESTOR OCHOA** identificado con cedula de ciudadanía No 7.217.335 el día 29 de enero de 2019; por lo que transcurrido el termino de los 10 días hábiles siguientes al recibido de

"Unidad y Compromiso por Tibasosa"
Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal 152260

Escaneado con CamScanner



NIT:
891855361-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TIBASOSA
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Código: A-03-01-F6

Versión: 1

Pág. 3



la comunicación no se hicieron presentes ante este despacho para que presentaran las respectivas observaciones y objeciones con respecto al proyecto urbanístico.

Así las cosas, se informa a la recurrente que efectivamente la Secretaría de Planeación cumplió con los lineamientos y agoto los medios necesarios, pertinentes y conducentes a lograr la notificación de los vecinos colindantes, luego no hay lugar a señalar que no se notificó del trámite de licenciamiento.

Sin otro particular, se suscribe,

Atentamente,



ARQ. FREDY ALEXANDER MORALES
Secretario de Planeación
Proyectó : MAF - Asesora Externa de Apoyo
Revisó y aprobó : Arq. Fredy Morales.

Se anexa a la presente: Dos (02) Folios.

Notificada por parte de planeación de la construcción que se realizará en el predio vecino, propiedad de los señores Pedro Córdoba y Elsa María Carrero, quiero dejar constancia de la existencia de una tapia colindante cuya existencia data de mas de 200 años de antigüedad y deslinda los dos predios. Es un muro medianero que no se puede tocar.

Clara Rodríguez Coronado

"Unidad y Compromiso por Tibasosa"
Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal - Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal 152260


Pueblo en Desarrollo
12-Abr/2019
8:30 a.m.

EMPRESAS MUNICIPALES DE
TIBASOSA
E.S.P.

MUNICIPIO DE TIBASOSA
EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.
NIT. 826001112-8
TEL. 77-93783

FACTURAN.

Código de Referencia	1-00003-3	Periodo Facturado	ENERO 2020
Numero Factura	372297	Fecha pago oportuno	13.mar.20
Valor a Pagar	\$77,200	Fecha límite para evitar suspensión	17.mar.20

Datos del Suscriptor		Datos del Consumo	
CORREDOR DE ESCOBAR MATILDE		Lectura Actual	Consumo Actual
C 5 9 08 Cod. Pos.		2815	0
		Lectura Anterior	Promedio
		2815	5

AVISO DE CORTE			
Atresos	Medidor	Numero	
2		021400	
Estatos	Uso	COCTAVIRA	
Bajo	Residencial		

ACUEDUCTO						OTROS COBROS		
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	TARIFA Valor Unitario	Valor a Pagar		
		Valor Unitario	Valor Total					
Cargo Fijo		4,943.00	4,943	-1,483	3,460.00	3,460	AJUSTE A LA CENTENA	40
Consumo Basico	0	1,530.00	0	0	918.00	0	DEUDA ANTERIOR	64,500
Consumo Complementario	0	1,530.00	0	0	1,530.00	0	Recargos	313
Consumo Suministro	0	1,530.00	0	0	1,530.00	0		
SUBTOTAL ACUEDUCTO			4,943	-1,483		3,460	SUBTOTAL OTROS COBROS	64,853

ALCANTARILLADO						DETALLE FINANCIACION		
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	TARIFA Valor Unitario	Valor a Pagar	CONVENIO	SALDO
		Valor Unitario	Valor Total				VALOR	
Cargo Fijo		3,446.00	3,446	-1,034	2,412.00	2,412		
Consumo Basico	0	785.00	0	0	471.00	0		
Consumo Complementario	0	785.00	0	0	785.00	0		
Consumo Suministro	0	785.00	0	0	785.00	0		
SUBTOTAL ALCANTARILLADO			3,446.00	-1,034		2,412		

LIQUIDACIÓN DE ASEO		HISTORICO FACTURACION		
DESCRIPCION	VALOR	PERIODO	CONSUMO	VALOR
RECOL. Y DIS. DE RESIDUOS SOL.	8,094	ENERO 2020	24	64,500
SUBSIDIO(-) / APOORTE(+) ASEO	-1,619	DIEMBRE 2019	1	13,700
		NOVIEMBRE 2019	1	28,900
		OCTUBRE 2019	2	15,100
SUBTOTAL ASEO				

ACUEDUCTO	3,460
ALCANTARILLADO	2,412
ASEO	6,475
OTROS	64,853
TOTAL FACTURA	77,200

ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994

EMPRESAS MUNICIPALES DE

TIBASOSA

Tibasa

E.S.P.

MUNICIPIO DE TIBASOSA
EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.NIT. 826001112-8
TEL. 7793783

FACTURA No.

AGOSTO 2020

Código de Referencia	1-00003-3	Periodo Facturado	
Numero Factura	385298	Fecha pago oportuno	21-sep-20
Valor a Pagar	\$ 75,000	Fecha limite para evitar suspensión	21-sep-20

Datos del Suscriptor

CORREDOR DE ESCOBAR MATILDE

C 5 9 08 Cod. Pos.

AVISO DE
CORTE

Datos del Consumo

Lectura Actual	2815	Consumo Actual	0
Lectura Anterior	2815	Promedio	0

Const. 0 0 0 0 0 0 0 0

Atrasos	5	Medidor	COLTAVIRA	Numero	024400
Estratos	Bajo	Uso	Residencial		

ACUEDUCTO							OTROS COBROS	
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	TARIFA Valor Unitario	Valor a Pagar		
		Valor Unitario	Valor Total					
Cargo Fijo		4,943.00	4,943	-1,483	3,460.10	3,460	AJUSTE A LA CENTENA	-48
Consumo Basico	0	1,530.00	0	0	918.00	0	DEUDA ANTERIOR	62,400
Consumo Complementario	0	1,530.00	0	0	1,530.00	0	Recargos	301
Consumo Suntuuario	0	1,530.00	0	0	1,530.00	0		
SUBTOTAL ACUEDUCTO			4,943	-1,483		3,460	SUBTOTAL OTROS COBROS	62,653

ALCANTARILLADO							DETALLE FINANCIACION		
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	TARIFA Valor Unitario	Valor a Pagar	CONVENIO	VALOR	SALDO
		Valor Unitario	Valor Total						
Cargo Fijo		3,446.00	3,446	-1,034	2,412.20	2,412			
Consumo Basico	0	785.00	0	0	471.00	0			
Consumo Complementario	0	785.00	0	0	785.00	0			
Consumo Suntuuario	0	785.00	0	0	785.00	0			
SUBTOTAL ALCANTARILLADO			3,446.00	-1,034		2,412			

LIQUIDACIÓN DE ASEO		HISTORICO FACTURACION			RESUMEN	
DESCRIPCION	VALOR	PERIODO	CONSUMO	VALOR		
SUBSIDIO(-) / APOORTE(+) ASEO	-1,615	JULIO 2020	0	62,400	ACUEDUCTO	3,460
RECOL Y DIS. DE RESIDUOS SOL.	8,004	JUNIO 2020	0	49,800	ALCANTARILLADO	2,412
		MAYO 2020	0	37,300	ASEO	6,475
		ABRIL 2020	0	24,800	OTROS	62,653
SUBTOTAL ASEO					TOTAL FACTURA	75,000

ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994

Escaneado con CamScanner

FACTURAS 144630
FECHA DE EMISION 20/01/2021

DATOS GENERALES

CODIGO INTERNO
CORRECTOR DE
DIRECCION
FECHA ULTIMA LECTURA
PERIODO DE FACTURACION
PERIODO
Nº MEDIDOR
MESES EN MORA

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	PROMEDIO
2241	2848		

COMPONENTES DE LA TARIFA	ACUEDUCTO	CMA	CMO	CMT
	ALCANTARILLADO	CMA	CMO	CMT

AVISO AL SUScriptor Y/O USUARIO
MEIDOR ENCERRADO
PENSION POR MORA

DETALLE DE FACTURACION ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

CONCEPTO	Unidad	Valor \$/m²	Valor \$	Valor \$/m²	Valor \$
Cargo fijo		1.348,34	5.203,34	405,50	1.579,50
Consumo básico		1.503,34	13.758,34	435,00	3.449,00
Consumo complementario		1.968,34	9.758,34	435,00	9.758,34
Consumo suntuario		1.968,34	0,00	435,00	0,00
Subtotal			18.641,34	435,00	0,00
(+) Subsidio			6.929,00		2.802,00
(-) Contribución					
TOTAL			11.712,00		523,00
Tasa ambiental					

FINANCIACION

Concepto	Valor \$	No. de Cuotas	Valor cuota \$	Cuotas Pendientes	Saldo \$
Subtotal	11.712,00	20	585,60		

DETALLE FACTURACION ASEO

CFT:
CVNA:
CVA:
TRN:

OTROS COBROS

TR:
FCS:
TFS:
Sub/Con: 475,00

EMPRESAS MUNICIPALES DE TASOSA E.S.P.
SERVICIOS PUBLICOS DE TASOSA E.S.P.
TESORERIA
03/02/2021

RESUMEN FACTURA

ACUEDUCTO	\$11.712,00
ALCANTARILLADO	\$5.523,00
ASEO	\$6.475,00
OTROS COBROS	\$523,00
DEUDA ANTERIOR	\$123.700,00
INTERESES	\$0,00
AJUSTE	\$-32,00
TOTAL	\$149.800,00

PAGUESE ANTES DEL: 08-02-2021

FECHA DE SUSPENSION: 09-02-2021

ULTIMO PAGO REALIZADO: 0,00

TOTAL FACTURA: \$ 148.800

CONTESTACIÓN DEMANDA PERTENENCIA

claudia patricia rugeles leguizamon <nicyraru@hotmail.com>

Mar 01/06/2021 11:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION JUDITH Y OTROS ok.pdf;

Buen día Señor Juez, me permito remitir CONTESTACION DE DEMANDA DE PERTENENCIA No. 2020-139 en representacion de 3 demandadas.

Cordialmente,

JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA

Abogado parte demandada.

Cel: 3228663256

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

E.

S.

D.

Ref. **PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020-00139-00**

DEMANDANTE: MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA.

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ Y OTROS.

JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.180.800 de Sogamoso, residente en la ciudad de Sogamoso, portador de la T.P. No. 112463 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de las demandadas MARIA ISABEL RODRIGUEZ, identificada con cedula No. 23.852.992, JUDITH RODRIGUEZ CORREDOR, identificada con cedula No. 41.646.025 y MARIA RODRIGUEZ CORREDOR, identificada con cedula No. 41.451.599, mediante el presente escrito y estando dentro del término procesal oportuno, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO. – Es parcialmente cierto, pues es cierta la adquisición en común y proindiviso de la demandante a través de la escritura pública No. 2696 del 29 de octubre de 2008 y aclarada mediante la escritura pública No. 820 del 12 de febrero de 2013 otorgadas en la Notaría Tercera del Circulo de Sogamoso, sin embargo la demandante omite el hecho que dicho bien inmueble se adjudicó en varios porcentajes específicos, adjudicándole a la señora MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA el 3,66%, y en esta demanda está solicitando el 10,34% del predio, por otro lado es cierto la identificación general del bien.

AL SEGUNDO. – Es cierto, sin embargo es absolutamente irrelevante para el proceso pretender sumas las posesiones que tenía la señora ANA MATILDE CORREDOR ESCOBAR.

AL TERCERO. – Es cierto tal cual como lo manifiesta el apoderado demandante que desde la muerte de la señora ANA MATILDE CORREDOR ESCOBAR entraron en posesión del predio todos los herederos, conforme los porcentajes que se les adjudicaron a cada uno.

AL CUARTO.- No es cierto, ya que la demandante en los últimos cuatro años ha pretendido cercar parte del inmueble del cual carece derecho por adjudicación, la cual no ha sido pacífica, ni ininterrumpida ni mucho menos pública toda vez que el resto de los poseedores y adjudicatarios se le han opuesto, además que la misma no ha generado posesión frente a terceros.

AL QUINTO.- No es cierto como quiera que la posesión de la señora ANA MATILDE CORREDOR DE ESCOBAR fue transferida en las porciones adjudicadas mediante escrituras Nos. 2696 del 2008 y 820 del 2013 y, de la misma forma la demandante es no más de cuatro años ha pretendido cercar parte del predio, lo que determina la inexistencia de una posesión consolidada.

AL SEXTO.- Es cierto, sin embargo es un hecho que no es relevante para la cuestión que se discute en este proceso.

AL SEPTIMO. – Parcialmente cierto, la demandante no puede ocultar la verdad al manifestar que los demás copropietarios han explotado el inmueble de todas las formas. Ahora bien, no es cierto lo referente a la supuesta posesión por cuanto en menos de 4 años ha pretendido posesionarse de una parte del inmueble, situación que no se le ha permitido en varias ocasiones, como lo ha hecho la señora CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ.

AL OCTAVO. – No es cierto, pues nada tienen que ver las posesiones que ejercieron dueños anteriores como quiera que las posesiones a partir de la sucesión de la señora ANA MATILDE CORREDOR son y han sido compartidas en virtud de dicho acto jurídico con todos los adjudicatarios.

AL NOVENO. – No es cierto, pues no cumple con los requisitos y formalidades legales que consagra el ordenamiento civil en cuanto al tiempo y al no ejercer una posesión pública, quieta, pacífica e ininterrumpida.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- Me opongo toda vez que dicho predio que solicita se le adjudique mediante la prescripción adquisitiva de dominio no existe en razón a que dicha parte es un porcentaje mucho mayor al que puede llegar a corresponderle a la demandante por virtud del juicio de sucesión mediante el cual se le adjudica específicamente.

A LA SEGUNDA. – Me opongo toda vez que es una pretensión subsidiaria de la anterior, además que la demandante pretende apropiarse de partes que no le corresponden legalmente.

A LA TERCERA.- Me opongo y que se condene en costas a la demandante.

En consecuencia, me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Siendo el momento procesal oportuno me permito invocar las siguientes excepciones de mérito y solicitar desde ya se declare que prosperan las mismas y que se denominan:

1. INEXISTENCIA DE LA POSESION EN CABEZA DE LA DEMANDANTE.

La legislación civil de nuestro país establece unos modos de adquirir el dominio, entre los cuales nos centraremos únicamente en la figura de la Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, para lo cual a su vez ha determinado unos requisitos expresamente definidos según sea el caso de la modalidad en que se solicite la prescripción adquisitiva, a saber en la modalidad ordinaria o extraordinaria.

Para el caso que nos ocupa la demandante solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, para lo cual nos centraremos en las exigencias que consagra la ley sustancial civil para dicha modalidad.

En ese orden de ideas, debemos primeramente manifestar que la posesión es un presupuesto fundamental de prescripción adquisitiva y el Código Civil en su artículo 762 la ha definido como *“la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”*.

Para que opere la posesión deben concurrir dos requisitos a saber, el elemento subjetivo que es el animus o voluntad del que se reputa dueño, y el elemento objetivo que sería el corpus, es decir poseer materialmente la cosa o bien.

Ahora bien, la prescripción extraordinaria de dominio debe perdurar como mínimo por el tiempo de diez (10) años contra toda persona, así mismo debe demostrar que se trata de una posesión quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, no violenta ni clandestina.

Dicho lo anterior, la demandante solicita en su acción sea declarada dueña de una parte de un inmueble por el fenómeno de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, sin embargo frente al primer requisito del tiempo necesario para alegarla no se cumple como quiera que la demandante al igual que los demás copropietarios y poseedores adquirieron un porcentaje del predio en cuestión en el año 2008 y 2013, este último en el cual precisamente se realizó una escritura pública de aclaración a la Sucesión en cuanto lo que tiene que ver al porcentaje otorgado a la hoy demandante MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA, por tales razones en el evento en que se aceptara y probara una posible y supuesta posesión de igual forma no tendría el tiempo de la prescripción extraordinaria y por ese solo hecho no están llamada a prosperar sus pretensiones.

En lo que tiene que ver con los demás requisitos, debo decir que no es el caso de una posesión pública ni pacífica, como quiera que varios de los demás copropietarios y poseedores del bien inmueble se han opuesto a la demandante en anteriores ocasiones a que cerque el predio a su arbitrio, manifestándole su inconformidad con problemas de posesión que se han generado entre los mismos y no permitiéndole tales situación, prueba de ello en otras ocasiones son las pugnas con la copropietaria CLARA ENRIQUETA RODRIGUEZ.

Desde otra perspectiva también debemos hacer alusión a la COPOSESION, fenómeno que resulta de una posesión conjunta y ante lo cual la Corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil ha señalado:

“Ahora, la posesión material como situación de hecho que es, puede ser ejercida u ostentada por una o varias personas, pues nada obsta para que los elementos que la caracterizan sean expresión voluntaria de una pluralidad de sujetos, dos o más, quienes concurriendo en la intención realizan actos materiales de aquellos a los que sólo da derecho el dominio, como los enunciados por el artículo 981 del Código Civil.

De manera que la comunidad también puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión, dando lugar al fenómeno de la coposesión, caso en el cual lo natural es que la posesión se ejerza bien por todos los comuneros, o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso, de modo compartido y no exclusivo, por estar frente a una ‘posesión de

comunero'. Desde luego, como con claridad lo ha advertido la jurisprudencia, que tratándose de la 'posesión de comunero' su utilidad es 'pro indiviso', es decir, para la misma comunidad, porque para admitir la mutación de una 'posesión de comunero' por la de 'poseedor exclusivo', es necesario que el comunero ejerza una posesión personal, autónoma o independiente, y por ende excluyente de la comunidad."

En este caso no existe administrador en nombre de todos los comuneros, ni mucho menos ha sido de parte de la demandante una posesión exclusiva por cuanto como lo dice la Honorable Corte esta debe ser excluyente de la comunidad, y en este caso ha sido compartida y así mismo lo acepta y lo manifestó en la demanda la accionante, al indicar en los hechos TERCERO Y SEPTIMO que todos los herederos entraron en posesión y que todos han **explotado** el predio en varias formas, como vivienda, pastoreo y agricultura. Por estas manifestaciones y razones se evidencia una clara COPOSESION.

De ahí que el coposeedor ejerza la posesión para la comunidad y, por ende, para admitir la mutación de esta figura jurídica por la de poseedor exclusivo se requiere que aquel ejerza los actos de señorío en forma personal, autónoma e independiente, desconociendo a todos los demás coposeedores. Por ello, en reiteradas ocasiones, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente en sentencia del 27 de mayo de 1991 reiterada, entre otros fallos, en Sentencia del 11 de febrero de 2009. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Expediente 1100131030082001 0003801:

"La posesión del comunero, apta para prescribir debe traducirse en hechos que revelen sin equívoco alguno que los ejecutó a título individual, exclusivo, y que ella, por tanto, absolutamente nada tiene que ver con su condición de comunero y coposeedor. Pues arrancando el comunero de una posesión que deviene ope legis, ha de ofrecer un cambio en las disposiciones mentales del detentador que sea manifiesto, de un significado que no admite duda; y que, en fin, ostente un perfil irrecusable en el sentido de indicar que se trocó la coposesión legal en posesión exclusiva.

Además de enfatizar en ser una posesión EXCLUSIVA ha dicho la Corte que debe probar la fecha a partir de la cual se genera esa mutación, situación que desde ya se descarta como quiera que no es exclusiva ni autónoma toda vez que como se dijo anteriormente la demandante manifiesta en su escrito de demanda que el predio ha sido EXPLOTADO por todos los herederos y copropietarios, para ello basta remitirnos a los hechos del libelo.

Así mismo transcribo la norma procesal que se encuadra perfectamente en lo argumentado anteriormente:

Artículo 375 numeral 3 del Código General del Proceso dispone que *"La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad"*.

2. TEMERIDAD Y MALA FE

Desde ya solicito señor Juez se sirva declarar esta excepción, que deviene en un perjuicio serio a mi representado por las actuaciones temerarias de la parte demandante, toda vez que su actuar es desleal al pretender apropiarse de una parte mucho mayor que no le corresponde y que aún no está determinada por tratarse de un porcentaje que se le adjudicó en común y proindiviso.

La demandante MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA tiene adjudicado en virtud de la Sucesión el 3.66% del predio en cuestión, sin embargo la misma está solicitando se le adjudique el 10.34% del mismo, lo que deviene en desproporcionado e ilegal pues está pidiendo dos veces más de lo que realmente le corresponde. Lo anterior se extrae de aplicar una regla de 3 en el sentido de tomar el área total del inmueble y el área que la demandante solicita en pertenencia para determinar el porcentaje mayor que está pidiendo.

Lo anterior afecta considerablemente a mi representado quien si cuenta con un porcentaje adjudicado del 22.20% en virtud de la compraventa hecha a dos de los herederos adjudicatarios de la sucesión de ANA MATILDE CORREDOR, cuotas que adquirió mediante Escritura Pública No. 1123 del 07 de abril de 2017 de la Notaría 64 de Bogotá mediante la cual le compró los derechos de cuota que tenían los herederos ANGELA MARIA y GONZALO ALBERTO CORREDO WAGNER equivalente a un 11.11%. De igual forma adquirió mediante Escritura Pública No. 3312 del 11 de octubre de 2018 de la Notaría 40 de Bogotá el derecho de cuota que le correspondía a la heredera LIBIA ESNEDE VALVERDE TORRES equivalente a un 11.11%.

Lo que concluye que mi representado adquirió el pleno dominio de dichos derechos de cuota, así como también la posesión que se le transfirió en virtud de dichos actos jurídicos, por lo que excluye la posesión que alega la demandante.

Para probar dicha circunstancia es necesario saber que se considera por actuación temeraria o actuar con mala fe y para ello debemos remitirnos al artículo 79 del Código General del Proceso que estipula:

*“ART. 79. - **Temeridad o mala fe.** Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.***
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*
- 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*
- 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*
- 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”*

Esta excepción se configura en el numeral 1 del mencionado artículo, en el entendido que la demandante está alegando hechos totalmente contrarios a la realidad por cuanto la misma manifiesta en los hechos de la demanda que se ha explotado y

ejercido posesión por todos los copropietarios sin embargo contraviene al solicitar en pertenencia más del doble del porcentaje que se le adjudicó y al cual únicamente tiene derecho. Sabe y tiene plena certeza de ser una posesión compartida.

3. EXISTENCIA DE LA COPOSESION

La coposesión ha dicho la Corte Suprema de Justicia que es entendida como la cotitularidad o la pluralidad de titulares en la posesión de una cosa y se caracteriza por ciertos elementos que más adelante enunciaré.

De otro modo en la Sentencia SC-11444 del 2016 la Corte Suprema de Justicia la describe así:

“Se colige, entonces, la coposesión, conocida también, como posesión conjunta o indivisión posesoria, es la institución jurídica que identifica el poder de hecho que ejercen varias personas con “ánimo de señor y dueño”, en cuanto todas poseen el concepto de “unidad de objeto” la unidad o el todo, exteriorizando su voluntad para tener, usar y disfrutar un cosa, no exclusivamente, sino en forma conjunta, porque entre todos poseen en forma proindivisa.”

Como se manifestó anteriormente mi representado adquirió unos derechos de cuota sobre el inmueble objeto del litigio en los años 2017 y 2018, de los cuales anteriormente se suman las posesiones ejercidas por los herederos vendedores, así mismo se extrae que el mismo es un poseedor y copropietario más del inmueble al igual que la demandante, con la única diferencia que mi representado tiene un derecho muchísimo mayor al de la señora MYRIAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA, quien ha manifestado en reiteradas ocasiones el respeto por los derechos que tienen los demás copropietarios.

La coposesión actualmente se mantiene en el inmueble en cuestión toda vez que aún no se ha hecho una división material bien sea de común acuerdo o no para determinar las cuotas partes específicas que les corresponden de acuerdo a los porcentajes ya adjudicados.

En la sentencia arriba mencionada la Corte igualmente concluyó que:

“En la coposesión varias personas dominan la misma cosa, en consecuencia, el señorío no es ilimitado ni independiente, porque el otro coposeedor lo comparte y lo ejerce en forma conjunta e indivisa; se posee una cosa entera. Todos disfrutan y utilizan con animus domini el derecho al mismo bien concurrentemente.”

Lo anterior no solamente se demostrará con las pruebas que practicarán en la etapa procesal correspondiente, sino que desde ya se evidencia con las aseveraciones y confesiones de la demandante en su libelo al confirmar voluntariamente que todos utilizan y explotan como lo señaló el inmueble, tratándose de una coposesión.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Solicito se tenga como tales las escrituras públicas relacionadas en la demanda y las demás que se aporten al proceso por otros demandados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito por su conducencia y pertinencia para desestimar los hechos de la demanda, ruego citar y hacer comparecer para que en audiencia cuya fecha se sirva señalar a la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia formularé.

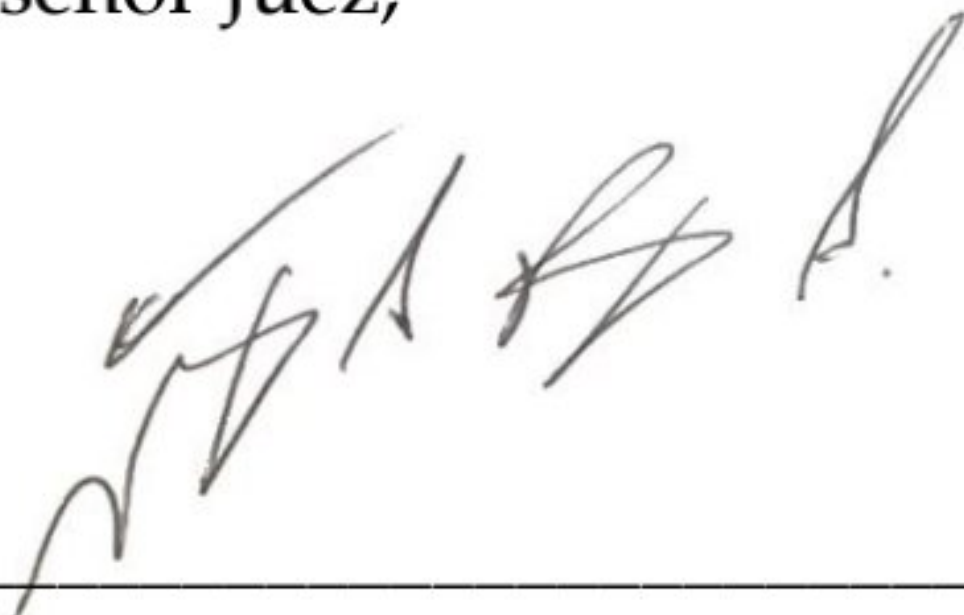
ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

- La señora MARIA RODRIGUEZ CORREDOR las recibe en el correo electrónico mamela0848@gmail.com.
- La señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ CORREDOR las recibe en el correo electrónico maritzarodriguezcorredor@gmail.com.
- La señora JUDITH RODRIGUEZ CORREDOR las recibe en el correo electrónico Judith.rod.cor@gmail.com.
- El suscrito en la carrera 12 No. 11-43 oficina 307 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico nicyraru@hotmail.com. Celular: 3228663256.

Del señor Juez,



JAVIER AELXANDER RAMIREZ AYALA

CC. No. 74.180.800 de Sogamoso.

T.P. No. 112463 del C. S de la J.

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020-139

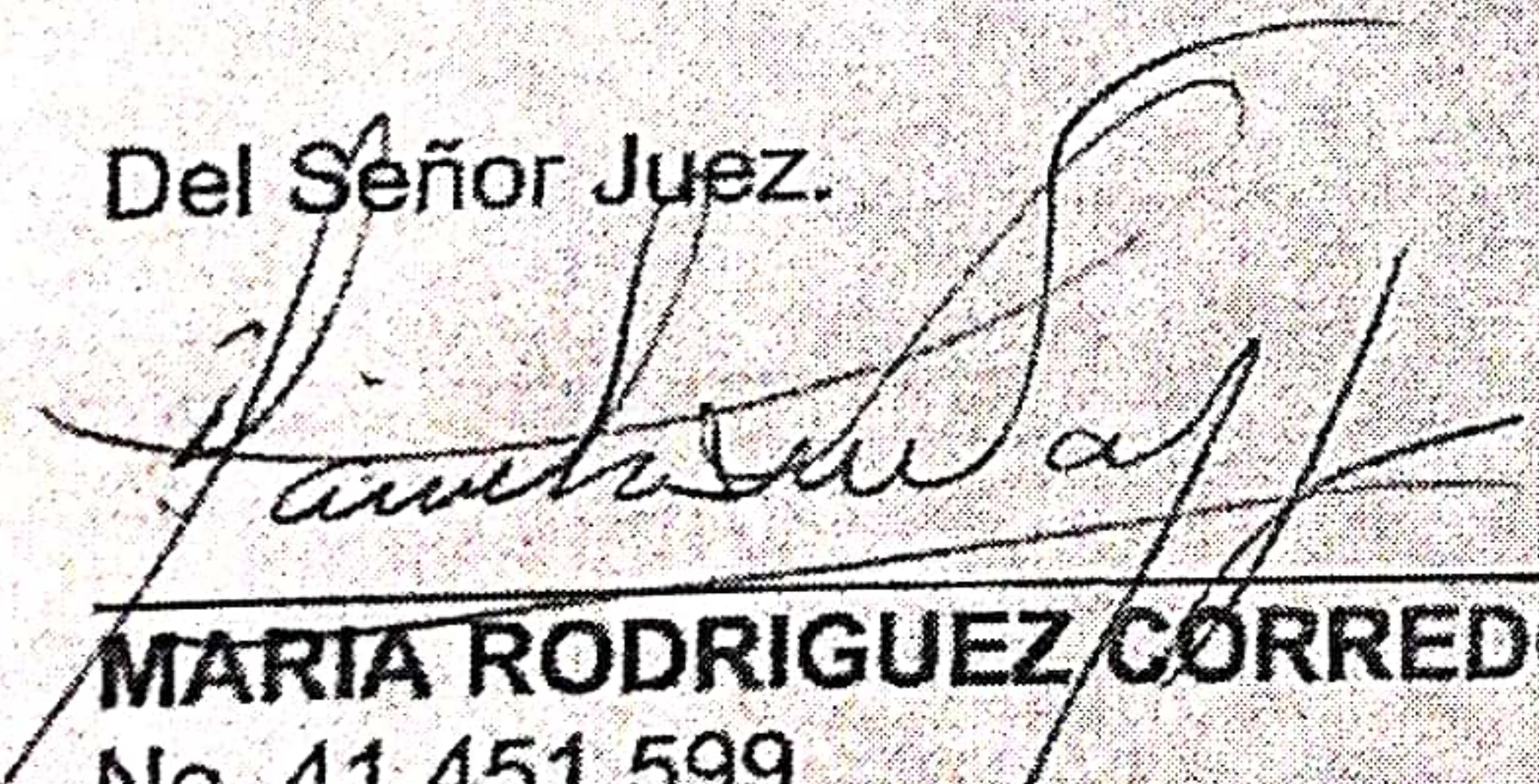
DEMANDANTE: MIRYAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ Y OTROS.

MARIA RODRIGUEZ CORREDOR, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.451.599, residente en el municipio de Paipa, manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA**, persona mayor y vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.180.800 de Sogamoso, y portador de la T.P. No 112463 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA REFERIDA, PRESENTE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, y en general se haga parte dentro del proceso de la referencia en beneficio de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para: Conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes, especialmente tachas de falsedad, recursos, solicitar medidas cautelares, y en general otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo a la ley beneficien mis intereses, conforme el artículo 77 del C. G del P.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado de conformidad a los términos del presente memorial poder.

Del Señor Juez.


MARIA RODRIGUEZ CORREDOR
No. 41.451.599
Correo: mamela0848@gmail.com

Acepto:


JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA
C.C. No. 74.180.800 de Sogamoso
T.P. No. 112463 del C. S de la J.
Correo: nicvranu@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020-139

DEMANDANTE: MIRYAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ Y OTROS.

MARIA ISABEL RODRIGUEZ CORREDOR, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.852.992, residente en la ciudad de Bogotá, manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA**, persona mayor y vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.180.800 de Sogamoso, y portador de la T.P. No 112463 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA REFERIDA, PRESENTE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, y en general se haga parte dentro del proceso de la referencia en beneficio de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para: Conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes, especialmente tachas de falsedad, recursos, solicitar medidas cautelares, y en general otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo a la ley beneficien mis intereses, conforme el artículo 77 del C. G del P.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado de conformidad a los términos del presente memorial poder.

Del Señor Juez.



MARIA ISABEL RODRIGUEZ CORREDOR
No. 23.852.992
Correo: maritzarodriguezcorredor@gmail.com

Acepto:



JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA
C.C. No. 74.180.800 de Sogamoso
T.P. No. 112463 del C. S de la J.
Correo: nicyraru@hotmail.com.
Cel: 3228663256

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020-139

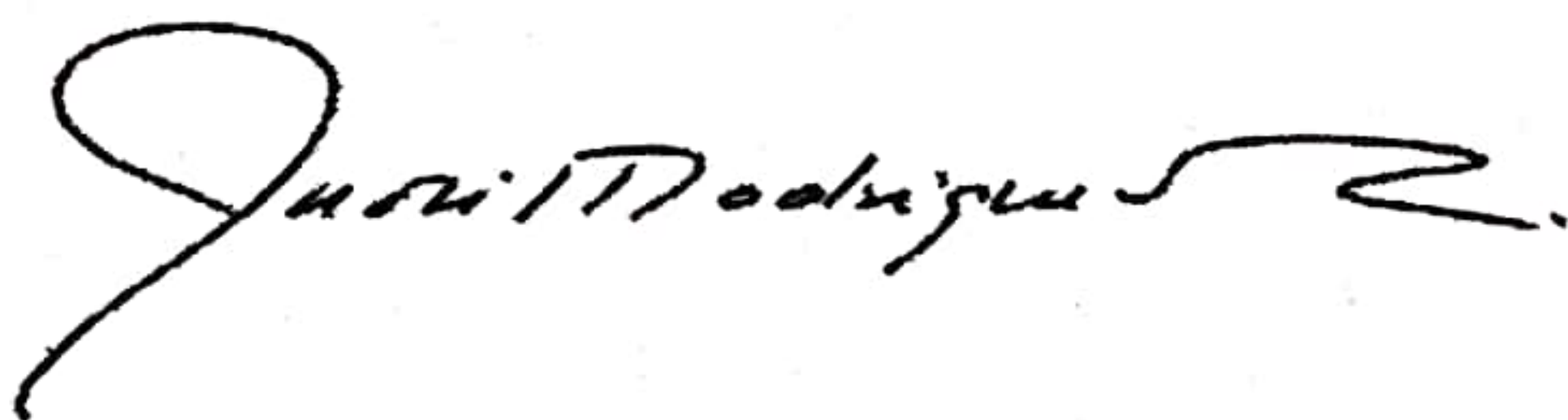
DEMANDANTE: MIRYAM CELIA DEL PILAR CORREDOR AVELLA
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO FALLA RODRIGUEZ Y OTROS.

JUDITH RODRIGUEZ CORREDOR, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.646.025, residente en la ciudad de Bogotá, manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA**, persona mayor y vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.180.800 de Sogamoso, y portador de la T.P. No 112463 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA REFERIDA, PRESENTE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, y en general se haga parte dentro del proceso de la referencia en beneficio de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para: Conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes, especialmente tachas de falsedad, recursos, solicitar medidas cautelares, y en general otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo a la ley benefician mis intereses, conforme el artículo 77 del C. G del P.

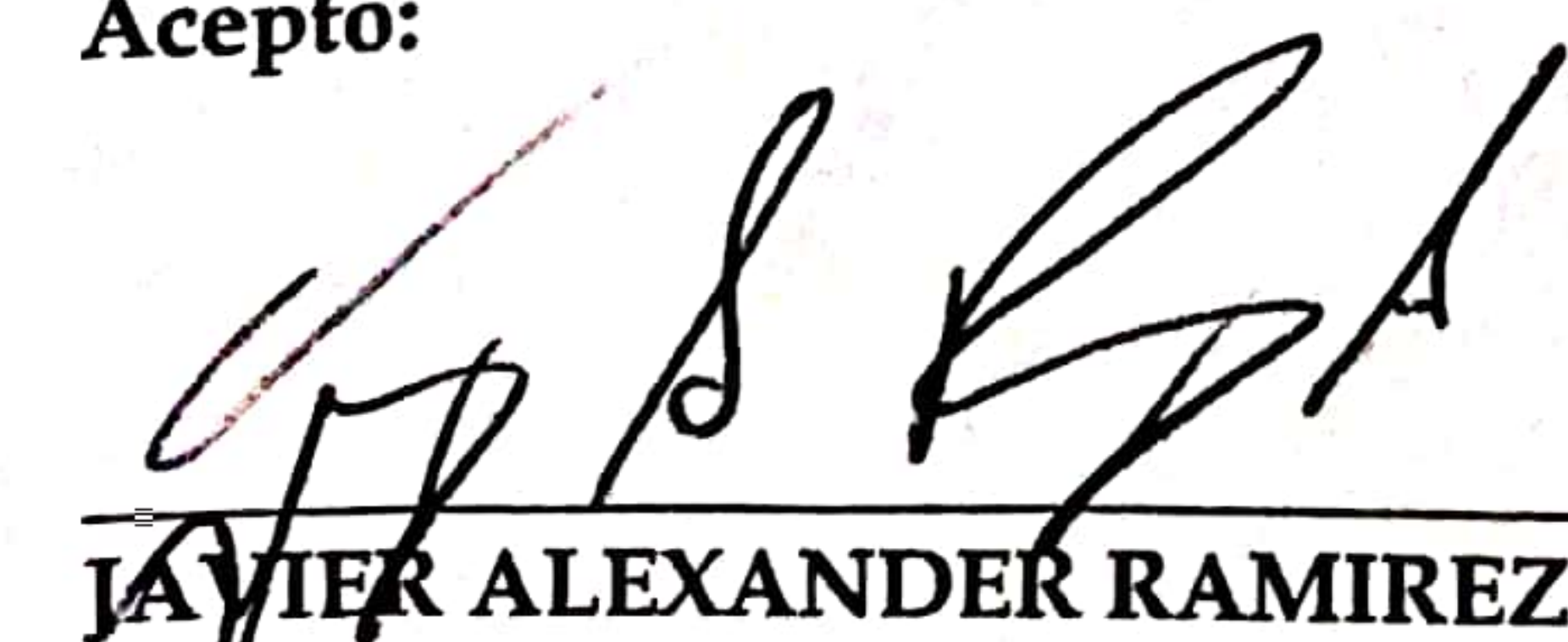
Ruego al señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado de conformidad a los términos del presente memorial poder.

Del Señor Juez.



JUDITH RODRIGUEZ CORREDOR
No. 41.646.025
Correo: Judith.rod.cor@gmail.com

Acepto:



JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA
C.C. No. 74.180.800 de Sogamoso
T.P. No. 112463 del C. S de la J.
Correo: nicyraru@hotmail.com
Cel: 3228663256